

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CHN/49
1º de octubre de 2001

(01-4679)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de China**

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE CHINA

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
1. Documentación facilitada	1
2. Declaraciones preliminares	1
II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	3
1. No discriminación (con inclusión de trato nacional).....	3
2. Política monetaria y fiscal	6
3. Régimen cambiario y de pagos	6
4. Medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos	8
5. Régimen de inversiones	9
6. Empresas propiedad del Estado y empresas con inversión estatal.....	10
7. Políticas en materia de fijación de precios.....	11
8. Política de competencia	14
III. MARCO DE LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	14
1. Estructura y facultades del Gobierno	14
2. Autoridad de los gobiernos subnacionales.....	15
3. Aplicación uniforme del régimen de comercio	16
4. Revisión judicial.....	17
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	18
A. DERECHO A COMERCIAR	18
1. Generalidades.....	18
2. Comercio por empresas designadas	19
B. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	20
1. Derechos de aduana propiamente dichos	20
2. Los demás derechos y cargas	21
3. Normas de origen	22
4. Derechos y cargas por servicios prestados.....	22
5. Impuestos internos aplicados a las importaciones	22
6. Exenciones arancelarias	23
7. Contingentes arancelarios.....	24
8. Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones y los contingentes	26
9. Licencias de importación.....	30

	<u>Página</u>
10. Valoración en aduana	32
11. Otras formalidades aduaneras.....	32
12. Inspección previa a la expedición	33
13. Derechos antidumping y compensatorios	33
14. Salvaguardias	36
C. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES.....	36
1. Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, impuestos aplicados a las exportaciones	36
2. Licencias de exportación y restricciones a la exportación.....	36
3. Subvenciones a la exportación	38
D. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.....	38
1. Impuestos y cargas aplicados a las importaciones y exportaciones.....	38
2. Política industrial, con inclusión de las subvenciones.....	38
3. Obstáculos técnicos al comercio	40
4. Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	45
5. Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	46
6. Entidades comerciales del Estado.....	47
7. Zonas económicas especiales	49
8. Tránsito.....	50
9. Políticas agrícolas.....	51
10. Comercio de aeronaves civiles	52
11. Textiles	52
12. Medidas mantenidas contra China.....	54
13. Salvaguardias de transición	54
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	56
A. ASPECTOS GENERALES	56
1. Panorama general	56
2. Organismos encargados de la formulación y aplicación de políticas	60
3. Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.....	60
4. Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los nacionales de otros países.....	61
B. NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	61
1. Protección del derecho de autor	61
2. Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios	62

	<u>Página</u>
3. Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.....	63
4. Dibujos y modelos industriales	63
5. Patentes	64
6. Protección de obtenciones vegetales	67
7. Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	67
8. Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos sobre pruebas.....	68
C. MEDIDAS PARA CONTROLAR EL ABUSO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	69
D. OBSERVANCIA.....	69
1. General.....	69
2. Procedimientos y recursos judiciales civiles	70
3. Medidas provisionales	70
4. Procedimientos y recursos administrativos	71
5. Medidas especiales en frontera.....	72
6. Procedimientos penales	72
VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	73
1. Licencias	73
2. Libertad de asociación.....	76
3. Modificación del capital social.....	76
4. Requisito de experiencia previa para establecerse en el sector de los seguros	77
5. Servicios de inspección	77
6. Estudio del mercado	77
7. Servicios jurídicos	77
8. Derechos de los accionistas minoritarios	77
9. Lista de compromisos específicos	77
VII. OTRAS CUESTIONES	78
1. Notificaciones	78
2. Acuerdos comerciales especiales.....	78
3. Transparencia	78
4. Contratación pública	80

	<u>Página</u>
VIII. CONCLUSIONES	81
PROYECTO DE DECISIÓN.....	82
PROYECTO DE PROTOCOLO	83
ANEXO 1A	95
ANEXO 1B	101
ANEXO 2A1	102
ANEXO 2A2	106
ANEXO 2B	113
ANEXO 3.....	123
ANEXO 4.....	146
ANEXO 5A	150
ANEXO 5B	179
ANEXO 6	183
ANEXO 7	186
ANEXO 8.....	192
ANEXO 9	193

I. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión celebrada el 4 de marzo de 1987, el Consejo estableció un Grupo de Trabajo para que examinara la solicitud del Gobierno de la República Popular China ("China") (documento L/6017, presentado el 10 de julio de 1986) de recuperación de su calidad de Parte Contratante en el GATT, e hiciera recomendaciones al Consejo, entre las que podría figurar un proyecto de Protocolo sobre el estatuto de China. Por comunicación de fecha 7 de diciembre de 1995, el Gobierno de China solicitó la adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo. Tras la solicitud de China y de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo existente sobre el Estatuto de China como Parte Contratante del GATT de 1947 se convirtió en un Grupo de Trabajo sobre la Adhesión a la OMC, con efectos a partir del 7 de diciembre de 1995. En el documento WT/ACC/CHN/2/Rev.11 figuran el mandato y la composición del Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo sobre el Estatuto de China como Parte Contratante se reunió en 20 ocasiones entre 1987 y 1995, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Pierre-Louis Girard (Suiza). El Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China se reunió el 22 de marzo y el 1º de noviembre de 1996, el 6 de marzo, el 23 de mayo, el 1º de agosto y el 5 de diciembre de 1997, el 8 de abril y el 24 de julio de 1998, el 21 de marzo, el 23 de junio, el 27 de julio, el 28 de septiembre, el 9 de noviembre y el 8 de diciembre de 2000, y el 17 de enero, el 4 de julio, el 20 de julio y el 17 de septiembre de 2001, con el mismo Presidente. En las reuniones celebradas el 9 de noviembre y el 8 de diciembre de 2000 y el 17 de enero de 2001 ejerció de Presidente en funciones el Sr. Paul-Henri Ravier, Director General Adjunto de la OMC.

1. Documentación facilitada

3. Como base de su examen, el Grupo de Trabajo dispuso de un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de China (L/6125), así como de las preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre el régimen de comercio exterior de China y las respuestas de las autoridades chinas a dichas preguntas. Además, el Gobierno de China facilitó al Grupo de Trabajo una cantidad sustancial de documentación, enumerada en el documento WT/ACC/CHN/23/Rev.1.

2. Declaraciones preliminares

4. En declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo del GATT de 1947 y después ante el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, el representante de dicho país manifestó que los incesantes esfuerzos de China por reanudar su calidad de Parte Contratante del GATT y por adherirse al Acuerdo sobre la OMC estaban en consonancia con su objetivo de realizar una reforma económica para establecer una economía de mercado socialista, así como con su política nacional básica de apertura al mundo exterior. La adhesión de China a la OMC aumentaría su crecimiento económico e intensificaría sus relaciones económicas y comerciales con los Miembros de la Organización.

5. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la solicitud de China de adhesión al Acuerdo sobre la OMC, por considerar que esa adhesión contribuiría al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio y a la mayor universalidad de la OMC, reportaría ventajas mutuas a China y a los demás Miembros de la OMC, y aseguraría un desarrollo estable de la economía mundial.

6. El representante de China indicó que su país tenía un territorio de 9,6 millones de km² y una población, a finales de 1998, de 1.250 millones de habitantes. A partir de 1979 China había ido reformando progresivamente su sistema económico, con el objetivo de establecer una economía de mercado socialista y, una vez establecida, de mejorarla. El conjunto de reformas introducido en 1994, que abarcaba las esferas de la banca, las finanzas, la tributación, las inversiones, el régimen cambiario

y el comercio exterior, había dado lugar a importantes avances en la economía de mercado socialista de China. Se habían reformado las empresas de propiedad estatal mediante una clara definición de los derechos y obligaciones dimanantes de la propiedad, la separación del Gobierno de la empresa, y una gestión científica. Se había creado un moderno sistema empresarial para el sector de propiedad estatal, que iba situándose gradualmente en la vía del crecimiento mediante una explotación independiente, responsable de sus beneficios y pérdidas. Se había establecido un sistema de mercado abierto y unificado a nivel nacional. Un mejor sistema de reglamentación macroeconómica se valía de medios indirectos y de las fuerzas del mercado para desempeñar una función central en la gestión económica y la asignación de los recursos. El nuevo sistema fiscal y financiero funcionaba con eficacia. Se había separado la política financiera de las operaciones comerciales del banco central, que se ocupaba principalmente ahora de la reglamentación y supervisión financieras. El tipo de cambio de la moneda china, el renminbi (RMB), se había unificado y permanecía estable. El renminbi era ahora convertible en cuenta corriente. La liberalización de la política de fijación de precios se había traducido en que en el caso de la mayoría de los productos los precios al consumidor y al productor eran los precios del mercado. El mercado desempeñaba ahora una función mucho más importante en la promoción de la oferta y la satisfacción de la demanda.

7. El representante de China indicó también que, como resultado, en 1999 el producto interior bruto (PIB) de China ascendió en total a 8,2054 billones de yuan RMB (YRMB) (990.000 millones de dólares EE.UU. aproximadamente). En 1998, los ingresos netos por habitante fueron de 2.160 YRMB (alrededor de 260 dólares EE.UU.) en las zonas rurales; en las zonas urbanas los ingresos disponibles por habitante fueron de 5.425 YRMB (655 dólares EE.UU. aproximadamente). En los últimos años el comercio exterior había registrado un crecimiento sustancial. En 1999 las importaciones y exportaciones totales de mercancías se elevaron a 360.650 millones de dólares EE.UU.: las exportaciones se situaron en 194.930 millones de dólares EE.UU. y las importaciones en 165.720 millones de dólares EE.UU. Las exportaciones de China representaron en 1998 el 3,4 por ciento de las exportaciones mundiales totales.

8. El representante de China dijo que, aunque se habían alcanzado importantes logros en cuanto a desarrollo económico, China era aún un país en desarrollo y, por consiguiente, debía tener derecho al trato especial y más favorable previsto en el Acuerdo sobre la OMC para los países en desarrollo Miembros.

9. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que, teniendo en cuenta las importantes dimensiones y el rápido crecimiento de la economía china, así como su situación de transición, debía adoptarse un enfoque pragmático al determinar la necesidad de China de recurrir a los períodos de transición y demás disposiciones especiales contenidas en el Acuerdo sobre la OMC con respecto a los países en desarrollo Miembros. Debían examinarse detenidamente y abordarse de manera específica cada acuerdo pertinente y la situación de China. A este respecto, se subrayó que ese enfoque pragmático se adaptaría a los casos específicos de la adhesión de China en unas cuantas esferas que quedaban reflejados en las disposiciones pertinentes del Protocolo de China y el informe del Grupo de Trabajo. En relación con las anteriores declaraciones los Miembros reiteraron que todos los compromisos contraídos por China en su proceso de adhesión eran exclusivos de China y se establecían sin perjuicio de los actuales derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo sobre la OMC ni de negociaciones actuales o futuras de la OMC u otros procesos de adhesión. Con respecto al enfoque pragmático adoptado en el caso de China en unas cuantas esferas, los Miembros reconocieron también la importancia del trato diferenciado y más favorable establecido para los países en desarrollo en el Acuerdo sobre la OMC.

10. A petición de los miembros interesados del Grupo de Trabajo, el representante de China convino en que su país emprendería negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados con respecto a los productos industriales y los productos agropecuarios, y el establecimiento de compromisos iniciales en la esfera de los servicios.

11. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que, además de emprender negociaciones sobre el acceso a los mercados de bienes y servicios, debía también prestarse gran atención a los compromisos multilaterales de China, en particular a sus futuras obligaciones en el marco de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Ello era de importancia vital para que China pudiera beneficiarse plenamente de su adhesión a la OMC lo más rápidamente posible y también para que el valor de las condiciones de acceso a los mercados convenidas no se viera afectado desfavorablemente por medidas contradictorias, por ejemplo algunos tipos de medidas no arancelarias.

12. El representante de China indicó que el principio básico por el que se regían sus negociaciones de adhesión a la OMC era el logro de un equilibrio entre derechos y obligaciones.

13. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por las discrepancias existentes en la información estadística facilitada por el Gobierno de China sobre el volumen/valor del comercio. Los Miembros y China examinarían esa cuestión por separado en un Grupo Informal de Expertos sobre Estadísticas de Exportación.

14. El Grupo de Trabajo examinó el régimen de comercio exterior de China. Los debates mantenidos y los compromisos de ellos resultantes figuran en los párrafos 15-342 *infra* y en el proyecto de Protocolo de Adhesión ("proyecto de Protocolo"), incluidos los anexos.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

1. No discriminación (con inclusión de trato nacional)

15. Algunos miembros expresaron preocupación con respecto a la aplicación del principio de no discriminación en relación con los particulares y empresas extranjeros (ya fuera la financiación extranjera total o parcial). Esos miembros manifestaron que China debía contraer un compromiso de otorgar un trato no discriminatorio a todos los particulares y empresas extranjeros, así como a las empresas con financiación extranjera, con respecto a la compra de los insumos y bienes y servicios necesarios para la producción de bienes, y a las condiciones de producción, comercialización o venta, en el mercado interno o para la exportación, de sus productos. Además, esos miembros dijeron que China debía también contraer un compromiso de garantizar un trato no discriminatorio con respecto a los precios y la disponibilidad de bienes y servicios suministrados por autoridades nacionales o subnacionales y empresas públicas o estatales en esferas como, entre otras, las del transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas y otros servicios públicos y factores de producción.

16. Algunos miembros del Grupo de Trabajo exteriorizaron asimismo preocupación por la práctica de China de imponer condiciones o restricciones a la participación en la economía china sobre la base de la nacionalidad de la entidad interesada. Esos miembros se refirieron en particular a prácticas relacionadas con la fijación de precios y la contratación de bienes y servicios, y la distribución de licencias de importación y exportación. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China contrajera el compromiso de no supeditar esas prácticas a la nacionalidad de la entidad interesada.

17. En respuesta, el representante de China subrayó la importancia de los compromisos que contraía su Gobierno en materia de no discriminación. No obstante, indicó que todo compromiso de otorgar un trato no discriminatorio a las empresas chinas, incluidas las empresas con financiación extranjera, y a las empresas y particulares extranjeros en China, quedaría sujeto a otras disposiciones del proyecto de Protocolo y, en particular, se establecería sin perjuicio de los derechos de China en el marco del AGCS, la Lista de compromisos específicos de China o los compromisos contraídos en relación con las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

18. El representante de China confirmó también que su país otorgaría el mismo trato a las empresas chinas, incluidas las empresas con financiación extranjera, y a las empresas y particulares extranjeros en China. China eliminaría las prácticas de fijación de precios dobles, así como las diferencias de trato entre los artículos producidos para su venta en China y los producidos para la exportación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

19. El representante de China confirmó asimismo que, de conformidad con los derechos y obligaciones de China en el marco del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo, China otorgaría un trato no discriminatorio a todos los Miembros de la OMC, incluidos los territorios aduaneros distintos. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

20. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación con respecto a determinadas disposiciones de leyes, reglamentos, avisos administrativos y otras prescripciones de China que podían, directa o indirectamente, dar lugar a un trato menos favorable para los productos importados, contrariamente a lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT de 1994"). Cabía citar entre esas prescripciones las relativas al registro y certificación de productos, la tributación interna, los controles de precios y beneficios y todas las distintas formas de expedición de licencias de importación, y la distribución o venta de mercancías importadas. Aun en los casos en que existieran prescripciones de ese tipo en relación con los productos nacionales, esos miembros reiteraron que, para estar en plena conformidad con el principio de trato nacional, había que eliminar todo trato que resultara *de facto* o *de jure* menos favorable para los productos importados.

21. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron a la atención de China la diversidad de tipos de prescripciones que podían infringir el artículo III del GATT de 1994. Se hizo referencia específica a los procedimientos, costos y condiciones con respecto al otorgamiento de licencias para importar, distribuir, revender o vender al por menor productos no originarios de China. Se hizo asimismo referencia a los impuestos y las disposiciones fiscales cuyos efectos dependían, directa o indirectamente, de que los productos objeto de importación o comercio fueran o no de origen chino. Esos miembros señalaron a China su obligación de asegurarse de que las prescripciones en materia de prueba y certificación de productos, con inclusión de los procedimientos establecidos para las inspecciones *in situ*, no representarían una carga -ya fuera de carácter financiero o práctico- mayor en el caso de productos no originarios de China que en el de productos nacionales. Subrayaron también que los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas, incluidos los requisitos de seguridad y otras prescripciones en materia de observancia, tenían que respetar las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC") de la OMC, así como el artículo III del GATT de 1994.

22. El representante de China confirmó que, salvo disposición en contrario en el proyecto de Protocolo o el informe, China se aseguraría de que para la fecha de su adhesión todas las leyes, reglamentos y prescripciones administrativas respetaran plenamente el principio de no discriminación entre los productos nacionales y los productos importados. Para esa fecha, China derogaría o dejaría de aplicar todas las leyes, reglamentos y demás medidas vigentes cuyos efectos fueran incompatibles con las normas de la OMC en materia de trato nacional. Ese compromiso se contraía con respecto a las leyes, medidas administrativas, normas y avisos, o cualquier otra forma de estipulación o directriz, de carácter definitivo o provisional. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

23. En particular, el representante de China confirmó que se adoptarían medidas a nivel nacional y subnacional, con respecto incluso a la derogación o modificación de legislación, para otorgar pleno trato nacional en el sentido del GATT en lo relativo a las leyes, reglamentos y demás medidas aplicables a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso en el mercado interno de lo siguiente:

- Servicios posventa (reparación, mantenimiento y asistencia), con inclusión de cualesquiera condiciones aplicables a su suministro; por ejemplo, el tercer Decreto del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC), de 6 de septiembre de 1993, por el que se imponían procedimientos obligatorios de expedición de licencias para el suministro de servicios posventa en relación con diversos productos importados;
- Productos farmacéuticos, con inclusión de reglamentos, avisos y medidas que sometían a los productos farmacéuticos importados a distintos procedimientos y fórmulas de fijación de precios y clasificación, o que establecían límites con respecto a los márgenes de beneficios obtenibles y las importaciones, o que imponían otras condiciones en relación con el precio o el contenido nacional que podían traducirse en un trato menos favorable para los productos importados;
- Cigarrillos, con inclusión de la unificación de las prescripciones en materia de licencias de manera que una sola licencia autorizara la venta de todos los cigarrillos, independientemente de su país de origen, y la eliminación de cualesquiera otras restricciones con respecto a los puntos de venta de los productos importados, como las que podía imponer la China National Tobacco Corporation (CNTC). Quedaba entendido que en el caso de los cigarrillos China podría valerse de un período de transición de dos años para unificar totalmente las prescripciones en materia de licencias. Inmediatamente después de la adhesión, y durante el período de transición de dos años, se aumentaría sustancialmente el número de puntos de venta al por menor de cigarrillos importados en todo el territorio de China;
- Bebidas alcohólicas, con inclusión de las prescripciones aplicadas en virtud de las "Medidas Administrativas en relación con las bebidas alcohólicas importadas en el mercado interno", y otras disposiciones que imponían distintos criterios y regímenes de licencias para la distribución y venta de diferentes categorías de bebidas alcohólicas, incluida la unificación de las prescripciones en materia de licencias de manera que una sola licencia autorizara la venta de todas las bebidas alcohólicas, independientemente de su país de origen;
- Productos químicos, con inclusión de los procedimientos de registro aplicables a los productos importados, por ejemplo los previstos en las "Disposiciones sobre la administración desde el punto de vista ambiental de las importaciones iniciales de productos químicos y las importaciones y exportaciones de productos químicos tóxicos";
- Calderas y recipientes a presión, con inclusión de los procedimientos de certificación e inspección, que no tenían que ser menos favorables que los aplicados a los productos de origen chino, y los derechos aplicados por las autoridades u organismos administrativos competentes, que tenían que ser equitativos con relación a los aplicables a los productos similares de origen nacional.

El representante de China manifestó que, en los casos de los productos farmacéuticos, las bebidas alcohólicas y los productos químicos antes citados, China se reservaría el derecho de utilizar un período de transición de un año, a contar de la fecha de su adhesión, con el fin de modificar o derogar la legislación pertinente. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

2. Política monetaria y fiscal

24. El representante de China manifestó que, mediante la reforma y la apertura llevadas a cabo en los dos últimos decenios, China había establecido un sistema de gestión fiscal compatible con los principios de una economía de mercado. Con respecto a los ingresos fiscales, desde la reforma realizada en 1994 se había establecido un sistema tributario cuyo principal elemento era un impuesto sobre el valor añadido. En cuanto al gasto fiscal, en los últimos años el Gobierno, en consonancia con la política fiscal pública seguida por lo general por las economías de mercado, había intensificado su ajuste de la estructura del gasto y había dado prioridad a las necesidades públicas con el fin de asegurar las operaciones normales del Gobierno.

25. El representante de China dijo también que en los últimos años, al mismo tiempo que seguía una política fiscal activa, China había aplicado la debida política monetaria y había adoptado una serie de medidas de ajuste y reforma, entre ellas la reducción del tipo de interés de los préstamos de las instituciones financieras y la mejora del sistema de reservas obligatorias con respecto a los depósitos y la reducción del coeficiente de liquidez, lo que había incrementado el aporte de base monetaria y animado a los bancos comerciales a aumentar su crédito.

26. Con respecto a la futura política fiscal, el representante de China indicó que el Gobierno de su país seguiría mejorando su sistema tributario y aumentando la eficiencia del gasto fiscal mediante la aplicación de medidas de reforma -por ejemplo, presupuesto sectorial, pago centralizado por el tesoro nacional y presupuesto de base cero- y la mejora de la gestión del gasto fiscal. En cuanto a la futura política monetaria, el banco central seguiría aplicando una política prudente, mantendría la estabilidad del RMB, promovería la liberalización de los tipos de interés y establecería un moderno sistema de banca comercial.

3. Régimen cambiario y de pagos

27. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por la utilización por parte de China de controles de cambios para regular el nivel y la composición del comercio de bienes y servicios. En respuesta, el representante de China indicó que su país era ya miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) y que su régimen cambiario había experimentado en los últimos tiempos un rápido cambio. Se habían tomado importantes iniciativas para reformar, racionalizar y liberalizar el mercado de divisas. Se había abolido la práctica de tipos de cambio múltiples en los centros de canje. China había unificado ya su mercado de divisas y suprimido muchas de las restricciones con respecto a la utilización de divisas.

28. El representante de China expuso en líneas generales la evolución de la reforma del régimen cambiario de su país, cuya finalidad era reducir la intervención administrativa y aumentar la función de las fuerzas del mercado. A partir de 1979 se aplicó en China un sistema de retención de divisas, aunque se iba desarrollando gradualmente el canje de divisas. A principios de 1994 los tipos de cambio oficiales del RMB se unificaron con los tipos del mercado. Se adoptó un sistema bancario de cambios y se estableció un mercado interbancario de divisas unificado a nivel nacional, con convertibilidad condicional del renminbi en cuenta corriente. A partir de 1996 se permitió también la participación de las empresas con inversión extranjera en el sistema bancario de cambios y se eliminaron las restricciones de divisas en cuenta corriente aún vigentes. El 1º de diciembre de 1996 China aceptó formalmente las obligaciones dimanantes del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI y suprimió las restricciones cambiarias con respecto a las transacciones por cuenta corriente. Así pues, desde entonces el renminbi ha sido plenamente convertible en cuenta corriente. El FMI confirmó en su informe sobre las consultas celebradas con China de conformidad con el artículo IV en 2000 que China no mantenía restricciones de divisas con respecto a las transacciones por cuenta corriente.

29. El representante de China manifestó que el órgano administrativo facultado para regular las divisas era la Administración Estatal de Divisas (SAFE), dependiente del Banco Popular de China. Sus principales funciones eran ejercer vigilancia y prestar asesoramiento sobre las cuestiones relacionadas con la balanza de pagos y las divisas. La SAFE debía asimismo redactar reglamentaciones apropiadas y vigilar su cumplimiento. El representante de China añadió que los bancos nacionales y extranjeros y las instituciones financieras podían realizar actividades relacionadas con divisas si contaban con la aprobación del Banco Popular de China.

30. En respuesta a peticiones de información adicional de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China añadió que para realizar pagos en divisas con cargo a cuentas corrientes las entidades nacionales (incluidas las empresas con inversión extranjera) podían comprar divisas a los tipos de cambio del mercado en los bancos designados o efectuar directamente el adeudo en sus cuentas en divisas mediante presentación de los documentos pertinentes. En el caso de anticipos, comisiones, etc. superiores a la proporción o el límite establecidos, las entidades podían comprar también divisas a los bancos si cumplían el criterio de buena fe aplicado por la SAFE. Los particulares podían comprar directamente a los bancos divisas para su uso personal mediante la presentación de los documentos pertinentes (dentro de un límite especificado). También podían comprar a los bancos cantidades superiores a ese límite si podían demostrar su necesidad de hacerlo. El representante de China indicó asimismo que los ingresos en divisas por cuenta corriente propiedad de entidades nacionales tenían que repatriarse a China: parte de ellos podía retenerse y parte venderse a los bancos designados a los tipos del mercado. Se había adoptado también un sistema de verificación de los pagos en divisas (importaciones) y de los ingresos en divisas (exportaciones).

31. Refiriéndose en particular al régimen de tipos de cambio, el representante de China indicó que desde la unificación de los tipos de cambio efectuada el 1º de enero de 1994 China había adoptado un régimen de tipo flotante de cambio único y controlado, basado en la oferta y la demanda. El Banco Popular de China publicaba los tipos de referencia del RMB con respecto al dólar de los Estados Unidos, el dólar de Hong Kong y el yen japonés, sobre la base del promedio ponderado de los precios de las transacciones de divisas realizadas en el mercado interbancario de divisas el día anterior. Los tipos de compra y venta del RMB con respecto al dólar de los Estados Unidos aplicados en dicho mercado podían fluctuar en torno a un 0,3 por ciento con relación al tipo de referencia. En el caso del dólar de Hong Kong y el yen japonés se permitía una fluctuación del 1 por ciento. Los bancos designados podían realizar operaciones con sus clientes a un tipo convenido. En esos contratos el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos no debía diferir del tipo de referencia en más de un 0,15 por ciento, en tanto que en el caso del dólar de Hong Kong y el yen japonés se permitía una diferencia del 1 por ciento. En cuanto a las demás monedas extranjeras, los tipos de cambio se basaban en los tipos de cambio del RMB y de esas otras monedas extranjeras, con relación en ambos casos al dólar de los Estados Unidos, en el mercado internacional. El margen entre los tipos de compra y venta no podía exceder del 0,5 por ciento.

32. El representante de China indicó también que desde el 1º de enero de 1994 los bancos designados se habían convertido en importantes participantes en las transacciones de divisas. El 1º de abril de 1994 se estableció en Shanghai el Sistema de Comercio de Divisas de China y se abrieron sucursales en docenas de ciudades. Dicho Sistema había adoptado un régimen de afiliación, cotización respectiva, concentración del comercio y liquidación en el mercado de divisas. Los bancos designados comerciaban en el mercado interbancario con arreglo a la posición límite en operaciones bancarias de cambio estipulada por la SAFE y cubrían la posición en el mercado. Según sus objetivos macroeconómicos, el Banco Popular de China podía intervenir en el mercado abierto de divisas con el fin de regular la oferta y la demanda y mantener la estabilidad del tipo de cambio del RMB.

33. El representante de China dijo que desde el 1º de julio de 1996 el comercio de divisas de las empresas con inversión extranjera se realizaba por conducto del sistema bancario de cambios. Añadió que, para fomentar las inversiones extranjeras directas, China había otorgado trato nacional a las

empresas con inversión extranjera en la administración cambiaria. Por consiguiente, las empresas con inversión extranjera podían abrir y mantener cuentas para efectuar pagos en divisas y retener los ingresos en cuenta corriente hasta una cantidad máxima estipulada por la SAFE. Los ingresos en divisas que excedieran de la cantidad máxima autorizada debían venderse a bancos designados. No se mantenían restricciones con respecto a los pagos y transferencias de las empresas con inversión extranjera por transacciones corrientes y dichas empresas podían comprar divisas a los bancos designados o realizar sus pagos por transacciones corrientes con cargo a sus cuentas en divisas, mediante la presentación de los documentos pertinentes a los bancos designados o a la SAFE para la prueba de buena fe. Las empresas con inversión extranjera podían también abrir cuentas en divisas para depositar el capital extranjero invertido y podían vender las divisas depositadas en esas cuentas previa autorización de la SAFE. Dichas empresas podían también obtener directamente préstamos en divisas de bancos nacionales y extranjeros, pero estaban obligadas a realizar después el correspondiente registro en la SAFE y a obtener la aprobación de ésta para el reembolso y el servicio de la deuda. Las empresas con inversión extranjera podían realizar pagos con cargo a sus cuentas en divisas o con divisas compradas a los bancos designados tras su liquidación, previa aprobación de la SAFE con arreglo a la legislación vigente.

34. El representante de China indicó también que las leyes y reglamentos mencionados *supra* eran los siguientes: Ley de la República Popular China sobre empresas conjuntas con inversión de capital chino y extranjero; Ley de la República Popular China sobre empresas conjuntas contractuales con capital chino y extranjero; Reglamento sobre el régimen cambiario de la República Popular China; y Reglamento sobre la compra y venta de divisas y los pagos en divisas.

35. El representante de China dijo que su país cumpliría sus obligaciones con respecto a las cuestiones cambiarias, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y declaraciones conexas y las decisiones de la OMC en relación con el FMI. Recordó también la aceptación por China del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, en el que se disponía que "ningún país miembro impondrá, sin la aprobación del Fondo, restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes". De conformidad con esas obligaciones, y salvo disposición en contrario en el Convenio Constitutivo del FMI, China no recurriría a leyes, reglamentos u otras medidas, con inclusión de prescripciones con respecto a condiciones contractuales, que limitaran la obtención de divisas por parte de un particular o una empresa para transacciones internacionales corrientes, dentro de su territorio aduanero, a una cantidad relacionada con las entradas de divisas atribuibles a ese particular o esa empresa. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

36. Además, el representante de China manifestó que su país facilitaría información sobre las medidas cambiarias, según lo prescrito en la sección 5 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, y cualquier otra información sobre esas medidas que se estimara necesaria en el contexto del mecanismo de examen de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

4. Medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos

37. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que China sólo debía aplicar medidas por motivos de balanza de pagos en las circunstancias previstas en el Acuerdo sobre la OMC, no como justificación para la imposición de restricciones a las importaciones con otros fines proteccionistas. Añadieron que las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos debían tener los menores efectos de perturbación del comercio posibles y quedar limitadas a recargos temporales a la importación, prescripciones en materia de depósito previo a la importación u otras medidas comerciales equivalentes basadas en los precios, y no debían utilizarse para prestar protección a determinados sectores, industrias o productos frente a las importaciones.

38. Esos miembros del Grupo de Trabajo dijeron también que las medidas de ese tipo debían ser objeto de notificación al Consejo General, de conformidad con el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos ("Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos"), no más tarde de la imposición de las medidas, notificación que debía ir acompañada de un calendario para la eliminación de las medidas y un programa de las medidas de política exterior e interior que se utilizarían para restablecer el equilibrio de la balanza de pagos. Una vez recibida esa notificación, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos ("Comité de Balanza de Pagos") debía reunirse para examinarla. Se indicó que China podría recurrir al párrafo 4 del Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos en el caso de "productos esenciales". Algunos miembros dijeron que el Comité de Balanza de Pagos debía examinar la aplicación de cualesquiera medidas adoptadas por China por motivos de balanza de pagos si así lo solicitara China o un Miembro de la OMC.

39. Otros miembros del Grupo de Trabajo estimaban que, con respecto a las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos, China debía gozar de los derechos otorgados a otros países en desarrollo Miembros de la OMC, según lo dispuesto en la sección B del artículo XVIII del GATT y el Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos.

40. En respuesta, el representante de China dijo que su país estimaba que debía tener derecho a valerse plenamente de las disposiciones de la OMC en materia de balanza de pagos para proteger, en caso necesario, el equilibrio de su balanza de pagos. Confirmó que China cumpliría plenamente las disposiciones del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos. A tal efecto, China daría preferencia a la aplicación de medidas basadas en los precios, según lo establecido en el Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos. Si China recurriera a medidas no basadas en los precios, las convertiría en medidas basadas en los precios lo antes posible. Las medidas adoptadas se mantendrían en estricta conformidad con el GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos y no excederían de lo que fuera necesario para corregir la situación de balanza de pagos que las hubiera motivado. El representante de China confirmó también que las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos sólo se aplicarían para controlar el nivel general de las importaciones y no para proteger a determinados sectores, industrias o productos, salvo en el caso indicado en el párrafo 38. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

5. Régimen de inversiones

41. El representante de China dijo que, desde que empezó a aplicarse la política de reforma y apertura en los últimos años del decenio de 1970, China había llevado a cabo una serie de reformas de su régimen de inversiones. La muy centralizada administración de las inversiones en el marco de la economía planificada se había transformado progresivamente en un nuevo sistema de diversificación de los inversores, canalización múltiple de las fuentes de capital y diversificación de las modalidades de inversión. El Gobierno fomentaba las inversiones extranjeras en el mercado chino y había procedido a una incesante apertura y expansión del ámbito de las inversiones. Al mismo tiempo, el Gobierno de China fomentaba también el desarrollo de una economía sin intervención estatal y estaba acelerando la apertura de esferas de inversión no estatal. Con el programa aplicado por China para el establecimiento de su economía de mercado, los proyectos de construcción de diversas empresas que utilizaban capital libre y se financiaban con su propio crédito dependerían plenamente de las decisiones adoptadas por la empresa de que se tratara por su propia cuenta y riesgo. Las actividades crediticias de los bancos comerciales con respecto a todo tipo de inversores se basarían en su propio proceso de evaluación y adopción de decisiones, y se realizarían asimismo por su propia cuenta y riesgo. Las actividades comerciales de los organismos de inversión intermediarios dependerían plenamente del mercado y esos organismos prestarían sus servicios siguiendo las instrucciones de los inversores. Sus relaciones administrativas con los organismos gubernamentales quedarían

interrumpidas y las actividades de servicios financiadas por el Gobierno estarían también sujetas a las condiciones convenidas en los contratos correspondientes.

42. El representante de China añadió que su país había promulgado directrices en materia de inversiones y que el Gobierno estaba procediendo a su revisión y ultimación. En respuesta a las preocupaciones expresadas por algunos miembros del Grupo de Trabajo, confirmó que tanto esas directrices como su aplicación estarían en plena conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

6. Empresas propiedad del Estado y empresas con inversión estatal

43. El representante de China manifestó que las empresas propiedad del Estado operaban básicamente en conformidad con las normas de una economía de mercado. El Gobierno no administraría ya directamente los recursos humanos, financieros y materiales, ni se ocuparía de actividades operativas como las de producción, suministros y comercialización. Los precios de los productos básicos producidos por las empresas propiedad del Estado los decidía el mercado, del que dependía también fundamentalmente la asignación de los recursos en las esferas de explotación. Los bancos propiedad del Estado se habían comercializado y la concesión de préstamos a las empresas de propiedad estatal se realizaba exclusivamente en condiciones de mercado. China proseguía su reforma de las empresas de propiedad estatal y estaba estableciendo un sistema empresarial moderno.

44. Habida cuenta de la función que desempeñaban en la economía de China las empresas propiedad del Estado y las empresas con inversión estatal, algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por la continuación de la influencia y guía gubernamentales en las decisiones y actividades de esas empresas relativas a la compra y venta de bienes y servicios. Esas compras y ventas debían basarse exclusivamente en consideraciones comerciales, sin influencia gubernamental alguna ni aplicación de medidas discriminatorias. Además, esos miembros señalaron la necesidad de que China aclarara qué tipos de actividades entendía no quedaban comprendidos en el ámbito de aplicación del apartado a) del párrafo 8 del artículo III del GATT de 1994. Por ejemplo, ninguna medida relativa a empresas de propiedad estatal o con inversión estatal que importaran materiales y maquinaria utilizados en el montaje de productos que después se exportaran, se destinaran de otra manera a la venta comercial o se utilizaran para fines no gubernamentales se consideraría una medida relacionada con la contratación pública.

45. El representante de China hizo hincapié en el carácter evolutivo de la economía china y en la importante función de las empresas con inversión extranjera y el sector privado en la economía. Dada la creciente necesidad y conveniencia de competir con empresas privadas en el mercado, las decisiones de las empresas de propiedad estatal y de las empresas con inversión estatal tenían que basarse en consideraciones comerciales, según lo dispuesto en el Acuerdo sobre la OMC.

46. El representante de China confirmó también que su país se aseguraría de que todas las empresas de propiedad estatal o con inversión estatal hicieran sus compras y ventas basándose exclusivamente en consideraciones comerciales -por ejemplo, precio, calidad, comerciabilidad y disponibilidad- y de que las empresas de los demás Miembros de la OMC tuvieran oportunidades adecuadas de competir con respecto a esas ventas y compras en condiciones no discriminatorias. Además, el Gobierno de China no influiría directa ni indirectamente en las decisiones comerciales de las empresas de propiedad estatal o con inversión estatal, con respecto entre otras cosas a la cantidad, el valor, o el país de origen de los productos comprados o vendidos, excepto de manera compatible con la disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

47. El representante de China confirmó que, sin perjuicio de los derechos de China en futuras negociaciones respecto del Acuerdo sobre Contratación Pública, las leyes, reglamentos y medidas relativas a la contratación por parte de empresas de propiedad estatal o con inversión estatal de bienes y servicios para su venta comercial, para la producción de bienes o de suministro de servicios para su venta comercial, o para fines no gubernamentales, no se considerarían leyes, reglamentos o medidas relacionadas con la contratación pública. Así pues, esas compras o ventas estarían sujetas a las disposiciones de los artículos II, XVI y XVII del AGCS y el artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

48. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación con respecto a leyes, reglamentos y medidas de China que afectaban a la transferencia de tecnología, en particular en el contexto de las decisiones en materia de inversión. Preocupaban también a esos miembros las medidas que supeditaban la obtención de beneficios, incluida la autorización de las inversiones, a la transferencia de tecnología. En su opinión, las condiciones de la transferencia de tecnología, especialmente en el contexto de una inversión, debían convenirse entre las partes en la inversión, sin interferencia gubernamental. El Gobierno no debía, por ejemplo, supeditar la autorización de la inversión a la transferencia de tecnología.

49. El representante de China confirmó que su país sólo impondría, aplicaría o haría cumplir a un particular o una empresa en su territorio leyes, reglamentos o medidas relativos a la transferencia de tecnología, procesos de producción u otros conocimientos de dominio privado que no fueran incompatibles con el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC") ni con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC"). Confirmó también que las condiciones de la transferencia de tecnología, procesos de producción u otros conocimientos de dominio privado, especialmente en el contexto de una inversión, sólo requerirían el acuerdo entre las partes en la inversión. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

7. Políticas en materia de fijación de precios

50. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que China utilizaba ampliamente los controles de precios, por ejemplo en el sector agropecuario. Esos miembros pidieron que China contrajera compromisos específicos con respecto a su sistema de fijación estatal de precios. En particular, manifestaron que China debía permitir que los precios de los bienes y servicios objeto de comercio en cada sector vinieran determinados por las fuerzas del mercado y que debían eliminarse las prácticas de fijación de múltiples niveles de precios para esos bienes y servicios. No obstante, observaban que China esperaba mantener controles de los precios de los bienes y servicios enumerados en el anexo 4 del proyecto de Protocolo, y consideraban que esos controles debían mantenerse de manera compatible con el Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo III del GATT de 1994 y los párrafos 3 y 4 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Esos miembros indicaron que, salvo en circunstancias excepcionales y a reserva de notificación a la Secretaría de la OMC, los controles de precios no debían hacerse extensivos a bienes o servicios que no fueran los enumerados en el anexo 4 y que China debía hacer cuanto estuviera en su poder para reducir y finalmente eliminar esos controles. Pidieron asimismo que China publicara en el diario oficial adecuado la lista de bienes y servicios sujetos a fijación estatal de precios y las modificaciones que en ella pudieran introducirse.

51. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que los controles de precios y la fijación estatal de precios abarcaban también en China la "orientación estatal en la fijación de precios" y la regulación de la gama de beneficios que podían obtener las empresas. Esas políticas y prácticas debían quedar también sujetas a los compromisos de China. En su opinión, los controles de precios sólo debían adoptarse en circunstancias extraordinarias y debían suprimirse tan pronto como se corrigieran las circunstancias que hubieran justificado su adopción.

52. El representante de China dijo que su país aplicaba actualmente un mecanismo de fijación de precios basado en el mercado en un contexto de ajuste macroeconómico. En las esferas de fijación estatal de precios se aplicaba trato nacional a todos los productos importados. Actualmente había tres tipos de precios: precio estatal, precio de orientación estatal y precio regulado por el mercado. El precio estatal lo establecían las autoridades encargadas de la administración de los precios y no podía cambiarse sin su autorización. Los productos y servicios sujetos a fijación estatal de los precios eran los que tenían una relación directa con la economía nacional y las necesidades básicas de subsistencia de la población, incluidos los productos de los que había escasez en China.

53. El representante de China dijo que cuando los precios estatales o los precios de orientación estatal requerían ajuste o nueva fijación, los organismos u operadores interesados debían dirigirse a tal efecto o presentar propuestas a las autoridades competentes. No había un marco temporal fijo para el ajuste de los precios estatales o los precios de orientación estatal. A la luz de las variaciones del mercado y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Precios, los organismos u operadores pertinentes podían presentar solicitudes o propuestas a las autoridades competentes para que fijaran nuevos precios o ajustaran los iniciales. Las autoridades encargadas de la fijación de precios, teniendo en cuenta factores tales como la demanda y la oferta del mercado, los costes de explotación, los efectos en los consumidores y la calidad de los servicios, fijarían precios específicos para los servicios de que se tratara o establecerían precios de orientación y escalas de fluctuación dentro de las cuales los agentes podrían fijar precios específicos. Al establecer los precios de servicios públicos, servicios y bienes importantes para el bienestar público sujetos a monopolios naturales, y servicios de interés vital para el público en general, las autoridades competentes celebraban audiencias públicas e invitaban a los consumidores, los agentes del mercado y otras partes interesadas a formular observaciones y debatir la necesidad de un ajuste de los precios y su repercusión. Los precios de servicios importantes estaban sujetos a la aprobación del Consejo de Estado. Ese mecanismo había contribuido a mejorar sustancialmente la racionalidad y transparencia de la fijación estatal de precios. Todas las empresas, independientemente de su carácter y propiedad, podían participar en esas audiencias y expresar sus opiniones y preocupaciones, que eran tomadas en consideración por las autoridades competentes. Por lo pronto, la fijación estatal de precios se realizaba por productos o servicios específicos, independientemente de la propiedad de las empresas afectadas. Todas las empresas y todos los particulares recibían el mismo trato en cuanto a participación en el proceso de establecimiento de precios estatales y precios de orientación estatal.

54. El representante de China añadió que el mecanismo de precios de orientación estatal era una forma de fijación de precios más flexible. Las autoridades encargadas de la administración de los precios estipulaban un precio básico o escalas de fluctuación. La escala de fluctuación del precio de orientación estatal era por lo general del 5 al 15 por ciento. Dentro de los límites de la orientación y teniendo en cuenta la situación del mercado, las empresas podían adoptar sus propias decisiones en materia de precios. En cuanto a los precios regulados por el mercado, las empresas podían establecer los precios de conformidad con la oferta y la demanda en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas en materia de precios de aplicación general.

55. El representante de China dijo que, al establecer los precios estatales y los precios de orientación estatal, se tenían en cuenta los siguientes factores: costos de producción normales, situación de la oferta y la demanda, políticas gubernamentales pertinentes y precios de productos afines. Al fijar los precios de los bienes de consumo se tomaban en consideración las limitaciones del poder adquisitivo de los consumidores. Debido a la continua reforma del sistema de precios de China, la proporción de los precios estatales había descendido sustancialmente y había aumentado la de los precios regulados por el mercado; en el caso de productos al por menor destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, la proporción de los precios estatales era del 4 por ciento aproximadamente, la de los precios de orientación estatal del 1,2 por ciento y la de los precios regulados por el mercado del 94,7 por ciento. Con respecto a los productos agropecuarios, la proporción de los precios estatales era del 9,1 por ciento, la de los precios de orientación estatal

del 7,1 por ciento y la de los precios regulados por el mercado del 83,3 por ciento. En cuanto a los insumos de producción, la proporción de los precios estatales era del 9,6 por ciento, la de los precios de orientación estatal del 4,4 por ciento y la de los precios regulados por el mercado del 86 por ciento. El porcentaje de precios directamente controlados por el Estado había disminuido considerablemente. El sistema de precios de China se racionalizaba cada vez más y creaba un mercado relativamente equitativo para que todas las empresas pudieran competir en pie de igualdad.

56. El representante de China recordó que en el anexo 4 del proyecto de Protocolo figuraba una lista completa de todos los productos y servicios actualmente sujetos a precios de orientación estatal y precios estatales. Los servicios sujetos a controles de precios se enumeraban en el anexo 4 por sus respectivos códigos de la CPC.

57. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información adicional sobre las actividades específicas sujetas a fijación de precios estatal o con orientación estatal. En particular, pidieron información sobre los servicios profesionales y los servicios de enseñanza y sobre las comisiones percibidas por los bancos por los servicios de pago, compensación y transferencia. En respuesta, el representante de China dijo que en las "Normas Administrativas sobre los Servicios de Intermediación", promulgadas en 1999 por seis organismos del Gobierno central dirigidos por la Comisión Estatal de Desarrollo y Planificación (SDPC), se trataba de la fijación estatal de precios para los servicios de intermediación: por ejemplo, servicios de autenticación de inspecciones, certificación notarial y arbitraje, y servicios cuya oferta era limitada por sus especiales exigencias. Con respecto a los servicios jurídicos, en el Reglamento Provisional sobre Comisiones y Honorarios por Servicios Jurídicos, promulgado conjuntamente por la SDPC y el Ministerio de Justicia, se estipulaba que, en el caso de las empresas jurídicas que ejercieran la profesión en la esfera del derecho chino, las comisiones y honorarios fijados con respecto a las siguientes actividades requerían la aprobación de la SDPC: 1) representación de un cliente en una acción civil, incluidas las apelaciones; 2) representación de un cliente en una acción de impugnación de la decisión de un organismo administrativo; 3) prestación de asesoramiento jurídico a sospechosos de delitos penales, representación de un cliente en relación con una apelación o un procesamiento, solicitud de libertad bajo fianza, representación del acusado o de la víctima en una causa penal; y 4) representación de un cliente en un arbitraje. En cuanto a los proveedores extranjeros de servicios jurídicos que realizaran actividades como las enumeradas en la Lista de China en el marco del AGCS, serían esos mismos proveedores los que determinarían las comisiones y honorarios apropiados, que no estarían sujetos a fijación estatal o de orientación estatal.

58. El representante de China indicó que también existían reglamentaciones con respecto a los demás servicios incluidos en el anexo 4. La fijación de precios estatal y de orientación estatal abarcaba los servicios de auditoría. Con respecto a los servicios de arquitectura, los servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos y las actividades de administración de contratos estaban sujetos a fijación de precios estatal o de orientación estatal. En cuanto a los servicios de ingeniería, los servicios de asesores y consultores en ingeniería y los servicios de diseño técnico para la construcción de cimientos y estructuras de edificios, diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios, diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil y diseño técnico de procesos y producción industriales estaban sujetos a fijación de precios estatal o de orientación estatal. Estaban sujetos a fijación de precios estatal o de orientación estatal los servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior.

59. El representante de China explicó también que las comisiones percibidas por servicios bancarios de pago, compensación y transferencia mencionadas en el anexo 4 se referían a las comisiones y honorarios percibidos por los bancos por los servicios prestados a empresas y particulares con ocasión de la realización de pagos y transferencias monetarias y otras operaciones de pago de fondos utilizando métodos de compensación tales como letras y pagarés, cobros y

aceptaciones. Se trataba principalmente de la percepción de comisiones por letras, cheques de administración, cheques, remesas, encargos del cobro de pagos, y cobros y aceptaciones de bancos.

60. El representante de China confirmó que se publicaría en el diario oficial la lista de bienes y servicios sujetos a fijación estatal y las modificaciones que en ella pudieran introducirse, junto con las políticas y mecanismos de establecimiento de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

61. El representante de China confirmó también que el diario oficial en el que se facilitaba información sobre los precios era el Boletín Mensual de Precios de la República Popular China, que se publicaba en Beijing. Se trataba de una publicación mensual en la que se enumeraban todos los productos y servicios cuyos precios los fijaba el Estado. Añadió que China proseguiría su reforma en materia de precios, ajustando la lista de productos sujetos a fijación estatal de precios y liberalizando sus políticas de fijación de precios.

62. El representante de China confirmó asimismo que los controles de precios no se utilizarían para prestar protección a las industrias o los proveedores de servicios nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

63. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por el hecho de que China pudiera mantener precios inferiores a los basados en el mercado con el fin de limitar las importaciones.

64. En respuesta, el representante de China confirmó que a partir de su adhesión China aplicaría sus actuales controles de precios y cualesquiera otros que pudieran establecerse de manera compatible con las disposiciones de la OMC y tendría en cuenta los intereses de los países exportadores Miembros de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Confirmó, en fin, que los controles de precios no tendrían por efecto limitar o menoscabar de otra manera los compromisos de China en materia de acceso a los mercados de bienes y servicios. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

8. Política de competencia

65. El representante de China indicó que su Gobierno fomentaba una competencia leal y era contrario a todo tipo de actos de competencia desleal. La ley básica para mantener el orden de la competencia en el mercado era la Ley de la República Popular China de represión de la competencia desleal, promulgada el 2 de septiembre de 1992 y puesta en vigor el 1º de diciembre del mismo año. También contenían disposiciones contrarias a los monopolios y la competencia desleal la Ley de Precios, la Ley de Licitaciones, la Ley de Sanciones Penales y otras leyes pertinentes. Actualmente se estaba elaborando la Ley Antimonopolio.

III. MARCO DE LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

1. Estructura y facultades del Gobierno

66. El representante de China informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que, de conformidad con la Constitución y la Ley sobre la Legislación de la República Popular China, el órgano supremo de poder estatal era el Congreso Nacional del Pueblo. Su órgano permanente era el Comité Permanente. El Congreso y su Comité Permanente ejercían el poder legislativo del Estado y tenían facultades para promulgar la Constitución y las leyes. El Consejo de Estado, es decir el Gobierno Popular Central de China, era el organismo ejecutivo del órgano supremo de poder estatal. De conformidad con la Constitución y las leyes pertinentes, tenía facultades para dictar reglamentos administrativos. Los ministerios, comisiones y demás departamentos competentes (denominados

genéricamente "departamentos") del Consejo de Estado podían dictar normas departamentales dentro de la jurisdicción de sus respectivos departamentos y de conformidad con las leyes y reglamentos administrativos. Los congresos provinciales del pueblo y sus comités permanentes podían adoptar reglamentos locales. Los gobiernos provinciales tenían facultades para establecer normas gubernamentales locales. El Congreso Nacional del Pueblo y su Comité Permanente tenían facultades para anular los reglamentos administrativos que estuvieran en contradicción con la Constitución y las leyes, así como los reglamentos locales que estuvieran en contradicción con la Constitución, las leyes y los reglamentos administrativos. El Consejo de Estado tenía potestad para anular las normas departamentales y las normas gubernamentales locales que fueran incompatibles con la Constitución, las leyes o los reglamentos administrativos. Esas características del sistema legislativo chino aseguraban un cumplimiento efectivo y uniforme de las obligaciones tras la adhesión de China.

67. El representante de China manifestó que su país había cumplido siempre de buena fe las obligaciones contraídas en el marco de tratados internacionales. De conformidad con la Constitución y la Ley sobre los Procedimientos de Concertación de Tratados, el Acuerdo sobre la OMC pertenecía a la categoría de "acuerdos internacionales importantes" sujetos a la ratificación del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo. China se aseguraría de que sus leyes y reglamentos comerciales o que afectaran al comercio estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y con sus compromisos, con el fin de cumplir plenamente sus obligaciones internacionales. A tal efecto, China había iniciado un plan de revisión sistemática de las leyes nacionales pertinentes. Por consiguiente, China cumpliría el Acuerdo sobre la OMC de manera efectiva y uniforme, mediante la revisión de las leyes nacionales vigentes y la promulgación de nuevas leyes en plena conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

68. El representante de China confirmó que en el momento oportuno se promulgarían reglamentos administrativos, normas departamentales y otras medidas del Gobierno central con miras a la plena aplicación de los compromisos contraídos por China en los plazos correspondientes. Aun en el caso de que los reglamentos administrativos, normas departamentales u otras medidas no estuvieran en vigor dentro de esos plazos, las autoridades cumplirían las obligaciones contraídas por China en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. El representante de China confirmó también que el Gobierno central procedería oportunamente a la modificación o anulación de los reglamentos administrativos o normas departamentales que no estuvieran en conformidad con las obligaciones de China en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

2. Autoridad de los gobiernos subnacionales

69. Varios miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por la persistencia de múltiples instrumentos comerciales utilizados por diferentes niveles de gobierno en China. Consideraban que esa situación reducía la seguridad y previsibilidad del acceso al mercado chino. Se refirieron concretamente a la autoridad de los gobiernos subnacionales en las esferas fiscal, financiera y presupuestaria, con respecto específicamente a subvenciones, impuestos, política comercial y otras cuestiones abarcadas por el Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. Además, a algunos miembros les preocupaba si el Gobierno central podría efectivamente asegurarse de que las medidas relacionadas con el comercio adoptadas a nivel subnacional estuvieran en conformidad con los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo.

70. El representante de China dijo que los gobiernos subnacionales no tenían facultades autónomas con respecto a cuestiones de política comercial en la medida en que estuvieran relacionadas con el Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. Confirmó que China anularía a su debido tiempo los reglamentos locales, normas gubernamentales y demás medidas locales que fueran incompatibles con las obligaciones contraídas. Confirmó asimismo que el Gobierno central se

aseguraría de que las leyes, reglamentos y demás medidas, incluidas las adoptadas por los gobiernos locales a nivel subnacional, estuvieran en conformidad con las obligaciones contraídas por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

3. Aplicación uniforme del régimen de comercio

71. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que debía quedar claro que China aplicaría las prescripciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y cumpliría los demás compromisos contraídos en el proceso de adhesión en todo el territorio aduanero de China -con inclusión de regiones de comercio fronterizo, zonas de minorías autónomas, Zonas Económicas Especiales (ZEE), ciudades costeras abiertas, zonas de desarrollo económico y técnico, y demás zonas económicas especiales- y en todos los niveles de gobierno.

72. A esos miembros del Grupo de Trabajo les preocupaba también si el Gobierno Central de China estaría suficientemente informado acerca de prácticas no uniformes y adoptaría las medidas necesarias al respecto. Indicaron que China debía establecer un mecanismo por el que toda persona interesada pudiera señalar a la atención del Gobierno Central casos de aplicación no uniforme del régimen de comercio y recibir pronta y efectiva respuesta para corregir situaciones en las que se determinara la existencia de esa aplicación no uniforme.

73. El representante de China confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el proyecto de Protocolo, se aplicarían uniformemente en todo el territorio aduanero -con inclusión de las ZEE y demás zonas en las que se aplicaban regímenes especiales en materia de aranceles, impuestos y reglamentaciones- y en todos los niveles de gobierno. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

74. En respuesta a preguntas formuladas por algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que las leyes, reglamentos y demás medidas incluían decretos, órdenes, directivas, instrucciones administrativas y medidas provisionales y transitorias. Añadió que en China los gobiernos locales comprendían los gobiernos provinciales, con inclusión de regiones autónomas y términos municipales directamente dependientes del Gobierno central, ciudades, distritos y municipios. El representante de China dijo también que los gobiernos locales dictaban las reglamentaciones, normas y demás medidas locales a nivel de provincia, ciudad y distrito, dentro de sus respectivas funciones y facultades constitucionales, y dichas reglamentaciones, normas y demás medidas se aplicaban al nivel local correspondiente. Los municipios sólo estaban autorizados a aplicar medidas. Las zonas económicas especiales estaban también autorizadas a dictar y aplicar normas y reglamentaciones locales.

75. El representante de China confirmó asimismo que el mecanismo establecido de conformidad con la sección 2 A) del proyecto de Protocolo estaría en funcionamiento en el momento de la adhesión. Todos los particulares y entidades podrían señalar a la atención de las autoridades del Gobierno central los casos de aplicación no uniforme del régimen de comercio de China, con inclusión de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. Inmediatamente se daría conocimiento de esos casos al organismo gubernamental competente y, cuando se determinara que existía una aplicación no uniforme, las autoridades adoptarían prontamente disposiciones para corregir la situación valiéndose de los recursos previstos en las leyes chinas, tomando en consideración las obligaciones internacionales de China y la necesidad de aplicar un remedio apropiado. La persona o entidad que hubiera hecho la notificación a las autoridades de China sería informada con prontitud, por escrito, de toda decisión o medida adoptada. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

4. Revisión judicial

76. Algunos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que China debía designar tribunales independientes y centros de información y establecer procedimientos para la pronta revisión de todas las medidas administrativas relacionadas con la aplicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, con inclusión de las medidas administrativas relativas a las licencias de importación y exportación, las medidas no arancelarias y la administración de los contingentes arancelarios, los procedimientos de evaluación de la conformidad y otras medidas. Pidieron confirmación expresa de que determinadas clases de medidas, como las decisiones relativas a las normas y el registro de productos químicos, estarían sujetas a revisión judicial. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron asimismo que entre las medidas administrativas sujetas a revisión debían figurar también las medidas que requerían revisión en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC y el AGCS. Añadieron que los tribunales que llevaran a cabo la revisión debían ser independientes de los organismos encargados de la aplicación administrativa de las medidas y no debían tener ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

77. Esos miembros del Grupo de Trabajo añadieron que los procedimientos de revisión debían prever la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos sujetos a revisión apelaran, sin dar lugar a sanción. Si el derecho de apelación fuera inicialmente ante un órgano administrativo, debía brindarse la oportunidad de optar por apelar de nuevo ante un órgano judicial. Debía comunicarse al apelante, por escrito, la decisión del órgano de apelación y las razones en que se había basado, así como el derecho que pudiera tener a una nueva apelación.

78. El representante de China confirmó que su país revisaría las leyes y reglamentos pertinentes con el fin de que estuvieran en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo con respecto a los procedimientos de revisión judicial de las medidas administrativas. Añadió que los tribunales que se ocuparan de esas revisiones serían imparciales e independientes del organismo encargado de la aplicación administrativa de las medidas y no tendrían ningún interés sustancial en el resultado del asunto. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

79. Respondiendo a preguntas formuladas por algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que los actos administrativos relacionados con la puesta en práctica de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas de aplicación general, mencionados en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, el artículo VI del AGCS y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC, medidas abarcadas por el párrafo 2 D) 1 del proyecto de Protocolo comprendían los relativos al trato nacional, la evaluación de la conformidad, la reglamentación, el control, y el suministro o promoción de un servicio, con inclusión del otorgamiento o denegación de una licencia para prestar un servicio, y otras cuestiones, y que esos actos administrativos estarían sujetos al procedimiento de pronta revisión establecido en el párrafo 2 D) 2 del proyecto de Protocolo, procedimiento sobre el que se facilitaría información por conducto del centro de información que China establecería en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

A. DERECHO A COMERCIAR

1. Generalidades

80. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que China estaba liberalizando la disponibilidad del derecho a importar y exportar mercancías en China, pero que actualmente sólo disponían de esos derechos algunas empresas chinas (en total 35.000). Además, las empresas con inversiones extranjeras tenían derecho a participar en el comercio, aunque se limitaba a la importación a efectos de producción y exportación, dependiendo de la clase de actividad de las empresas. Esos miembros expresaron la opinión de que tales restricciones eran incompatibles con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI y III del GATT de 1994, y acogieron con satisfacción el compromiso de China de liberalizar progresivamente la disponibilidad y el ámbito del derecho a participar en el comercio, de modo que en los tres años posteriores a la adhesión todas las empresas tuvieran el derecho a importar y exportar todas las mercancías (excepto los productos enumerados en el anexo 2A al proyecto de Protocolo, cuya importación y exportación está reservada a las empresas comerciales del Estado) en todo el territorio aduanero de China. Esos miembros pidieron que China proporcionara información detallada sobre el proceso y los criterios que utilizaría para aumentar el número de empresas con derecho a comerciar y el ámbito de productos que las empresas podrían importar y exportar durante el período de transición.

81. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también observaron el compromiso de China de otorgar a las empresas y personas extranjeras, incluso las que no tienen inversiones ni están registradas como empresas en China, un trato no menos favorable que el otorgado a las empresas de China con respecto al derecho a participar en el comercio, salvo disposición en contrario en el proyecto de Protocolo. Varios miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China proporcionara información detallada en cuanto al proceso utilizado para que tales empresas y personas obtuvieran el derecho a importar y exportar mercancías.

82. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación ante la posibilidad de que después del período de transición cualquier vinculación entre el tipo de actividad o la licencia de actividad de una empresa y el derecho a participar en el comercio constituya una restricción al derecho de importar y exportar. Esos miembros observaron que, durante los tres años siguientes a la adhesión, China tendría que permitir que todas las empresas del país participaran en el comercio de todas las mercancías en el territorio aduanero de China (salvo disposición en contrario en el proyecto de Protocolo).

83. El representante de China confirmó que en los tres años de transición China liberalizaría progresivamente el ámbito y la disponibilidad del derecho a comerciar.

- a) El representante de China confirmó que, en el momento de la adhesión, China eliminaría para las empresas del país y las empresas con inversiones extranjeras todos los requisitos en materia de resultados de exportación, nivelación del comercio, balanza de divisas y experiencia previa, por ejemplo, en actividades de importación y exportación, como criterios para obtener o mantener el derecho a importar y exportar.
- b) Con respecto a las empresas con inversiones totalmente nacionales, el representante de China declaró que, aunque las empresas con inversiones extranjeras obtenían un derecho a comerciar limitado en función del tipo de actividades que tenían aprobado, las empresas con inversiones totalmente chinas debían solicitar actualmente ese derecho y las autoridades competentes aplicaban un umbral a la hora de aprobar las solicitudes. Con el fin de acelerar este proceso de aprobación y aumentar la disponibilidad del derecho a comerciar, el

representante de China confirmó que su país reduciría la prescripción en materia de capital social mínimo (aplicada únicamente a las empresas con inversiones totalmente chinas) para obtener derechos comerciales a 5 millones de RMB para el primer año, 3 millones de RMB para el segundo y 1 millón de RMB para el tercero, y eliminaría el sistema de examen y aprobación al final del período de introducción progresiva de los derechos comerciales.

- c) El representante de China también confirmó que, durante el período de introducción progresiva, China liberalizaría progresivamente el ámbito y la disponibilidad del derecho a comerciar para las empresas con inversiones extranjeras. Dichas empresas obtendrían un derecho a comerciar nuevo o adicional sobre la base del siguiente programa. Un año después de la adhesión, las empresas conjuntas con participación extranjera minoritaria obtendrían plenos derechos de participación en el comercio y, dos años después de la adhesión, se otorgarían esos derechos a las empresas con participación extranjera mayoritaria.
- d) El representante de China también confirmó que, tres años después de la adhesión, se otorgaría a todas las empresas del país el derecho a participar en el comercio. No será necesario que las empresas con inversiones extranjeras se establezcan de una manera concreta o como entidad independiente para tener actividades de importación y exportación, ni será necesaria una nueva licencia de actividad que abarque la distribución para poder importar y exportar.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

84. a) El representante de China volvió a confirmar que su país eliminaría su sistema de examen y aprobación de los derechos comerciales en los tres años posteriores a la adhesión. En ese momento, China permitiría a todas las empresas chinas y a las empresas y personas extranjeras, incluidas las empresas particulares de otros Miembros de la OMC, exportar e importar todas las mercancías (excepto los productos enumerados en el anexo 2A al proyecto de Protocolo, cuya importación y exportación está reservada a las empresas comerciales del Estado) en todo el territorio aduanero de China. Sin embargo, ese derecho no permitiría a los importadores distribuir mercancías dentro del país. El suministro de servicios de distribución se llevaría a cabo de conformidad con la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS de China.
- b) Con respecto a la concesión del derecho a comerciar a empresas y personas extranjeras, incluyendo las empresas particulares de otros Miembros de la OMC, el representante de China confirmó que dicho derecho se otorgaría de manera no discriminatoria y no discrecional. Además confirmó que todos los requisitos para obtener el derecho a comerciar servirían únicamente a efectos aduaneros y fiscales y no constituirían un obstáculo al comercio. El representante de China destacó que las empresas y personas extranjeras con derecho a comerciar debían cumplir todas las prescripciones compatibles con la OMC en relación con la importación y la exportación, tales como las relativas a las licencias de importación, OTC y MSF, pero confirmó que no se aplicarían las prescripciones relativas al capital mínimo y la experiencia previa.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

2. Comercio por empresas designadas

85. El representante de China declaró que durante el período de transición su país adaptaría y ampliaría anualmente su lista de empresas incluidas en el régimen de comercio por empresas designadas, para llegar a la plena aplicación del compromiso contenido en el anexo 2B. Entre los criterios que deben cumplir actualmente las empresas incluidas en el régimen de comercio por

empresas designadas figuran el capital social, volumen de exportación e importación y volumen de importación de productos sujetos al comercio por empresas designadas en el año anterior, clasificación crediticia de los bancos y ganancias y pérdidas.

86. Los miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota del compromiso de China de eliminar progresivamente la limitación a la concesión del derecho a comerciar con las mercancías enumeradas en el anexo 2B de su proyecto de Protocolo en los tres años posteriores a la adhesión. En respuesta a preguntas formuladas por algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que su país liberalizaría progresivamente el derecho a comerciar con esas mercancías aumentando cada uno de los tres años del período de transición especificado en el anexo 2B el número de entidades designadas que están autorizadas a importar mercancías. El representante de China añadió que su país eliminaría el volumen de las importaciones y las exportaciones como criterio para obtener el derecho a comerciar con esos productos, reduciría los requisitos mínimos de capitalización y ampliaría el derecho a registrarse como empresa designada de importación y exportación a empresas que utilicen esas mercancías para la producción de mercancías acabadas y a las empresas que distribuyan esas mercancías en China. Al final de esos tres años, todas las empresas chinas y todas las empresas y personas extranjeras tendrían derecho a importar y exportar esas mercancías en todo el territorio aduanero de China. Durante el período de transición, ninguno de los criterios aplicables en el marco del régimen de comercio por empresas designadas constituiría una restricción cuantitativa de las importaciones o las exportaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

1. Derechos de aduana propiamente dichos

87. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con satisfacción la decisión de China de consolidar los aranceles aplicados a todos los productos en su Lista de concesiones en materia de acceso a los mercados de mercancías. Esta medida aumentaría la certidumbre y previsibilidad de este aspecto del régimen comercial de China. Los miembros también tomaron nota de las sustanciales reducciones arancelarias unilaterales introducidas por China en muchos sectores en los últimos años.

88. El representante de China proporcionó a los miembros del Grupo de Trabajo un ejemplar del Arancel de Aduanas de Importación y Exportación de la República Popular China ("Arancel de Aduanas") y de las leyes y reglamentos conexos. Señaló que el Arancel de Aduanas de China impone cargas a los productos importados. Su finalidad es doble: a) regular las importaciones con objeto de fomentar y proteger la producción nacional; y b) servir de importante fuente de ingresos al Tesoro del Gobierno central. La política arancelaria de China está orientada a promover el proceso de reforma económica y la apertura de la economía. Los principios básicos que rigen el establecimiento de los derechos de aduana son los siguientes. Se aplican derechos bajos o nulos a las mercancías importadas que se necesitan para la economía nacional y para la subsistencia de la población, pero que no se pueden producir o que escasean en el país. Por lo general, los derechos de importación aplicados a las materias primas son inferiores a los aplicados a los productos semimanufacturados o manufacturados. En el caso de las partes o piezas de maquinaria, equipo e instrumentos que no se pueden fabricar en el país o cuya calidad no es de nivel suficiente, el arancel de importación se aplica a tipos inferiores a los aplicados a los productos completos. Se aplican derechos más elevados a los productos que se pueden fabricar en el país o que no son indispensables para la economía nacional ni para la subsistencia de la población. Se aplica un arancel todavía mayor a los productos importados cuyo equivalente puede fabricarse en el país cuando el fabricante local necesita protección.

89. El representante de China dijo que China adoptó la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) a partir del 1º de enero de 1992, y ese mismo año se adhirió al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. El Arancel de Aduanas para el año 2000 consta de 21 secciones, 97 capítulos

y 7.062 partidas arancelarias a nivel de 8 dígitos basadas en la versión de 6 dígitos del SA 96. El Consejo de Estado fija los tipos arancelarios. Las modificaciones parciales de los tipos arancelarios están sujetas al examen y decisión final de la Comisión Arancelaria del Consejo de Estado. El promedio simple de los derechos de importación de China en 2000 fue del 16,4 por ciento. De las 7.062 partidas arancelarias, 525 están sujetas a derechos inferiores al 5 por ciento, 1.488 a derechos del 5 (incluido) al 10 por ciento (excluido), 2.022 a derechos del 10 (incluido) al 15 por ciento (incluido) y 3.027 a derechos por encima del 15 por ciento. Se ha proporcionado al Grupo de Trabajo información sobre los derechos arancelarios aplicables a determinados productos y datos estadísticos sobre las importaciones realizadas en los últimos años.

90. El representante también señaló que actualmente hay dos columnas de tipos de derechos de importación: tipos generales y tipos preferenciales. Los tipos preferenciales se aplican a las importaciones originarias de países y regiones con los que China ha concertado acuerdos arancelarios de reciprocidad, y los tipos generales a las importaciones de las demás procedencias.

91. El representante de China confirmó que, en el caso de los productos de madera y de papel, se aplicarían los mismos tipos de derecho, incluidos los tipos aplicados en el marco de un programa de preferencias, unión aduanera o zona de libre comercio, a todas las importaciones de esos productos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

92. El representante de China confirmó que, en el momento de la adhesión, China participaría en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), y eliminaría los aranceles sobre todos los productos de tecnología de la información según lo previsto en la Lista de China. Además, en el momento de la adhesión, China eliminaría todos los demás derechos y cargas para los productos de tecnología de la información. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

93. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación especial en cuanto al trato arancelario en el sector del automóvil. En respuesta a preguntas acerca del trato arancelario de los juegos de piezas de vehículos automóviles, el representante de China confirmó que China no tenía partidas arancelarias para los juegos de piezas de vehículos automóviles completamente desmontados ni los juegos de piezas parcialmente desmontados. En el caso de que China creara tales partidas, los tipos arancelarios no serían superiores al 10 por ciento. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

94. Sin perjuicio de su derechos a participar en el proceso de la OMC, el representante de China confirmó el compromiso de su país de apoyar la propuesta de liberalización arancelaria expuesta en el documento WT/GC/W/138/Add.1 (22 de abril de 1999) y que participaría plenamente en cualquier iniciativa de liberalización arancelaria basada en esa propuesta que los Miembros de la OMC pudieran aceptar para su aplicación.

95. China emprendió negociaciones bilaterales de acceso a los mercados de mercancías con miembros del Grupo de Trabajo. Los resultados de esas negociaciones figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías que constituye el anexo 8 al proyecto de Protocolo.

2. Los demás derechos y cargas

96. El representante de China confirmó que su país había convenido en consolidar a nivel cero los demás derechos y cargas en su Lista de concesiones y compromisos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

3. Normas de origen

97. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información acerca de la adopción y aplicación de normas de origen en China, ya sea en el contexto de acuerdos de libre comercio o en otro contexto, y también pidieron que China confirmara que sus normas de origen tanto para el comercio preferencial como para el no preferencial cumplían plenamente el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

98. El representante de China señaló que los criterios para adoptar una determinación sobre la existencia de una transformación sustancial eran: a) que sea necesario cambiar la clasificación arancelaria al nivel de 4 dígitos en el Arancel de Aduanas; o b) que el componente de valor añadido sea igual o superior al 30 por ciento del valor total de un producto nuevo.

99. Señaló además que, en virtud de las disposiciones actuales, y de conformidad con los criterios descritos *supra*, cuando un producto importado se procesa y manufactura en varios países, el país de origen del producto se considera el país en que se ha llevado a cabo la última transformación sustancial del mismo. Las normas de origen aplicadas a efectos estadísticos eran las mismas.

100. El representante de China declaró que las normas de origen chinas para la importación y la exportación eran no preferenciales. Una vez concluida la armonización internacional de las normas de origen no preferenciales, China adoptaría y aplicaría plenamente las normas de origen no preferenciales armonizadas internacionalmente. Para la fecha de adhesión, se establecería en el marco jurídico de China un mecanismo que cumpliera los requisitos del apartado h) del artículo 2 y el apartado f) del artículo 3 del Acuerdo y el apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del mismo, que requieren que se emita, previa petición, un dictamen del origen de un producto importado o exportado y establecen las condiciones para tal emisión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

101. El representante de China declaró además que China no utilizaría las normas de origen como instrumento para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales. También confirmó que China aplicaría las normas de origen por igual a todos los fines. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

102. El representante de China confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, China garantizaría que sus leyes, reglamentos y demás medidas relacionadas con las normas de origen cumplirían plenamente el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC y que aplicaría esas leyes, reglamentos y demás medidas en plena conformidad con dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Derechos y cargas por servicios prestados

103. Los miembros del Grupo de Trabajo observaron que, como condición para la adhesión, China debería adquirir el compromiso de garantizar la conformidad de los derechos y cargas aduaneros con el artículo VIII del GATT de 1994. El representante de China confirmó que China cumpliría el artículo VIII del GATT de 1994 en este aspecto. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

5. Impuestos internos aplicados a las importaciones

104. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por que determinados impuestos internos aplicados a las importaciones, entre ellos el impuesto sobre el valor añadido ("IVA") no se administraban de conformidad con las prescripciones del GATT de 1994, en particular su artículo III. Esos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que, aparentemente, China permitía la aplicación de impuestos y cargas internos discriminatorios a las mercancías y servicios importados, en particular impuestos y cargas aplicados por las autoridades subnacionales. Esos miembros pidieron

que China reafirmara que todos esos impuestos y cargas internos estarían en conformidad con las prescripciones del GATT de 1994.

105. En respuesta, el representante de China señaló que se perciben tres tipos principales de impuestos sobre productos y servicios: a) el IVA, con que se gravan las mercancías y servicios en las etapas de transformación, mantenimiento y ensamblado; b) el impuesto sobre el consumo, aplicado a un grupo seleccionado de productos destinados al consumidor; y c) el impuesto sobre las actividades comerciales, por el suministro de servicios, la transferencia de activos intangibles y la venta de bienes raíces. Las entidades que importan mercancías están sujetas tanto al IVA como al impuesto sobre el consumo. La Administración de Aduanas percibe dichos impuestos en el punto de entrada. El representante señaló que el IVA se reembolsa una vez que se exportan las mercancías. Las mercancías exportadas están exentas del impuesto sobre el consumo.

106. El representante señaló además que el Consejo de Estado establece todas las políticas de percepción del IVA y del impuesto sobre el consumo, ajustes de los tipos y valores impositivos, así como las exenciones del impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre el consumo y el impuesto sobre las actividades comerciales. El Ministerio de Hacienda y la Administración Estatal de Impuestos son los responsables de interpretar y poner en práctica las leyes y los reglamentos. La percepción y la administración del IVA y del impuesto sobre el consumo están a cargo de los servicios tributarios estatales competentes, mientras que el impuesto sobre las actividades comerciales es recaudado y administrado por los servicios tributarios locales competentes.

107. El representante de China confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, China garantizaría que sus leyes, reglamentos y demás medidas relativas a los impuestos y cargas internos aplicados a las importaciones estarían en plena conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC y que aplicaría esas leyes, reglamentos y demás medidas en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

6. Exenciones arancelarias

108. El representante de China declaró que la política de exenciones arancelarias de China se elabora y aplica de conformidad con la Ley de Aduanas de la República Popular China y el Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación. El Consejo de Estado establece la cobertura de las reducciones o exenciones arancelarias específicas. Todas las reducciones o exenciones arancelarias se aplican sobre la base del principio NMF.

109. El representante de China señaló que, con arreglo a la práctica internacional y a lo dispuesto en la Ley de Aduanas de China, se conceden reducciones o exenciones de los derechos de importación a los siguientes productos:

- a) las expediciones de mercancías cuyos derechos de aduana se estimen inferiores a 10 yuan RMB;
- b) los artículos de publicidad y muestras sin ningún valor comercial;
- c) los artículos y materiales suministrados gratuitamente por las organizaciones internacionales o los gobiernos extranjeros;
- d) los combustibles, víveres, bebidas y provisiones para viajes cargados en cualquier medio de transporte, en tránsito a través de la frontera;
- e) las mercancías exportadas que haya que reemplazar;

- f) las mercancías averiadas antes del despacho de aduana;
- g) las mercancías abarcadas por tratados internacionales en los que se prevean reducciones y exenciones arancelarias, firmados por China o a los que ese país se haya adherido;
- h) las mercancías importadas temporalmente;
- i) las mercancías importadas con arreglo a programas de perfeccionamiento activo;
- j) las mercancías importadas sin costes para sustituir a otras;
- k) proyectos financiados por fuentes chinas o extranjeras y promovidos por el Gobierno;
- l) artículos para la investigación científica, de carácter educativo o destinados a personas discapacitadas.

El representante señaló que las mercancías importadas de ese modo debían ser puestas bajo la intervención y supervisión de la Administración de Aduanas. Se percibirán derechos de aduana si se procede a la venta, la transferencia o la utilización de dichas mercancías para fines distintos de los previstos, durante el período de supervisión e inspección establecido.

110. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación ante la disponibilidad y la aplicación de reducciones y exenciones arancelarias a diversos tipos de empresas y otras entidades, entre ellas las empresas comerciales del Estado, las empresas estatales, las empresas con inversiones extranjeras y las entidades sin fines de lucro. También manifestaron preocupaciones similares a causa de las exenciones de la aplicación de otros derechos, impuestos y cargas. Estos miembros observaron el efecto negativo que dichas reducciones o exenciones podrían tener sobre los ingresos y sobre la previsibilidad y certidumbre en la aplicación de medidas arancelarias y otras medidas comerciales.

111. El representante de China confirmó que, en el momento de la adhesión, China adoptaría y aplicaría las reducciones y exenciones arancelarias necesarias para garantizar el trato NMF a las mercancías importadas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

7. Contingentes arancelarios

112. Varios miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación ante la falta de transparencia, uniformidad y previsibilidad en la administración del régimen de contingentes arancelarios de China. Esos miembros pidieron que China contrajera el compromiso de administrar los contingentes de manera simple, transparente, oportuna, previsible, uniforme, no discriminatoria y no restrictiva del comercio, y de modo que no causara distorsiones del comercio. Esos miembros pidieron que China garantizara que sus disposiciones en materia de contingentes arancelarios no entrañaran mayores cargas administrativas de las absolutamente necesarias, y expresaron su esperanza de que China avanzara lo más rápidamente posible hacia un proceso de asignación de los contingentes basado en el mercado.

113. Esos miembros del Grupo de Trabajo también manifestaron su preocupación por la administración del sistema de contingentes de China y las prácticas de las empresas comerciales del Estado en relación con la importación de esos productos. Entre estas preocupaciones figuraba la actual falta de reglamentos transparentes de la administración de los contingentes; el uso de directrices administrativas; las distorsiones introducidas en el mercado por las asignaciones basadas en determinaciones gubernamentales sobre el suministro y la utilización subnacional en lugar de las preferencias del consumidor y la demanda del usuario final; el hecho de que no se establecieran ni se

publicaran los montos anuales de los contingentes arancelarios; las prácticas restrictivas del comercio y no competitivas de las empresas comerciales del Estado; y la incertidumbre, la incoherencia y la discriminación generalizadas en el comercio de productos a granel. Esos miembros expresaron preocupaciones similares acerca del funcionamiento del sistema de contingentes de China para productos sujetos al comercio por empresas designadas. Esos miembros pidieron que China redujera los aranceles que aplicaba a los productos sujetos a contingentes, contrajera compromisos de acceso para dichos productos, mejorara la administración del régimen de contingentes y garantizara que el comercio no se vería distorsionado por reglamentos gubernamentales injustificados. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también pidieron que varios productos específicos se eliminaran del sistema de contingentes de China y que, en el momento de la importación, dichos productos quedaran sujetos únicamente a los aranceles.

114. El representante de China señaló que en 1996 por primera vez China publicó una lista de productos de importación sujetos a contingentes, junto con los tipos arancelarios aplicables a las importaciones tanto dentro como fuera de contingente. La asignación de contingentes se basaba en los resultados históricos y en el régimen de administración del comercio de Estado, aunque China también hubiera probado otras formas de administración, incluyendo la importación a los tipos arancelarios aplicados, por orden de llegada al punto de entrada. China estaba intentando simplificar el régimen y los procedimientos de administración de los contingentes en un esfuerzo por facilitar su uso, mejorar su eficacia y aplicar nuevas reformas.

115. El representante de China señaló además que, al emprender una reforma orientada al mercado en el sector de la agricultura, China había hecho progresos en la liberación de los productos agropecuarios del régimen de la fijación de precios por el Estado y las ayudas a los agricultores para que ajustaran la estructura de la producción agropecuaria basándose en la demanda del mercado. En conexión con ese proceso de reforma, en las negociaciones bilaterales con los Miembros China se comprometió a eliminar, en el momento de su adhesión, los contingentes aplicados a varios productos y a someterlos únicamente al arancel. Los productos en cuestión eran la cebada, las habas de soja, las semillas de nabo, el aceite de cacahuete, el aceite de girasol, el aceite de maíz y el aceite de algodón. Además, China sustituiría las restricciones cuantitativas a la importación de azúcar, algodón y tres tipos de fertilizantes (DAP, NPK y urea) por contingentes arancelarios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

116. El representante de China indicó que, en el momento de su adhesión, China garantizaría que los contingentes se administraran de forma transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria, utilizando plazos, procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados que ofrezcan oportunidades reales de importar; que reflejaría las preferencias de los consumidores y la demanda del usuario final; y que no inhibiría la utilización de cada contingente. China aplicaría los contingentes en plena conformidad con las normas y principios de la OMC y con las disposiciones establecidas en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

117. El representante de China confirmó que, en el caso de las mercancías enumeradas en el anexo 2 al proyecto de Protocolo que estaban sujetas a contingentes, China aplicaría también las disposiciones de su Lista relacionadas con la administración de los contingentes arancelarios y los compromisos conexos del proyecto de Protocolo, en particular la concesión del derecho a comerciar a entidades comerciales no estatales para importar las asignaciones previstas para dichas entidades. En el caso de los productos del anexo 2 al proyecto de Protocolo sujetos a comercio por empresas designadas, el representante de China confirmó que China garantizaría que las nuevas empresas a las que se otorgará derecho a comerciar, de conformidad con los compromisos de China de eliminar progresivamente el comercio por entidades designadas, no se encontrarían en desventaja en la asignación de contingentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

118. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que las decisiones sobre la asignación se basaban en gran medida en el suministro y la utilización provinciales que determinaba el Gobierno y no en criterios comerciales de mercado que reflejaran las preferencias de los consumidores y la demanda del usuario final. Esos miembros expresaron su preocupación por que la intención declarada por China de asignar los contingentes a las autoridades subnacionales y permitir a dichas autoridades asignar a continuación ese contingente a los usuarios finales en procesos independientes añadiría un paso innecesario y oneroso en los procedimientos y reduciría la probabilidad de que se utilizaran los contingentes. Además, esos miembros indicaron que la intención declarada por China en relación con los procedimientos de contingentes no sería compatible con los compromisos de China relativos a la administración uniforme de su régimen comercial. Esos miembros pidieron confirmación de que China no establecería un proceso independiente de asignación por las autoridades subnacionales, así como la confirmación de que todas las decisiones de asignación y reasignación serían adoptadas por una autoridad central única de China.

119. El representante de China confirmó que el papel de los organismos subnacionales se limitaría a operaciones puramente administrativas, tales como la recepción de solicitudes de los usuarios finales y envío de las mismas a la autoridad central; recepción de consultas y transmisión de éstas a la autoridad central; información sobre decisiones de asignación y reasignación adoptadas por la autoridad central y suministro de información relativa a esas asignaciones y reasignaciones, si se solicita; comprobación de la información facilitada con las solicitudes para verificar que cumple los criterios publicados; notificación a los solicitantes de cualquier deficiencia en sus solicitudes; y oferta a los solicitantes de una oportunidad de corregir las deficiencias de sus solicitudes. Una vez que la autoridad central tomase una decisión sobre las asignaciones de contingentes a los usuarios finales, los organismos subnacionales emitirían los correspondientes certificados de asignación. El representante de China confirmó además que su país administraría una política nacional de asignación (y reasignación) coherente de los contingentes arancelarios, que no establecería un proceso independiente de asignación por las autoridades subnacionales y que las decisiones relativas a todas las asignaciones y reasignaciones a los usuarios finales serían adoptadas por una autoridad central única. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

120. El representante de China confirmó además que su país otorgaría a cualquier empresa que tuviera derecho a participar en el comercio de cualquier producto, de conformidad con el párrafo 5 del proyecto de Protocolo, el derecho a importar las mercancías del anexo 2A al proyecto de Protocolo que estuvieran sujetas a contingentes o a un límite del volumen convenido de las importaciones realizadas por entidades comerciales no estatales. Ese derecho a importar no abarcaría la cantidad de mercancías reservada específicamente para la importación por empresas comerciales del Estado. Cualquier empresa que tenga derecho a participar en el comercio, de conformidad con el párrafo 5 del proyecto de Protocolo, tendrá también derecho a importar la porción del contingente reasignada a empresas comerciales no estatales, de conformidad con las normas convenidas para la administración de los contingentes. El representante de China confirmó además que, en el caso de las mercancías del anexo 2A al proyecto de Protocolo sujetas a contingentes, se permitiría que toda empresa que tuviera el derecho a tener actividades comerciales, de conformidad con el párrafo 5 del proyecto de Protocolo, importara esas mercancías al tipo aplicable fuera del contingente. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

8. Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones y los contingentes

121. En respuesta a las solicitudes de información de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China señaló que en China está prohibida o restringida la importación de determinados productos, entre ellos: armas, municiones y explosivos, estupefacientes, venenos y material obsceno, y productos alimenticios, medicinas, animales y plantas incompatibles con las normas técnicas chinas relativas a los alimentos, los productos médicos, los animales y las plantas.

122. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que existía un gran número de medidas no arancelarias en China, tanto a nivel nacional como subnacional, que aparentemente tenían un efecto de restricción o de distorsión del comercio. Esos miembros pidieron que China asumiera el compromiso de eliminar y no introducir, reintroducir ni aplicar medidas no arancelarias, excepto las identificadas específicamente y sujetas a eliminación progresiva en el anexo 3 al proyecto de Protocolo. El representante de China confirmó que China no introducirá, reintroducirá ni aplicará medidas no arancelarias, excepto las enumeradas en el anexo 3 al proyecto de Protocolo, a menos que estén justificadas en virtud del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

123. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también plantearon su preocupación ante el hecho de que muchas medidas no arancelarias fueran impuestas por las autoridades subnacionales de China sobre una base no transparente, discrecional y discriminatoria. Esos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China asumiera el compromiso de garantizar que las medidas no arancelarias fueran impuestas únicamente por el Gobierno central o por autoridades subnacionales facultadas claramente por el Gobierno central. Las medidas que no contaran con el permiso de las autoridades nacionales no deberían ser aplicadas ni puestas en práctica. El representante de China aclaró que sólo el Gobierno central puede publicar reglamentos sobre medidas no arancelarias y que estas medidas serían aplicadas o puestas en práctica únicamente por el Gobierno central o por autoridades subnacionales facultadas por éste. Además, afirmó que las autoridades subnacionales no tenían derecho a establecer medidas no arancelarias. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

124. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que China había presentado una Lista de medidas no arancelarias cuya eliminación progresiva estaba dispuesta a iniciar, incluidas en el anexo 3 al proyecto de Protocolo. Esos miembros señalaron que China debería eliminar las medidas enumeradas de conformidad con el programa previsto en el anexo 3, durante los plazos especificados en ese anexo. En el caso de las medidas sujetas a eliminación progresiva, China debería prever el aumento del contingente a lo largo del período correspondiente especificado en el anexo 3. Esos miembros también señalaron que la protección otorgada por las medidas enumeradas en el anexo 3 no debería incrementarse ni aumentarse en dimensión, ámbito o duración, ni debería aplicarse ninguna nueva medida a menos que estuviera justificada en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

125. Esos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que todas las medidas no arancelarias administradas por China, y mencionadas o no en el anexo 3 al proyecto de Protocolo, que se apliquen después de la adhesión de China, deberán administrarse y asignarse en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XIII del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con inclusión de las prescripciones en materia de notificación.

126. El representante de China declaró que China había modificado el anexo 3 sobre la base de las observaciones de determinados miembros del Grupo de Trabajo. Confirmó que únicamente la maquinaria y los productos electrónicos enumerados en el anexo 3 están sujetos a prescripciones específicas en materia de licitación y que dichas prescripciones se administrarían de conformidad con el capítulo III del Reglamento titulado "Medidas provisionales para la administración de las importaciones de maquinaria y productos electrónicos" (aprobado por el Consejo de Estado el 22 de septiembre de 1993 y promulgado, mediante la Orden N° 1, por la Comisión Estatal de Economía y Comercio y el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica el 7 de octubre de 1993). Además confirmó que el anexo 3 incluía todos los productos sujetos a contingentes, licencias y prescripciones en materia de licitación en China y que, durante el correspondiente período de eliminación progresiva, China aplicaría las tasas de crecimiento de los contingentes indicadas en el anexo 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

127. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información acerca del modo en que China aplicaría los contingentes y las prescripciones en materia de licencias para los productos enumerados en el anexo 3, en particular los procedimientos y criterios para la concesión de asignaciones de contingentes y licencias durante el período de eliminación progresiva de estas restricciones. Esos miembros expresaron su preocupación por los requisitos para obtener una licencia o asignación de contingente, que a menudo requerían la aprobación de varias autoridades dentro de una organización así como la aprobación tanto a nivel central como subnacional. Los miembros en cuestión solicitaron un sistema transparente y simplificado que asignara los contingentes y las licencias a través de un proceso de aprobación simple y consolidado que garantice la plena utilización del contingente y su distribución equitativa entre los importadores. Dichos miembros también pidieron información acerca del modo en que China establecería el valor de las importaciones de aquellos productos cuyo contingente se estableciera en términos de valor de las importaciones. El representante de China confirmó que la administración de contingentes y licencias de importación sería compatible con el Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XIII del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La asignación de contingentes y la emisión de licencias de importación se llevarían a cabo a través de un procedimiento simple y transparente, de modo que se garantice la plena utilización del contingente. Además afirmó que el establecimiento del valor de las importaciones se basaría en la información recogida por las autoridades aduaneras y las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. En cuanto a los montos de los contingentes expresados en términos de valor, China determinaría el valor de cualquier envío sobre la base del valor c.i.f. consignado en el conocimiento de embarque. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

128. El representante de China confirmó que los productos actualmente abarcados por las categorías del SA enumeradas en el anexo 3 para la fecha de adhesión eran los únicos productos que estarían sujetos a estos contingentes durante los períodos convenidos de eliminación progresiva. Cualquier medida no arancelaria que abarcara productos adicionales debería justificarse en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Además, el representante de China declaró que, en el caso de los productos enumerados en el anexo 3 sujetos a contingentes y prescripciones en materia de licencias, cualquier entidad que posea el derecho a comerciar en el año del contingente, incluidas las empresas que tengan el derecho a comerciar para importar esos productos o insumos destinados a la producción dentro de una categoría concreta del contingente, podría solicitar una asignación del contingente y una licencia para importar los productos enumerados en el anexo 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

129. El representante de China confirmó además que, en el caso de los productos enumerados en el anexo 3, el sistema de China para la asignación de contingentes y la concesión de licencias garantizaría que las entidades que dispusieran de asignaciones de contingentes recibieran también las licencias de importación necesarias. Este sistema sería compatible con las normas de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y sería transparente, oportuno, respondería a las condiciones del mercado y reduciría al mínimo las cargas para el comercio. Las solicitudes de asignación del contingente tendrían que presentarse ante una organización única, a un solo nivel (central o subnacional) para su aprobación. La organización competente emitiría entonces una licencia de importación basada en la asignación del contingente, en la mayoría de los casos en 3 días hábiles y, en casos excepcionales, en un máximo de 10 días hábiles después de la solicitud de la licencia. La licencia se emitiría por la cuantía total de la asignación del contingente y sería válida para el año civil en que se emitiera. Esas licencias se prorrogarían una vez, a petición del beneficiario, por un máximo de tres meses, si la solicitud se presenta antes del 15 de diciembre del año del contingente corriente. Las importaciones realizadas en virtud de una licencia prorrogada se computarían restándolas de la cuantía correspondiente del contingente del año en que se realizó la asignación. El representante de China confirmó que la organización competente para emitir asignaciones de contingente y licencias, las cuantías de los contingentes, incluida la ampliación de los mismos prevista en el anexo 3, los códigos arancelarios a nivel de 8 dígitos y las designaciones

concretas de todos los productos abarcados por cada contingente, así como los procedimientos para la solicitud de asignaciones de partes del contingente y de licencias, incluidas las fechas de inicio y conclusión del período de solicitud y cualquier otro procedimiento o criterio pertinente, se publicarían en el diario oficial al que se hace referencia en el punto 2 C) 2) del proyecto de Protocolo al menos 21 días antes del inicio del período de solicitud. Dicho período iría del 1º al 31 de agosto. Los contingentes se asignarían a los solicitantes a más tardar 60 días después del cierre del período de solicitud. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

130. El representante de China declaró que China asignaría los contingentes de conformidad con los criterios y procedimientos que se indican a continuación, que se publicarían con antelación y se aplicarían de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En la aplicación de estos criterios, China tendría en cuenta la necesidad de permitir una participación equitativa de los productores de los Miembros de la OMC y tendría en cuenta la necesidad de maximizar el potencial de utilización del contingente.

a) i) Si la cuantía del contingente correspondiente es superior al total de las solicitudes de asignaciones, se aprobarán todas las solicitudes.

ii) En los demás casos, los criterios para la asignación serán los siguientes:

Resultados históricos de los solicitantes, cuando sea pertinente (en los casos en que el promedio de las importaciones a lo largo del período de tres años inmediatamente anterior al año de la adhesión de China para los que se disponga de datos sean inferiores al 75 por ciento del contingente correspondiente, será necesario tener en cuenta otros criterios, entre ellos los que se indica a continuación):

- capacidad de producción o de elaboración, en el caso de productos intermedios y materias primas;
- experiencia y capacidad de producción, importación, comercialización o prestación de servicios en mercados internacionales, en el caso de productos terminados o productos destinados a la distribución al por mayor o al por menor;

b) i) En los casos en que el promedio de las importaciones a lo largo del período de tres años inmediatamente anterior al año de la adhesión de China para los que se disponga de datos superen el 75 por ciento del contingente correspondiente, se asignará a los solicitantes a los que no se hubiera asignado un contingente con anterioridad el 10 por ciento del total del contingente en el primer año y la mayor parte de cualquier aumento del contingente en todos los años posteriores.

ii) En los demás casos:

- En el primer año, el 25 por ciento del total del contingente se asignará a solicitantes a los que no se les hubiera asignado un contingente con anterioridad; sin embargo, al solicitante que haya importado dentro de un contingente de los productos correspondientes en el año anterior a la adhesión de China no será objeto de una disminución en términos absolutos de la asignación del contingente.

- En el segundo año, y en lo que respecta a la cuantía del aumento del contingente, así como a la cuantía de la suma de las partes del contingente que no se hayan utilizado en el año anterior, China dará consideración prioritaria a las solicitudes de empresas con participación extranjera igual al 50 por ciento o menor.
 - En el tercer y cuarto año, en su caso, y en lo que respecta a la cuantía del aumento del contingente, así como a la cuantía de la suma de las partes del contingente que no se hayan utilizado en el año anterior, China dará consideración prioritaria a las solicitudes de empresas con participación extranjera mayor del 50 por ciento.
- c) En todos los casos, un titular de contingente que reciba una asignación inicial y que haya utilizado totalmente o contratado toda la asignación del contingente recibirá, si lo solicita, una asignación el año siguiente por una cuantía no menor que la cantidad importada en el año anterior. Un titular de contingente que no haya importado toda su asignación será objeto de una reducción proporcional en la asignación del contingente en el año siguiente, a menos que hubiera devuelto ese monto, para su reasignación, a más tardar el 1° de septiembre.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

131. El representante de China confirmó que todas las condiciones comerciales, en particular las especificaciones de productos, la gama de productos, la fijación de precios y el embalaje, dependerían exclusivamente del titular del contingente, siempre y cuando sus productos estén incluidos en la categoría correspondiente del contingente. Las asignaciones serán válidas para cualquier artículo o conjunto de artículos sujetos al mismo contingente, según lo especificado en el anexo 3 al proyecto de Protocolo. Las asignaciones serán válidas por un plazo de un año civil contado a partir del inicio del período de importación del contingente. Sin embargo, si el titular de una asignación de contingente no ha contratado para la importación el 1° de septiembre la cuantía total asignada, debe devolver inmediatamente la porción no utilizada de la asignación a la autoridad correspondiente, que reasignará inmediatamente el contingente, si hay solicitudes pendientes, y si no, a los 10 días de la recepción de una solicitud de asignación. La organización competente publicará un aviso de la disponibilidad de asignaciones adicionales después de recoger todos los contingentes no utilizados devueltos por los titulares de contingentes. Se prorrogarán una vez, a petición, y por un máximo de tres meses, las licencias para importar mercancías otorgadas gracias a la reasignación de contingentes, si la solicitud se presenta antes del 15 de diciembre del año del contingente corriente. Las importaciones realizadas en virtud de una licencia prorrogada se computarán restándolas de la cuantía correspondiente del contingente del año en que tuvo lugar la reasignación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

9. Licencias de importación

132. El representante de China confirmó que la lista de todas las entidades responsables de la autorización y aprobación de las importaciones se actualizaría y volvería a publicar en el diario oficial, el Boletín del MOFTEC, en el mes siguiente a cualquier modificación de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

133. En respuesta a solicitudes de información adicional acerca de su sistema de licencias de importación, el representante de China dijo que su sistema de licencias de importación se administraba sin discriminación entre países o regiones. En 1984, el Consejo de Estado promulgó el "Reglamento provisional para la expedición de licencias de importación de productos" y el MOFTEC y la Administración General de Aduanas dictaron las "Normas detalladas de aplicación del Reglamento provisional para la expedición de licencias de importación de productos". El Reglamento

provisional se aplica uniformemente en toda China. En 1999, el valor total de las importaciones fue de 165.700 millones de dólares EE.UU., mientras que las importaciones sujetas a licencias representaron el 8,45 por ciento y su valor se cifró en 14.000 millones de dólares EE.UU. El MOFTEC decide qué productos precisan licencia de importación, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la "Ley de comercio exterior".

134. El representante de China declaró además que en 1993 China aplicaba restricciones a la importación de 53 categorías de productos. Para 1999, su número se redujo a 35. Estos productos son los siguientes: 1) petróleo elaborado; 2) lana; 3) fibra poliéster; 4) fibras acrílicas; 5) cintas de poliéster; 6) caucho natural; 7) neumáticos para vehículos; 8) cianuro de sodio; 9) azúcar; 10) fertilizantes; 11) tabaco y manufacturas de tabaco; 12) cuerda de acetato; 13) algodón; 14) motores y partes esenciales de vehículos; 15) motocicletas, sus motores y carrocerías; 16) aparatos de televisión en color y cinescopios; 17) radios, grabadoras y sus principales repuestos; 18) refrigeradores y sus compresores; 19) lavadoras; 20) equipos de grabación y sus piezas esenciales; 21) cajas de cámaras fotográficas (sin lentes); 22) relojes; 23) aparatos de aire acondicionado y sus compresores; 24) máquinas copiadoras de cintas magnetofónicas y de vídeo; 25) camiones grúa y sus carrocerías; 26) microscopios electrónicos; 27) hiladoras de hilatura por torbellino; 28) aparatos de exploración (escáner) electrónicos en color; 29) cereales; 30) aceite vegetal; 31) vino; 32) material cromatosensible; 33) productos químicos bajo supervisión e intervención utilizados para la fabricación de armas químicas; 34) productos químicos utilizados para producir estupefacientes; y 35) instalaciones para la producción de discos láser. El representante señaló además que, en 1999, el MOFTEC determinó 13 categorías de productos importados por empresas extranjeras, a saber: 1) petróleo elaborado; 2) fertilizantes; 3) tabaco; 4) aceite vegetal; 5) cereales; 6) caucho natural; 7) lana; 8) fibras acrílicas; 9) azúcar; 10) algodón; 11) petróleo crudo; 12) acero; y 13) madera terciada.

135. En cuanto a la concesión y administración de licencias de importación, el representante de China dijo que el examen y aprobación de las licencias requiere dos o tres días hábiles. Las empresas pueden solicitar licencias de importación a la Oficina Administrativa de Contingentes y Licencias del MOFTEC, o a las Oficinas Comisionadas Especiales en 16 provincias o a las Comisiones de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores de diversas provincias, de las regiones autónomas y de municipios dependientes directamente del Gobierno central, así como de aquéllos con presupuesto independiente. Los organismos de expedición de licencias autorizados por el MOFTEC pueden expedir licencias de importación sobre la base de la documentación de importación presentada por los solicitantes autorizados por los departamentos competentes. Las licencias no pueden comprarse, venderse o transferirse y tienen una validez de un año civil. Las licencias de importación pueden ser prorrogadas una vez, por un máximo de tres meses.

136. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por que el Procedimiento provisional de China para la administración del registro automático para la importación de productos especiales (13 de agosto de 1994), en particular los criterios para la aprobación del registro, podría funcionar como restricción de las importaciones. El representante de China destacó que el objetivo del sistema de registro era únicamente la compilación de información estadística. Confirmó que China pondría su sistema de licencias automáticas en conformidad con el artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

137. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que las empresas y personas que deseen importar productos sujetos a prescripciones en materia de administración de contingentes arancelarios debían seguir un procedimiento prolongado para recibir una asignación del contingente y que el certificado del contingente indicaría si el producto debía ser importado por una empresa comercial del Estado o por una empresa no estatal, así como su validez por un determinado período. Además, la entidad importadora necesitaría el derecho a comerciar. A la luz de estos requisitos múltiples, un

certificado de asignación de contingentes debería bastar para dar por cumplidas todas las prescripciones aplicables en materia de licencias de importación.

138. El representante de China confirmó que su país no establecería un sistema especial de aprobación de las licencias de importación de las mercancías sujetas a un régimen de asignación de contingentes, sino que otorgaría todas las licencias de importación necesarias en el marco del procedimiento de asignación del contingente. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

10. Valoración en aduana

139. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación en cuanto a los métodos utilizados por China para determinar el valor en aduana de los productos, en particular en relación con la práctica de utilizar precios mínimos o precios de referencia para determinadas mercancías, cosa que sería incompatible con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 ("Acuerdo sobre Valoración en Aduana"). Los miembros podían recurrir a otros medios reconocidos por la OMC si dudaban de la veracidad de los valores de transacción declarados.

140. En respuesta, el representante de China declaró que China había dejado de utilizar y no volvería a introducir precios mínimos o de referencia como medio para determinar el valor en aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

141. El representante de China indicó que consideraba que no se producirían situaciones en que no pudiera "determinarse" el "valor en aduana", dado que el Acuerdo sobre Valoración en Aduana preveía varios métodos para hacerlo.

142. El representante de China recordó que, en su gran mayoría, los derechos de aduana aplicados en China son derechos *ad valorem*. El valor en aduana de la mercancía importada se estima en función del precio c.i.f., sobre la base del valor de transacción, según lo define el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. De resultar imposible estimar el valor de transacción de las mercancías importadas, el valor en aduana se determina sobre la base de otros medios previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. También señaló que la Ley de Aduanas prevé procedimientos de recurso. Si se produce una diferencia con la Administración de Aduanas en cuanto al cálculo de los derechos pagados o por pagar, el importador disconforme podrá solicitar a la Administración de Aduanas que reconsidere el caso. Si se rechaza esta apelación, el importador podrá interponer un recurso ante el Tribunal del Pueblo.

143. El representante de China confirmó que, en el momento de la adhesión, China aplicará plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, con inclusión de las metodologías para la valoración en aduana previstas en los artículos 1 a 8 de dicho Acuerdo. Además, China aplicará las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en la valoración en aduana de las mercancías importadas y de la Decisión relativa a la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (G/VAL/5), tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso no más tarde de dos años a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

11. Otras formalidades aduaneras

144. El representante de China dijo que China se adhirió al Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros en 1988 y que el 15 de junio de 2000 firmó el proyecto de Protocolo de modificación del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros. Las autoridades aduaneras de China sólo han establecido formalidades aduaneras, tales como la declaración, el examen, el cobro de derechos y el despacho, compatibles con las prácticas internacionales.

12. Inspección previa a la expedición

145. El representante de China declaró que, en la actualidad, participan en la inspección previa a la expedición organismos de inspección del comercio y los intercambios comerciales (con inclusión de empresas conjuntas). China se atendería al Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y regularía los organismos existentes de inspección del comercio y los intercambios comerciales, permitiendo que los organismos cualificados participen en la inspección previa a la expedición de acuerdo con el mandato del Gobierno o los términos y condiciones de los contratos comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

146. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre si China utiliza los servicios de entidades privadas de inspección previa a la expedición. El representante de China confirmó que China garantizaría que, en el momento de su adhesión, toda ley o reglamento relativo a la inspección previa a la expedición por cualquier organismo de inspección, con inclusión de las entidades privadas, sería compatible con los correspondientes Acuerdos de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, cualquier tasa cobrada en relación con la inspección previa a la expedición se correspondería con el servicio prestado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

13. Derechos antidumping y compensatorios

147. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su preocupación ante el hecho de que las investigaciones que lleva a cabo actualmente la autoridad china se considerarían incompatibles con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") si China fuera Miembro de la OMC. En algunos casos, no se comunica a las partes interesadas la base para calcular los márgenes de dumping en las determinaciones preliminares afirmativas. Aparentemente, además, la determinación de la existencia de daño y de relación causal no se basa en un examen objetivo de pruebas suficientes. En opinión de estos miembros, no basta poner las normas chinas antidumping en conformidad aparente con el Acuerdo sobre la OMC. También debe garantizarse la compatibilidad sustantiva con la OMC.

148. En respuesta, el representante de China declaró que China promulgó en 1997 unos reglamentos y procedimientos para la imposición de medidas antidumping y derechos compensatorios, tomando como referencia el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El representante aseguró que se revisarían los actuales reglamentos y procedimientos de China antes de su adhesión, con el fin de cumplir plenamente las obligaciones que incumben a China en virtud de los Acuerdos Antidumping y SMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

149. Los miembros del Grupo de Trabajo y el representante de China convinieron en que el término "legislación nacional" del apartado d) de la sección 15 del proyecto de Protocolo debería interpretarse de modo que abarque no solamente las leyes, sino también los decretos, reglamentos y normas administrativas.

150. Varios miembros del Grupo de Trabajo señalaron que China seguía inmersa en el proceso de transición hacia una plena economía de mercado. Esos miembros observaron que, en esas circunstancias, podría ser especialmente difícil determinar, en una investigación antidumping o en materia de derechos compensatorios, la comparabilidad de los costos y de los precios si se trata de las importaciones de origen chino que realiza un Miembro de la OMC. Esos miembros declararon que, en tales casos, podía ser necesario que el Miembro de la OMC importador tuviera en cuenta la posibilidad de que no siempre sería adecuada una comparación estricta con los costos y precios internos de China.

151. El representante de China manifestó su preocupación ante las medidas adoptadas en el pasado por algunos Miembros de la OMC, que habían considerado que en China no existe una economía de mercado e impuesto derechos antidumping a empresas chinas sin identificar o publicar los criterios utilizados, sin ofrecer a las empresas chinas oportunidad suficiente de presentar pruebas y defender sus intereses de manera justa y sin explicar los motivos de sus determinaciones, en particular con respecto al método de comparación de los precios utilizado en las determinaciones. En respuesta a estas preocupaciones, los miembros del Grupo de Trabajo confirmaron que, al aplicar el apartado a) ii) de la sección 15 del proyecto de Protocolo, los Miembros de la OMC cumplirían lo siguiente:

- a) Al establecer la comparabilidad de los precios en un caso determinado sin basarse en una comparación estricta con los precios o costos internos en China, el Miembro de la OMC importador deberá garantizar que ha establecido y publicado con antelación: 1) los criterios que utilizará para determinar si prevalecen unas condiciones de economía de mercado en la rama de producción o empresa productora del producto similar y 2) la metodología que utilizará para determinar la comparabilidad de los precios. En lo que se refiere a los Miembros de la OMC importadores, salvo los que tengan la práctica establecida de aplicar una metodología que incluya, entre otras cosas, una directriz por la cual normalmente las autoridades investigadoras utilizarán, en la medida de lo posible, y cuando se reciba la cooperación necesaria, los precios o costos en uno o más países con economía de mercado que sean productores significativos de mercancías comparables y que tengan un nivel de desarrollo económico comparable al de China o que sean de otro modo fuente adecuada para que sus precios o costos se utilicen a la luz del carácter de la rama de producción investigada, esos Miembros deberán hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar que su metodología para determinar la comparabilidad de los precios incluya disposiciones similares a las descritas *supra*.
- b) El Miembro de la OMC importador deberá garantizar que ha notificado sus criterios de economía de mercado y su metodología para determinar la comparabilidad de los precios al Comité de Prácticas Antidumping antes de aplicarlos.
- c) El proceso de investigación deberá ser transparente y deberá otorgarse a los productores o exportadores chinos suficiente oportunidad de hacer observaciones, especialmente acerca de la aplicación de la metodología para determinar la comparabilidad de los precios en cada caso concreto.
- d) El Miembro de la OMC importador deberá comunicar qué información necesita y conceder a los productores y exportadores chinos amplias facilidades para presentar pruebas por escrito en cada caso concreto.
- e) El Miembro de la OMC importador deberá proporcionar a los productores y exportadores chinos plena oportunidad de defender sus intereses en cada caso concreto.
- f) El Miembro de la OMC importador deberá proporcionar fundamentos suficientemente detallados de sus determinaciones preliminares y definitivas en cada caso concreto.

152. El representante de China declaró que las determinaciones formuladas por China en el curso de investigaciones iniciadas a raíz de solicitudes presentadas antes de la adhesión no deberían ser impugnadas por los Miembros de la OMC al amparo del Acuerdo Antidumping. También confirmó que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping,

- a) China aplicará las disposiciones del Acuerdo Antidumping a:
 - i) los procedimientos previstos en el párrafo 3 del artículo 9, en particular el cálculo de los márgenes de dumping, en relación con medidas antidumping adoptadas antes de la adhesión ("medidas existentes"); y
 - ii) los exámenes de medidas existentes iniciados de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 y los párrafos 2 y 3 del artículo 11 a resultas de solicitudes presentadas después de la adhesión. Cualquier examen de una medida existente realizado en virtud del párrafo 3 del artículo 11 se iniciaría a más tardar cinco años después de la fecha de su imposición.
- b) China preverá también el tipo de revisión judicial descrito en el artículo 13 del Acuerdo Antidumping en relación con los procedimientos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 y los exámenes previstos en el párrafo 5 del artículo 9 y los párrafos 2 y 3 del artículo 11.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

153. El representante de China señaló que, de conformidad con las disposiciones del "Reglamento de la República Popular China sobre medidas antidumping y compensatorias", había cuatro organismos gubernamentales chinos responsables de las investigaciones en materia antidumping y de derechos compensatorios. Eran las siguientes:

- a) Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC)

Recepción de peticiones en materia de derechos antidumping y compensatorios; realización de investigaciones sobre subvenciones extranjeras y sobre dumping y márgenes de dumping y publicación de las determinaciones preliminares y avisos correspondientes; negociaciones con partes interesadas extranjeras de compromisos relativos a los precios en caso necesario; propuestas de imposición de derechos antidumping o compensatorios definitivos o propuestas de reembolso de los derechos, etc. Existe una División Antidumping dependiente del Departamento de Tratados y Derecho del MOFTEC, responsable de las investigaciones sobre las importaciones denunciadas en materia de derechos antidumping y compensatorios.
- b) Comisión Estatal de Economía y Comercio

Responsable de la investigación del daño causado a la rama de producción nacional por importaciones subvencionadas u objeto de dumping y el grado de dicho daño, y de formular constataciones sobre el daño. Dentro de la Comisión hay un órgano no permanente de toma de decisiones y adopción de políticas, denominado Comité de Investigación y Determinación de la Existencia de Daño, compuesto por seis comisionados de los departamentos pertinentes de la Comisión. También hay una oficina ejecutiva permanente encargada de la investigación del daño a la rama de producción y de presentar sus conclusiones al Comité para su aprobación.
- c) Administración General de Aduanas ("Aduanas")

Coordinación de las investigaciones antidumping con el MOFTEC; aplicación de medidas antidumping tales como el cobro de depósitos en efectivo y derechos antidumping, aplicación de medidas compensatorias mediante el cobro de derechos compensatorios y supervisión de la aplicación.

d) Comisión Arancelaria del Consejo de Estado

Adopción de decisiones definitivas sobre el cobro o no de derechos antidumping o compensatorios sobre la base de las propuestas del MOFTEC de imposición de derechos antidumping o compensatorios y reembolso de la cuantía excesiva de los derechos, respectivamente.

14. Salvaguardias

154. El representante de China declaró que, en el momento de la adhesión, China aplicaría su Reglamento de salvaguardias, que regularía las futuras medidas de salvaguardia. El contenido de este nuevo reglamento sería plenamente compatible con el Acuerdo sobre Salvaguardias. En la actualidad, China estaba elaborando una legislación en materia de salvaguardias conforme con el artículo 29 de la Ley de comercio exterior y con el Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

C. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

1. Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, impuestos aplicados a las exportaciones

155. Algunos miembros del Grupo de Trabajo formularon preocupaciones por los impuestos y cargas aplicados exclusivamente a las exportaciones. En su opinión, tales impuestos y cargas deberían eliminarse a menos que se aplicaran de conformidad con el artículo VIII del GATT o que figuraran en el anexo 6 al proyecto de Protocolo.

156. El representante de China señaló que la mayoría de los productos están libres de derechos de exportación, aunque 84 partidas, entre ellas el mineral de tungsteno, el ferrosilicio y algunos productos de aluminio, están sujetas a derechos de exportación. El representante señaló que el valor imponible de las mercancías exportadas es el precio f.o.b. de las mercancías.

2. Licencias de exportación y restricciones a la exportación

157. El representante de China confirmó que la lista completa de entidades responsables de la autorización o aprobación de las exportaciones se actualizaría y volvería a publicar en el diario oficial, el Boletín del MOFTEC, dentro del mes siguiente a cualquier cambio en la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

158. El representante de China dijo que China aplicaba un régimen de licencias de exportación a determinados productos agropecuarios, productos de recursos naturales y productos químicos. El régimen de licencias de exportación de China se administra de conformidad con el "Procedimiento provisional para el régimen de licencias de exportación". En 1992, había 143 categorías de productos sujetas al régimen de licencias de exportación, es decir, el 48,3 por ciento del valor total de las exportaciones de China, pero en 1999 el número total de productos sujetos a dicho régimen se redujo a 58 categorías y 73 productos, con un valor de exportación de 18.500 millones de dólares EE.UU., equivalente a sólo el 9,5 por ciento del total. Las licencias de exportación de esos productos eran expedidas en función de los límites estipulados para cada producto, respectivamente, por la Oficina Administrativa de Contingentes y Licencias, las Oficinas Comisionadas Especiales en 16 provincias y las Comisiones de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores de diversas provincias, regiones autónomas, municipios dependientes directamente del Gobierno central, así como aquéllos con presupuesto independiente. Los principales criterios para identificar los productos sujetos a licencias de exportación son las disposiciones pertinentes de la Ley de comercio exterior: 1) la salvaguardia de la seguridad nacional o los intereses públicos; 2) la prevención de una escasez de la oferta en el

mercado interno o la protección efectiva de recursos nacionales no renovables; 3) la capacidad limitada de absorción de los mercados de los países o regiones importadores; o 4) las obligaciones dimanantes de tratados y acuerdos internacionales. También se usan las licencias de exportación con fines estadísticos.

159. El representante señaló además que las solicitudes de licencias de exportación deben someterse a los organismos de expedición de licencias autorizados por el MOFTEC, acompañadas de pruebas documentales en las que los departamentos competentes aprueben la exportación y demás documentación pertinente (como el Certificado de calificación para la exportación exigido a las empresas, el contrato de exportación, etc.). Los procedimientos son los mismos para las exportaciones a todos los destinos. La decisión sobre la solicitud de una licencia de exportación se expide habitualmente en tres días hábiles. Las licencias de exportación son válidas por seis meses y pueden prorrogarse una sola vez. Las empresas con inversiones extranjeras que exporten productos deben obtener licencia de exportación si dichos productos están sujetos al régimen de licencias. Si los productos no están sujetos al régimen de licencias, se procederá al despacho de aduana una vez que la Administración de Aduanas haya examinado la cuestión tomando como base los contratos de exportación y otros documentos pertinentes.

160. Algunos miembros del Grupo de Trabajo recordaron las prescripciones del GATT de 1994 en relación con las licencias no automáticas y las restricciones a la exportación. Señalaron que, en virtud del artículo XI del GATT de 1994, solamente podían utilizarse de manera temporal prohibiciones y restricciones a la exportación y licencias no automáticas para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para un Miembro de la OMC exportador. El artículo XX del GATT de 1994 también permitía las medidas restrictivas de la exportación, pero únicamente si tales medidas se aplicaban conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales. Estos miembros observaron que algunos de los criterios de la Ley de comercio exterior a que se hace referencia *supra* no cumplían actualmente las prescripciones específicas de los artículos XI y XX del GATT de 1994.

161. Miembros del Grupo de Trabajo acogieron con satisfacción la constante reducción del número de productos sujetos a licencias de exportación en China. Algunos miembros reiteraron su solicitud de que presentara una lista completa de las restricciones actualmente aplicadas. Esos miembros expresaron su preocupación porque el número aún restante seguía siendo alto, ya que abarcaba aproximadamente el 10 por ciento del comercio de exportación, y pidieron que se redujeran aún más o que se eliminaran antes de la fecha de la adhesión con el fin de lograr la plena compatibilidad con las prescripciones del GATT. Algunos miembros expresaron particular preocupación por las restricciones a la exportación de materias primas o productos intermedios que podrían someterse a mayor elaboración, tales como los concentrados de mineral de tungsteno, de tierras raras y los demás metales.

162. El representante de China confirmó que China cumpliría las normas de la OMC con respecto a las licencias de exportación no automáticas y las restricciones a la exportación. También se pondría la Ley de comercio exterior en conformidad con las prescripciones del GATT. Además, después de la fecha de adhesión, únicamente se utilizarían restricciones y licencias de exportación en los casos que estuvieran justificados por las disposiciones del GATT. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

163. El representante de China declaró que China prohibía la exportación de estupefacientes y venenos, de material que contenga secretos de Estado y de la fauna y flora valiosa y rara.

164. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por las restricciones aplicadas por China a las exportaciones de seda. Otros miembros expresaron su preocupación por las restricciones a la exportación de otras mercancías, en particular materias primas o productos

intermedios que pueden someterse a mayor elaboración, tales como los concentrados de mineral de tungsteno, de tierras raras y los demás metales. Los miembros del Grupo de Trabajo instaron a China a que garantizara que todas las restricciones de este tipo impuestas o mantenidas se ajustarían a los términos del Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo.

165. El representante de China confirmó que, en el momento de la adhesión, las restantes restricciones no automáticas a las exportaciones se notificarían anualmente a la OMC y se eliminarían a menos que pudieran justificarse en virtud del Acuerdo sobre la OMC o el proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

3. Subvenciones a la exportación

166. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que China había entregado, en el anexo 5B al proyecto de Protocolo, una lista de las subvenciones prohibidas contempladas por el artículo 3 del Acuerdo SMC y un calendario para su eliminación. Esos miembros consideraban que dicha lista era incompleta.

167. El representante de China confirmó que, según lo previsto en el párrafo 10.3 del proyecto de Protocolo, en la fecha de la adhesión China eliminaría todas las subvenciones a la exportación, en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Con este fin, antes del momento de la adhesión, China dejaría de mantener todos los programas de subvenciones a la exportación previos y, en el momento de la adhesión, no haría nuevos pagos ni desembolsos ni adelantaría ingresos u otorgaría cualquier otro beneficio en el marco de dichos programas. Este compromiso abarcaba las subvenciones otorgadas por todos los niveles de gobierno que fueran dependientes, de hecho o de derecho, de una obligación de exportación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

168. Sobre esta misma base, el representante de China confirmó que China eliminaría en el momento de la adhesión todas las subvenciones dependientes del uso de mercancías nacionales en lugar de importadas, en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del acuerdo SMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

D. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

1. Impuestos y cargas aplicados a las importaciones y exportaciones

169. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su preocupación por la aplicación del IVA y de cargas adicionales a las importaciones por parte de los gobiernos subnacionales. Se consideraba esencial la aplicación no discriminatoria del IVA y de otros impuestos internos.

170. El representante de China confirmó que en el momento de la adhesión China garantizaría que sus leyes y reglamentos relativos a todos los derechos, cargas o impuestos aplicados a las importaciones y exportaciones se hallarían plenamente en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el artículo I, el párrafo 2 y el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y que también aplicaría dichas leyes y reglamentos de manera plenamente conforme con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

2. Política industrial, con inclusión de las subvenciones

171. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que las características especiales de la economía de China, en su actual estado de reforma, seguían abriendo la posibilidad de que hubiera un cierto nivel de subvenciones que tuviesen efectos de distorsión en el comercio, lo cual podría tener repercusiones no solamente en el acceso al mercado interno de China,

sino también en los resultados de exportación de China a los mercados de otros Miembros de la OMC, y debería quedar sujeto a las disciplinas efectivas del Acuerdo SMC. Teniendo esto en cuenta, algunos Miembros pensaban que resultaría inadecuado que China se beneficiase de determinadas disposiciones del artículo 27. El representante de China, por su parte, estimó que China debería poder recurrir a determinadas disposiciones de ese artículo, e informó al Grupo de Trabajo de las medidas que se estaban adoptando, como parte de su actual proceso de reforma, para reducir la disponibilidad de ciertos tipos de subvenciones. China se había comprometido a aplicar el Acuerdo SMC de una manera que resultase justa y equitativa tanto para China como para otros Miembros de la OMC. En sintonía con este planteamiento, el representante de China afirmó la intención que albergaba de reservarse el derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en los párrafos 10, 11, 12 y 15 del artículo 27 del Acuerdo SMC, confirmando al mismo tiempo que China no trataría de acogerse a las disposiciones de los párrafos 8, 9 y 13 del artículo 27 del Acuerdo SMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

172. Algunos miembros del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las características especiales de la economía de China, trataron de obtener aclaraciones sobre si, cuando las empresas de propiedad estatal (incluidos los bancos) hacían contribuciones financieras, lo estaban haciendo en calidad de agentes gubernamentales en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 1 del Acuerdo SMC. El representante de China señaló, sin embargo, que esas contribuciones financieras no siempre daban origen a un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Indicó que el objetivo de China era que las empresas de propiedad estatal, incluidos los bancos, se gestionasen con carácter comercial y fuesen responsables de sus propias pérdidas y ganancias. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

173. Algunos miembros del Grupo de Trabajo, si bien entendían las dificultades que suponía recopilar información, manifestaron algunas dudas sobre el carácter exhaustivo de la notificación de subvenciones, que China presentaba en los anexos 5A y 5B del proyecto de Protocolo, en la versión modificada por última vez el 31 de mayo de 2000. Algunos miembros del Grupo de Trabajo explicaron, como ejemplo de lo anterior, que determinados tipos de subvenciones no aparecían en los anexos 5A y 5B. Esos miembros del Grupo de Trabajo señalaron en primer lugar las ayudas estatales a través del sistema bancario (en particular, a través de los bancos propiedad del gobierno), en forma de préstamos en aplicación de políticas, renovación automática de los préstamos en caso de impago del principal y de los intereses, condonación de préstamos improductivos y aplicación selectiva de tipos de interés inferiores a los del mercado. Algunos miembros también se refirieron a subvenciones fiscales, subvenciones a las inversiones y subvenciones proporcionadas por gobiernos subnacionales que no habían sido notificadas, algunas de las cuales favorecían a empresas exportadoras. Otros miembros mencionaron las subvenciones otorgadas a los sectores de las telecomunicaciones, el calzado, la minería y la construcción naval. El representante de China explicó que, como muchos otros miembros, China había experimentado dificultades para obtener datos precisos sobre todos los tipos de subvenciones. Indicó igualmente que China estaba intentado reducir las posibilidades de obtener determinados tipos de subvenciones, en particular reformando su sistema fiscal y haciendo que los bancos de propiedad pública fuesen gestionados de manera comercial. El representante de China afirmó que China se esforzaría de manera progresiva por notificar plenamente las subvenciones, como se prevé en el artículo 25 del Acuerdo SMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

174. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también plantearon su preocupación por las subvenciones que China otorgaba en relación con las Zonas Económicas Especiales y otros territorios económicos especiales. Algunas de ellas parecían estar supeditadas a los resultados de exportación o al empleo de productos nacionales. El representante de China señaló que el principal objetivo de esas subvenciones era fomentar el desarrollo regional y las inversiones extranjeras. Confirmó que, tras su adhesión, China eliminaría todas las subvenciones de esa clase que resultasen incompatibles con el Acuerdo SMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

175. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a China información sobre el Programa de sustitución de las importaciones de acero, el cual parecía proporcionar subvenciones a la exportación a los cuatro grandes grupos siderúrgicos de China. En respuesta, el representante de China aclaró que ésta no aplicaba el IVA al acero importado o producido internamente y utilizado como materia prima por la industria de procesamiento. En su opinión, esta política resultaba compatible con las normas de la OMC y las prácticas de muchos Miembros de la OMC, y por consiguiente no debía considerarse que significaba otorgar subvenciones.

176. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a China información sobre el "Catálogo de las exportaciones de productos de alta tecnología de China", en el que se establecían las políticas del Gobierno central en materia de exportación de las industrias de telecomunicaciones, programas informáticos, aviación y técnica aeroespacial, láser, productos farmacéuticos, equipos médicos, nuevos materiales y energía. En respuesta, el representante de China aclaró que los productos enumerados en el Catálogo gozarían de una desgravación plena del IVA, mientras que otros productos exportados únicamente obtendrían una desgravación parcial del IVA. En su opinión, esa política resultaba compatible con el artículo XVI del GATT de 1994 y los anexos pertinentes del Acuerdo SMC. Confirmó además que las desgravaciones del IVA se aplicaban únicamente a los productos exportados y no a los productos de consumo interno.

3. Obstáculos técnicos al comercio

177. El representante de China declaró que ésta había establecido un organismo de notificación OTC y dos servicios de información, que habían sido notificados al Comité OTC. Tras la adhesión, se publicarían avisos de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, propuestos y adoptados. Los nombres de las publicaciones en las que se encontraría esta información se incluirían en la declaración de China sobre las medidas de aplicación y administración del Acuerdo OTC que se presentaría tras la adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

178. El representante de China declaró que, tras la adhesión, además de aplicarse las disposiciones de la OMC, en China habría mecanismos internos de información y consulta permanente con los organismos gubernamentales y ministerios (tanto a nivel nacional como subnacional) y con los intereses del sector privado, acerca de los derechos y obligaciones en el marco del GATT de 1994 y del Acuerdo OTC. Respecto a las preguntas formuladas por algunos miembros del Grupo de Trabajo sobre las oportunidades de consulta pública y presentación de observaciones sobre las normas y reglamentos técnicos propuestos, el representante de China confirmó que, tras la adhesión, los procedimientos de China indicarían claramente la existencia de dichas oportunidades y el otorgamiento de la debida consideración a esas observaciones, con independencia de su origen. El representante de China también confirmó que, tras la adhesión, en China habría plazos mínimos para que el público pudiese presentar observaciones sobre los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, como se establece en el Acuerdo OTC y en las decisiones y recomendaciones pertinentes adoptadas por el Comité OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

179. Varios miembros del Grupo de Trabajo preguntaron en qué medida se habían utilizado las normas internacionales como base para las normas chinas en vigor, y solicitaron información detallada sobre los planes de China para utilizar las normas internacionales como base para las nuevas normas, e información detallada sobre sus planes para revisar las normas vigentes con miras a armonizarlas con las normas internacionales correspondientes.

180. En respuesta, el representante de China declaró que, como miembro de pleno derecho, por ejemplo, de la ISO, la CEI y la UIT, China participaba activamente en el desarrollo de las normas internacionales en la materia. Como parte de la labor de reestructuración de los organismos

gubernamentales, China notificaría, antes de que transcurriesen cuatro meses desde su adhesión, la aceptación del Código de Buena Conducta. El representante de China declaró que las instituciones gubernamentales de normalización seguían una clara política de revisión periódica de las normas existentes, entre otras cosas, para armonizarlas con las correspondientes normas internacionales cuando resultase adecuado. Además, China aceleraría el proceso de revisión de las actuales normas voluntarias nacionales, locales y sectoriales, con miras a armonizarlas con las normas internacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

181. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron sus temores de que el empleo que hace China de los términos "reglamentos técnicos" y "normas" no siempre resultase compatible con las definiciones que se encuentran en el Acuerdo OTC; por ejemplo, China a veces utilizaba la palabra "normas" para referirse a prescripciones obligatorias que entraban dentro de la definición de "reglamentos técnicos". Estos miembros señalaron que China había desarrollado varios tipos diferentes de medidas, mencionadas como "normas", a niveles inferiores al del Gobierno central, en particular, a nivel regional, sectorial y de empresa.

182. En respuesta, el representante de China afirmó que este país utilizaría los términos "reglamentos técnicos" y "normas" en sus notificaciones con arreglo al Acuerdo OTC, entre ellas, las notificaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 15, así como en las publicaciones a que éste se refiere, y en las modificaciones de las medidas vigentes, de conformidad con el significado que tienen con arreglo al Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

183. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también expresaron su preocupación porque China no utilizaba las normas internacionales correspondientes y disponibles como base para algunos de sus reglamentos técnicos vigentes. Varios miembros preguntaron en qué medida se habían utilizado las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos en vigor, y solicitaron información detallada sobre los planes de China para utilizar las normas internacionales como base para los nuevos reglamentos técnicos, e información detallada sobre sus planes para revisar los reglamentos técnicos vigentes con miras a armonizar las normas a que se hace referencia en los mismos con las normas internacionales o sus partes correspondientes.

184. En respuesta, el representante de China declaró que desde 1980 China había emprendido activamente la adopción de las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos como una política básica para acelerar la modernización industrial y fomentar el crecimiento económico. El representante de China confirmó que esta política también exigía la revisión de los reglamentos técnicos cada 5 años, entre otras cosas, para garantizar la utilización de las normas internacionales de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo. Confirmó igualmente que China haría figurar esta política como parte de su notificación con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo. Señaló que como resultado de la labor desarrollada por China durante los últimos 20 años, el empleo de normas internacionales como base para los reglamentos técnicos había pasado del 12 al 40 por ciento. China había comenzado a formular un programa de desarrollo de la normalización en un intento de hacer frente a los retos del siglo XXI y cumplir las prescripciones estipuladas en el Acuerdo OTC, y se había comprometido a incrementar el empleo de las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos en un 10 por ciento en 5 años. El representante de China confirmó igualmente que ésta pondría a disposición pública los procedimientos para la aplicación del párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

185. Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC, algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a China que indicase las instituciones públicas locales, de nivel directamente inferior al del Gobierno central, así como las organizaciones no gubernamentales, que estaban autorizadas a adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad. El representante de China respondió que ésta proporcionaría una lista de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales locales correspondientes, tras la adhesión, como

parte de su notificación con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

186. Por lo que se refiere a los procedimientos de evaluación de la conformidad, varios miembros del Grupo de Trabajo preguntaron en qué medida se habían utilizado las orientaciones y recomendaciones internacionales como base para los procedimientos de evaluación de la conformidad, en vigor, y solicitaron información pormenorizada sobre los planes de China para utilizar esas orientaciones y recomendaciones como base para los nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad e información pormenorizada sobre sus planes para revisar los procedimientos de evaluación de la conformidad en vigor con miras a armonizarlos con las orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes.

187. En respuesta, el representante de China afirmó que ésta participaba plenamente en la elaboración por las instituciones internacionales competentes en normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad, por ejemplo, en su condición de miembro de pleno derecho de la ISO CASCO. Declaró que resultaba difícil cuantificar en qué medida esas orientaciones y recomendaciones se utilizaban como base para los procedimientos de evaluación de la conformidad en vigor. Confirmó que China utilizaría las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales dedicadas a la normalización como base para los nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC. El representante de China afirmó igualmente que los procedimientos de evaluación de la conformidad en vigor se revisaban al mismo tiempo y con arreglo a la misma política que los reglamentos técnicos conexos, entre otras cosas, para asegurar la utilización de las orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Confirmó igualmente que, tras la adhesión, China se aseguraría de que se aplicasen los mismos procedimientos de evaluación de conformidad a los productos importados como a los productos nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

188. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la complejidad del régimen de evaluación de la conformidad aplicado por China, así como por la incompatibilidad del mismo con las prescripciones estipuladas en el Acuerdo OTC. En particular, esos miembros señalaron que no llevaban a cabo la evaluación de la conformidad de los productos importados y nacionales las mismas entidades gubernamentales, y que esta situación podía dar lugar a un trato menos favorable para las importaciones. En respuesta, el representante de China declaró que el Gobierno chino ya había decidido fusionar la Administración Estatal de la República Popular China sobre Inspección a la entrada y a la salida y sobre cuarentena (CIQ-SA) con la Oficina Estatal de supervisión técnica de China (CSBYS) para formar la Administración Estatal General de la República Popular China para la supervisión de la calidad, la inspección y la cuarentena (AQSIQ), con arreglo a su política de desarrollo de una economía de mercado y ampliación de las reformas y la apertura de China. El representante de China confirmó que la AQSIQ se encargaba de todas las políticas y procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad en China. Declaró además que otros ministerios y organismos del Gobierno desarrollaban políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad, pero que éstos tenían que ser autorizados por la AQSIQ antes de ponerse en vigor.

189. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron sus dudas con respecto a la compatibilidad de la Ley de la República Popular China sobre Inspección de mercancías de importación y de exportación (en adelante, "la Ley"), y su Reglamento de aplicación (en adelante, "el Reglamento de aplicación"), con el Acuerdo OTC. En particular, las disposiciones referentes a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no respondían adecuadamente a obligaciones fundamentales como la transparencia, la no discriminación, el trato nacional, y la prevención de obstáculos innecesarios al comercio.

190. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron sus dudas con respecto a un procedimiento de evaluación de la conformidad conocido como "inspección reglamentaria", que se describía, entre otros lugares, en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley y en los artículos 4, 5 y 9 del Reglamento de aplicación. Afirmaron que resultaba incompatible con el principio del trato nacional y que constituía un obstáculo innecesario al comercio internacional. Los miembros del Grupo de Trabajo convinieron en que las listas de productos sometidos a la inspección reglamentaria que figuraban en los documentos WT/ACC/CHN/31 y WT/ACC/CHN/32 no prejuzgaban ni la condición jurídica, ni la naturaleza ni los efectos de los reglamentos técnicos y normas notificados en el marco del Acuerdo sobre la OMC. El representante de China declaró que ésta pondría en conformidad con el Acuerdo OTC, para la fecha de adhesión, la Ley y el Reglamento de aplicación, así como el resto de la legislación y reglamentos pertinentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

191. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron sus reservas con respecto a un procedimiento de evaluación de la conformidad, y a su aplicación, conocido como el Sistema de licencias de seguridad para las mercancías de importación (en adelante, "el Sistema"), que se describía en el artículo 22 de la Ley y en el artículo 38 del Reglamento de aplicación. Afirmaron que resultaba incompatible con el principio de trato nacional y que constituía un obstáculo innecesario al comercio internacional (por ejemplo, en razón de las frecuentes inspecciones de plantas que exige). En respuesta, el representante de China confirmó que, por lo que se refiere a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad relativos a las mercancías actualmente sujetas al Sistema de licencias de seguridad para las mercancías de importación, la legislación y reglamentos correspondientes se pondrían en plena conformidad con el Acuerdo OTC para la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

192. En respuesta a las preocupaciones señaladas por miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que, con vistas a eliminar obstáculos innecesarios al comercio, China no mantendría procedimientos de evaluación de la conformidad múltiples ni duplicados, ni impondría prescripciones exclusivamente a los productos importados. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

193. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su preocupación con respecto a la confidencialidad de la información en los procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por China. En respuesta, el representante de China confirmó que dicho país aplicaría plenamente las obligaciones al respecto contenidas en el párrafo 2.4 del artículo 5 del Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

194. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron sus reservas con respecto a la práctica adoptada por China de no aceptar los resultados de la evaluación de la conformidad llevados a cabo por instituciones de otros Miembros de la OMC. A este respecto, esos Miembros señalaron la obligación de aceptación unilateral de los resultados de la evaluación de la conformidad que se describe en el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo OTC. El representante de China respondió que los productos certificados por instituciones reconocidas por China no necesitarían procedimientos adicionales de evaluación de la conformidad en China, excepto un el muestreo aleatorio de dichos productos. Además, el representante de China confirmó que cuando se llevasen a cabo muestreos aleatorios y los resultados de las pruebas de China difiriesen de los resultados de las pruebas de las instituciones competentes de otros Miembros de la OMC, China actuaría de conformidad con las orientaciones y recomendaciones internacionales, en el caso de que existieran, o estipularía un procedimiento de revisión con el objetivo de resolver esas diferencias. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a China que publicase información sobre las instituciones de evaluación de la conformidad reconocidas por China y la actualizase de manera continua. El representante de China confirmó que este país proporcionaría dicha información. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

195. Por lo que respecta a las instituciones de evaluación de la conformidad extranjeras y de carácter conjunto, algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que China no debería mantener prescripciones que actuasen como obstáculos para su funcionamiento, salvo que se indicaran en la Lista de compromisos específicos de China. El representante de China respondió que dicho país no mantendría esas prescripciones. Algunos miembros observaron igualmente que todas las instituciones de evaluación de la conformidad extranjeras o de carácter conjunto que cumplieren las prescripciones impuestas por China deberían poder ser acreditadas y recibir trato nacional. El representante de China confirmó que las prescripciones en materia de acreditación serían transparentes y otorgarían trato nacional a las instituciones extranjeras de evaluación de la conformidad. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

196. Algunos miembros del Grupo de Trabajo plantearon preocupaciones específicas relativas a cuestiones como: a) el registro de las importaciones iniciales de productos químicos; b) los procedimientos para obtener y aplicar la marca de seguridad de la Oficina China de inspección de mercancías (CCIB) y la marca "de la Gran Muralla"; c) los automóviles y piezas; y d) el sistema de concesión de licencias de seguridad y calidad para calderas y recipientes a presión. En respuesta, el representante de China declaró que China aplicaría las siguientes medidas con anterioridad a la adhesión, salvo indicación en contrario:

- a) Registro de las importaciones iniciales de productos químicos
 - Promulgar y aplicar, dentro del año posterior a su adhesión, una nueva ley y el correspondiente reglamento relativos a la evaluación y control de los productos químicos para la protección del medio ambiente, en los cuales se aseguraría un trato nacional completo y una plena compatibilidad con las prácticas internacionales.
 - Asegurar que los productos químicos enumerados en el "inventario de productos químicos" anexo a la nueva ley y su reglamento citados *supra* estén exentos de la obligación de registro y que se establecería un procedimiento unificado de evaluación tanto para los productos nacionales como para los importados en virtud de la nueva ley y su reglamento.
- b) Marca de seguridad de la CCIB y marca "de la Gran Muralla"
 - Unificar las marcas de certificación en vigor, es decir, la marca de la CCIB y la marca "de la Gran Muralla" en una nueva marca de certificación. Todas las instituciones y organismos emitirán la misma marca para las mercancías importadas y las mercancías nacionales similares y cobrarán la misma tasa.
 - Aceptar los informes de las pruebas realizadas con productos sujetos al Sistema CEI de pruebas de conformidad con las normas de seguridad del equipo eléctrico ("IECEE-CB"), del cual China es parte, y simplificar los procedimientos para la obtención de la nueva marca de certificación unificada.
 - Reducir a no más de tres meses el período de tiempo que necesitan los importadores para obtener ambas marcas con respecto a los mismos productos.

- c) Automóviles y piezas
- Unificar las leyes, reglamentos y normas aplicados a los automóviles y piezas nacionales e importados.
 - Formular, publicar y aplicar leyes y reglamentos, normas y reglamentos de aplicación, con el fin de establecer un sistema transparente en el que todas las leyes y reglamentos se aplicarían de manera que se concediese a los productos importados un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.
- d) Sistema de concesión de licencias de seguridad y calidad para calderas y recipientes a presión
- Conceder a los productos importados un trato no menos favorable que el concedido a los productos de origen nacional, por ejemplo, en cuanto a las tasas impuestas por la evaluación de la conformidad y al período efectivo de la certificación de fábrica.
 - Adoptar las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos y eximir de inspección a los productos importados cuando los productos nacionales similares no estén sometidos a dicha inspección.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos

197. El representante de China confirmó que, salvo disposición en contrario del proyecto de Protocolo, China aplicaría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC a partir de la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Medidas sanitarias y fitosanitarias

198. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación ante la utilización por parte de China de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios como obstáculos no arancelarios y plantearon casos específicos en los que consideraban que las medidas de China no eran compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF"). Solicitaron garantías de que China utilizaría las medidas sanitarias y fitosanitarias únicamente en cuanto fuesen necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y de que esas medidas estarían plenamente basadas en principios científicos.

199. El representante de China declaró que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo MSF, China aplicaba las medidas sanitarias y fitosanitarias sólo en cuanto eran necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Señaló igualmente que la mayoría de las medidas sanitarias y fitosanitarias de China se basaban en normas, directrices y recomendaciones internacionales. China no aplicaría medidas sanitarias y fitosanitarias de manera que constituyesen una restricción encubierta del comercio. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo MSF, China se aseguraría de que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se mantendrían sin testimonios científicos suficientes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

200. En el Grupo de Trabajo se expresó la opinión de que China debía cumplir lo dispuesto en el Acuerdo MSF desde la fecha de adhesión y que debía asegurar la conformidad con el Acuerdo MSF de todas sus leyes, reglamentos, decretos, prescripciones y procedimientos relacionados con medidas sanitarias y fitosanitarias. En respuesta, el representante de China confirmó que ésta cumpliría

plenamente lo dispuesto en el Acuerdo MSF y garantizaría la conformidad con el Acuerdo MSF de todas sus leyes, reglamentos, decretos, prescripciones y procedimientos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

201. Miembros del Grupo de Trabajo señalaron que China había notificado las leyes, reglamentos y otras medidas sanitarias y fitosanitarias mencionadas en el proyecto de Protocolo, en el documento WT/ACC/CHN/33. Los miembros del Grupo de Trabajo convinieron en que esta notificación no prejuzgaba la condición jurídica en el marco del Acuerdo sobre la OMC, ni la naturaleza ni los efectos de las leyes, reglamentos y otras medidas sanitarias y fitosanitarias notificados.

202. El representante de China dijo que este país había establecido un organismo encargado de la notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y un servicio de información sanitaria y fitosanitaria que se notificarían al Comité MSF. Las medidas sanitarias y fitosanitarias, incluidas las relacionadas con la inspección, se habían publicado en diarios tales como la Gaceta del MOFTEC. También se podía obtener información del organismo encargado de la notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias o el servicio de información sanitaria y fitosanitaria de China.

5. Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

203. El representante de China confirmó que tras la adhesión, como estipula el proyecto de Protocolo, China cumpliría plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre las MIC, sin recurrir al artículo 5 del mismo, y eliminaría las prescripciones en materia de equilibrio de divisas y nivelación del comercio, las prescripciones en materia de contenido nacional y las prescripciones en materia de resultados de exportación. Las autoridades chinas no aplicarían las cláusulas de los contratos en que se estipulasen esas prescripciones. Las asignaciones, autorizaciones y derechos en materia de importación e inversión no estarían condicionados a prescripciones sobre resultados establecidas por las autoridades nacionales o subnacionales, ni sometidos a condiciones accesorias referentes, por ejemplo, a la realización de investigaciones, el suministro de contraprestaciones u otras formas de compensación industrial, incluidos tipos o volúmenes especificados de oportunidades comerciales, la utilización de insumos locales o la transferencia de tecnología. Se concederían autorizaciones para invertir, licencias de importación, contingentes y contingentes arancelarios con independencia de que existiesen proveedores nacionales chinos competidores. En consonancia con las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC y del proyecto de Protocolo, China respetaría la libertad de contratación de las empresas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

204. En el marco de los debates sobre la Política Industrial del Gobierno para el Sector del Automóvil, el representante de China confirmó que esta política se modificaría para asegurar la compatibilidad con las normas y principios de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

205. El representante de China añadió que se realizarían modificaciones para asegurar la eliminación gradual de todas las medidas aplicables a los productores de vehículos automóviles que restringiesen las categorías, tipos o modelos de vehículos cuya producción estuviese permitida. Esas medidas se eliminarían por completo dos años después de la adhesión, garantizando así que los productores de vehículos automóviles quedarían libres de elegir qué categorías, tipos y modelos producir. Sin embargo, se entendía que las autorizaciones de categorías por parte del Gobierno podían seguir haciendo distinciones entre los camiones y los autobuses, los vehículos comerciales ligeros y los automóviles de pasajeros, (incluidos los vehículos multiuso y las furgonetas deportivas). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

206. El representante de China confirmó que este país también se comprometía a elevar el límite dentro del cual podían ser aprobadas en exclusiva las inversiones en la fabricación de vehículos automóviles por los gobiernos provinciales, desde el actual nivel de 30 millones de dólares EE.UU. a 60 millones un año después de la adhesión, 90 millones dos años después de la adhesión y 150 millones cuatro años después de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

207. Con respecto a la fabricación de motores para vehículos automóviles, el representante de China confirmó igualmente que este país se comprometía a eliminar tras la adhesión el límite del 50 por ciento para el capital extranjero en las empresas conjuntas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

6. Entidades comerciales del Estado

208. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron la inquietud de que las actividades de las empresas comerciales del Estado de China no resultaban suficientemente transparentes y no estaban de acuerdo con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC. El representante de China señaló, sin embargo, que las empresas comerciales del Estado de China gozaban de plena autonomía de gestión, y eran plenamente responsables de sus propios beneficios y pérdidas, y que China había realizado amplios y significativos esfuerzos por mejorar la transparencia del funcionamiento de las empresas comerciales del Estado y de las medidas relativas a dicho funcionamiento.

209. Esos mismos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron igualmente que China debería asegurar que las prácticas y procedimientos en materia de compras de importación de las empresas comerciales del Estado resultasen plenamente transparentes, y cumpliesen con las prescripciones estipuladas en el Acuerdo sobre la OMC. Estimaban que China debería también abstenerse de influir de cualquier manera o dar instrucciones a las empresas comerciales del Estado con respecto a la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías compradas o vendidas, salvo de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC. Afirmaron igualmente que, como parte de la notificación de China con arreglo al GATT de 1994 y al Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, China debería también notificar información sobre el comercio de Estado, incluyendo, en el caso del comercio de Estado de exportación de mercancías, los precios de compra interiores, los términos contractuales de la entrega de mercancías y las condiciones de financiación.

210. En respuesta, el representante de China declaró que las empresas comerciales del Estado de su país gozaban de plena autonomía de gestión y eran plenamente responsables de sus propios beneficios y pérdidas. Sin embargo, algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron de nuevo que China debería comprometerse a asegurar que todas las empresas comerciales del Estado cumpliesen las prescripciones estipuladas en el Acuerdo sobre la OMC. El representante de China señaló que en el anexo 2A del proyecto del Protocolo se había proporcionado una lista de productos sometidos al comercio de Estado. Confirmó igualmente que se proporcionaría información sobre las empresas comerciales del Estado, como se exigía en el proyecto de Protocolo, de conformidad con las prescripciones del párrafo 333 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

211. Los miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de las disposiciones específicas que se aplicarían a los fertilizantes y al petróleo crudo y procesado. Un elemento clave de esas disposiciones era la asignación anual de cantidades de importación. Se señalaron las diferencias en los regímenes que se aplicarían a esos productos, en particular por lo que se refiere a la obligación de las empresas comerciales del Estado en el sector de los fertilizantes de transferir al año siguiente todas las cantidades de importación no utilizadas.

212. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron garantías de que, en el caso de los productos del petróleo, las cantidades reservadas para los comerciantes no estatales se asignarían de manera que se utilizaran plenamente. A este respecto, el representante de China confirmó que las importaciones asignadas a los comerciantes no estatales de crudo y petróleo procesado, como se especifica en el anexo 2A del proyecto del Protocolo, se transferirían al año siguiente si no se utilizaban plenamente. Además, el representante de China prometió que China publicaría, trimestralmente, las solicitudes de importación realizadas por los comerciantes no estatales, así como las licencias otorgadas y proporcionar información pertinente a dichos comerciantes cuando lo solicitaran. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

213. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que, con anterioridad a la adhesión, en China se permitía a algunas empresas importar mercancías para fines de producción, entre las que estaban las mercancías incluidas en el anexo 2A. El representante de China confirmó que, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección 5 del proyecto de Protocolo, se seguiría autorizando a las empresas comerciales no estatales, incluidas las empresas privadas, a importar esas mercancías para fines de producción y que se concedería a esas importaciones el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

214. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su inquietud con respecto a los suministros de materias primas en el sector de los textiles, y en particular por lo que se refiere a los suministros de seda, cuyas exportaciones están actualmente sometidas a derechos de comercialización del Estado, dado que China constituye el mayor suministrador mundial de seda.

215. A este respecto, el representante de China confirmó que su país aboliría progresivamente el sistema de comercio de Estado por lo que se refiere a la seda, mediante medidas que aumentarían y ampliarían el derecho a tener actividades comerciales, con el resultado de que China eliminaría por completo del sistema de Comercio de Estado los productos de seda estipulados en los números 10 y 11 del anexo 2A2 del proyecto de Protocolo (lista de productos sometidos al comercio de Estado para la exportación) y otorgaría el derecho de comerciar con esos productos a todos los particulares y empresas el 1º de enero de 2005, a más tardar. Hasta la aplicación de este derecho, China se comprometía a no introducir ningún cambio de naturaleza más restrictiva en las estructuras vigentes para el suministro de seda. El representante de China confirmó además que el acceso a los suministros de materias primas en el sector de los textiles seguiría gozando de condiciones no menos favorables que para los usuarios nacionales, y aseguró que el acceso a los suministros de materias primas de que se gozaba con arreglo a las disposiciones en vigor no se vería afectado negativamente tras la adhesión de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

216. Miembros del Grupo de Trabajo señalaron que los precios internos de la mayoría de los productos agropecuarios en China eran superiores a los precios mundiales, y esta diferencia permitía a las empresas comerciales del Estado de China importar a precios bajos y después subir el precio cuando vendían el producto a mayoristas y usuarios finales. Algunos miembros expresaron sus temores de que esta práctica pudiera generalizarse cuando se creasen oportunidades de acceso en virtud de los contingentes arancelarios. Esos miembros estaban particularmente preocupados por la posibilidad de que los aumentos de precios se utilizaran para reducir la competitividad de los productos importados y limitar el abanico de calidades y categorías al alcance de los usuarios finales en China. El representante de China afirmó que actualmente las empresas comerciales del Estado no subían los precios de los productos importados, y en vez de ello, cobraban únicamente una tasa nominal por transacción. En consecuencia la práctica de China resultaba compatible con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC y no daba lugar a ningún efecto de distorsión del comercio y que con arreglo a la legislación China existían límites a las tasas que las empresas comerciales del Estado podían cobrar.

217. El representante de China afirmó que su país garantizaría que ningún incremento de precio aplicado a las importaciones, y en particular las llevadas a cabo por las empresas comerciales del Estado, daría origen a una protección superior a la permitida en su Lista de concesiones y compromisos relativos a las mercancías o que no tuviese otra justificación en el marco de las normas de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

7. Zonas económicas especiales

218. Miembros del Grupo de Trabajo señalaron que no se disponía de información suficiente sobre las zonas económicas especiales que habría dentro del territorio aduanero de China, incluidas las regiones con comercio fronterizo y las zonas autónomas de etnias minoritarias, las zonas económicas especiales (ZEE), las ciudades abiertas del litoral, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas con regímenes especiales en materia de aranceles, impuestos y reglamentos (denominadas en adelante conjuntamente "zonas económicas especiales"), concretamente sobre sus nombres y fronteras geográficas, y las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes a las mismas.

219. En respuesta, el representante de China manifestó que desde 1979 su país había establecido varias zonas económicas especiales en las que se aplicaban políticas más abiertas. Cabía citar cinco ZEE, 14 ciudades abiertas del litoral, 6 ciudades abiertas a lo largo del río Yangtzé, 21 capitales de provincia y 13 ciudades fronterizas del interior. Las zonas económicas especiales mencionadas gozaban de mayor flexibilidad en la utilización de capital extranjero, la introducción de tecnología extranjera y la realización de una cooperación económica con el extranjero. En la actualidad, los inversores extranjeros gozaban de cierto trato preferencial.

220. El representante de China añadió que las empresas con inversiones extranjeras situadas en las zonas económicas especiales o las zonas de desarrollo económico y técnico de las ciudades abiertas del litoral pagaban un tipo preferencial de impuesto sobre la renta del 15 por ciento (el tipo ordinario de impuesto sobre la renta era del 33 por ciento). Las remesas de beneficios al exterior por los inversores extranjeros estaban exentas del impuesto sobre la renta. Se aplicaba un tipo preferencial de impuesto sobre la renta del 15 por ciento a los artículos o proyectos de alta intensidad de tecnología y conocimientos, que supusieran una inversión exterior superior a 30 millones de dólares EE.UU., así como a las empresas que operaban en los sectores de la energía, el transporte y la construcción de puertos.

221. El representante de China señaló que se aplicaba un sistema de economía de mercado socialista en todo el territorio aduanero de China. En 1999, el volumen del comercio exterior de las ZEE representó casi el 20 por ciento del total nacional. En las ZEE se aplicaban uniformemente las leyes y los reglamentos nacionales de tributación.

222. En respuesta a otras solicitudes de información, el representante de China indicó que no estaba previsto establecer nuevas ZEE. Se habían eliminado las políticas de aranceles preferenciales especiales aplicadas a las ZEE. El desarrollo de la reforma y apertura económica iría aparejado con la aplicación por la China de una política arancelaria uniforme en todo su territorio aduanero. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su interés en que los productos importados que se introdujeran desde estas zonas económicas especiales en otras partes del territorio aduanero chino fueran objeto del mismo trato, en la aplicación de todos los impuestos, restricciones a la importación y derechos de aduana y otras cargas, que el que se aplicaba habitualmente a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero chino. El representante de China declaró que su país se comprometería a garantizar ese trato no discriminatorio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

223. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron asimismo su inquietud acerca de si la asistencia prestada a las regiones autónomas de etnias minoritarias y a otras zonas de pobreza económica era compatible con las prescripciones de la OMC. En respuesta, el representante de China confirmó que su país tenía un claro compromiso de uniformar la administración del régimen comercial de cada una de esas zonas y que, tras la adhesión, China garantizaría que dicha asistencia se prestaría de manera compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

224. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China adoptara medidas para garantizar que todos los productos que se importaran en las demás partes del territorio aduanero chino desde las zonas económicas especiales estarían sujetos a los mismos derechos de aduana y cargas habituales que cualquier otro producto importado en el territorio aduanero de China. En particular, esos miembros solicitaron que China se comprometiera a aplicar todos los impuestos, cargas y medidas que afectan a las importaciones, incluidas las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias, que habitualmente se apliquen a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero chino, a todos los productos importados, incluidos los componentes incorporados físicamente, que entren en el territorio aduanero de China desde las zonas económicas especiales.

225. El representante de China confirmó que su país reforzaría la aplicación uniforme de los impuestos, aranceles y medidas no arancelarias aplicados al comercio entre sus zonas económicas especiales y las demás partes del territorio aduanero chino. También confirmó que se mantendrían y mejorarían, y se notificarían periódicamente a la OMC, las estadísticas sobre el comercio entre las zonas especiales chinas y las demás partes de su territorio aduanero. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

226. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron que China notificara a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas referentes a sus zonas económicas especiales y pidieron que la notificación enumerara e identificara todas esas zonas. Dichos miembros también solicitaron que China notificara con prontitud a la OMC, pero en cualquier caso en un plazo de 60 días, cualquier adición a sus zonas económicas especiales o cualquier modificación de las mismas, así como las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes relacionadas con ellas.

227. El representante de China confirmó que su país incluiría en sus notificaciones información sobre cómo los reglamentos especiales de comercio, aranceles e impuestos en vigor se limitaban a las zonas económicas especiales designadas, y en concreto información sobre su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

228. En respuesta a una preocupación expresada por algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que cualquier trato preferencial ofrecido a las empresas con inversión extranjera situadas dentro de las zonas económicas especiales, lo sería de manera no discriminatoria. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

8. Tránsito

229. El representante de China manifestó que la reglamentación del tránsito vigente en China, a saber, el Reglamento de aduanas de la República Popular China sobre la supervisión y administración de mercancías en tránsito, era compatible con el artículo V del GATT de 1994.

9. Políticas agrícolas

230. El representante de China afirmó que, habida cuenta de que su país contaba con una amplia base agrícola, así como con una gran población, la seguridad agrícola, y en particular la seguridad alimentaria, era una cuestión de suma importancia. China basaba sus políticas en el abastecimiento agropecuario interno, especialmente en el equilibrio entre la oferta y la demanda de cereales. Entre tanto, China buscaba activamente recursos internacionales como complemento necesario.

231. Aun tomando nota de esta declaración, algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su preocupación por el hecho de que China vinculara las políticas de importación en el sector de la agricultura, incluida la asignación de los contingentes arancelarios, con la política de producción nacional y la situación de la oferta y la demanda subnacional. Dichos miembros solicitaron que China adquiriera los compromisos adecuados para eliminar estas prácticas. En respuesta, el representante de China informó de que China basaría sus políticas de importación en el sector de la agricultura sólo en consideraciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

232. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también expresaron su preocupación por las orientaciones administrativas a nivel nacional y subnacional, que podrían tener el efecto de influir en la cantidad y la composición de las importaciones de productos agropecuarios. Esos miembros consideraban que la reforma de estas prácticas para lograr la plena compatibilidad con las normas de la OMC era un elemento esencial de la adhesión de China. A fin de asegurar que se brindaran a los productos importados oportunidades efectivas de acceso a los mercados, algunos miembros solicitaron que China garantizara que las políticas agrícolas y comerciales no discriminarían a los productos importados de manera incompatible con las normas de la OMC. En consonancia con el compromiso asumido por su país de uniformar la administración, el representante de China confirmó que, a más tardar en la fecha de la adhesión, su país no mantendría, adoptaría ni restablecería planes de orientación u orientaciones administrativas en los planos nacional o subnacional que regularan la cantidad, la calidad o el trato de las importaciones o constituyeran prácticas de sustitución de importaciones u otras medidas no arancelarias, incluidas las mantenidas a través de empresas comerciales del Estado en los planos nacional o subnacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

233. Algunos miembros indicaron que les preocupaba que empresas comerciales del Estado u otras entidades dirigidas o controladas por el Estado, o vinculadas a él, hubieran adquirido en China grandes existencias de cereales y algodón a precios relativamente altos y señalaron que las exportaciones de éstos u otros productos comprados por el Gobierno a precios inferiores al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por el producto similar podría impugnarse como constitutivas de una subvención a la exportación o por ser incompatibles con otras obligaciones dimanantes de la OMC. Esos miembros solicitaron que China asegurara que todas las entidades, incluidas las empresas comerciales del Estado y cualquier otra entidad dirigida o controlada por el Estado, o vinculada a él, operarían de conformidad con las obligaciones de China en el marco de la OMC, incluidas las obligaciones relativas a las subvenciones a la exportación. En respuesta, el representante de China confirmó que todas las entidades de su país operarían de conformidad con las obligaciones de China en el marco de la OMC, incluidas las obligaciones relativas a las subvenciones a la exportación. Además, el representante de China declaró que las autoridades nacionales y subnacionales no concederían a ninguna entidad china fondos u otros beneficios, incluidos los destinados a compensar pérdidas originadas por las exportaciones, a ninguna entidad china que fuera incompatible con las obligaciones que corresponden a su país en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

234. El representante de China confirmó que, a más tardar en la fecha de la adhesión, su país no mantendría ni introduciría ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

235. En cuanto a la aplicación de los párrafos 2 y 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, el representante de China confirmó que si bien su país podría otorgar ayuda a través de medidas gubernamentales de los tipos descritos en el párrafo 2 del artículo 6, la cantidad de esa ayuda quedaría incluida en el cálculo de la Medida Global de la Ayuda ("MGA") de China. Señaló que el nivel de compromiso en materia de la MGA Total de su país figuraba en la Sección I de la Parte IV de la Lista de China. El representante de China también confirmó que su país recurriría a una exención *de minimis* a favor de las ayudas otorgadas a productos específicos que no superen el 8,5 por ciento del valor total de producción de cada producto agropecuario básico durante el año correspondiente. El representante de China confirmó que su país recurriría a una exención *de minimis* a favor de las ayudas no referidas a productos específicos no superiores al 8,5 por ciento del valor de la producción agropecuaria total de China durante el año correspondiente. Así, estos porcentajes constituirían la exención *de minimis* de China con arreglo al párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

236. Las concesiones hechas por China en relación con los aranceles aplicables a los productos agropecuarios y los compromisos adquiridos por ese país en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios están consignados en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías que constituye el anexo 8 al proyecto de Protocolo.

237. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el cuadro DS.4 de China sobre la ayuda interna, recogido en el documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3, indicaba que la MGA Total de base de China era cero. También observaron que el cuadro DS.5 reflejaba una ayuda otorgada a productos específicos negativa.

238. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que si bien el documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3 suministraba una base en apoyo de los compromisos consignados en la Lista de China, aún contenía aspectos que requerían mayor aclaración metodológica, en relación con la clasificación de políticas. El representante de China confirmó que tal aclaración se contemplaría en el marco de las obligaciones de notificación de China en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

10. Comercio de aeronaves civiles

239. En respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China indicó que su país no estaba en condiciones de comprometerse a adherirse al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

240. El representante de China confirmó que su país no impondría ninguna prescripción de compensaciones u otras formas de compensación industrial al comprar aeronaves civiles, en concreto, ninguna prescripción sobre tipos o volúmenes específicos de oportunidades comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

11. Textiles

241. Algunos miembros del Grupo de Trabajo propusieron, y el representante de China aceptó, que las restricciones cuantitativas mantenidas por los Miembros de la OMC sobre las importaciones de productos textiles y de vestido originarios de China que estuvieran vigentes el día anterior a la fecha de la adhesión de China se notificaran al Órgano de Supervisión de los Textiles ("OST") como los niveles de base a efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC ("ATV"). Para dichos Miembros de la OMC, la frase "el día anterior a ... [la] entrada en vigor [del Acuerdo sobre la OMC]", contenida en el párrafo 1 del artículo 2 del ATV, debería considerarse referida al día anterior a la fecha de la adhesión de China. El aumento de los

coeficientes de crecimiento previsto en los párrafos 13 y 14 del artículo 2 del ATV debería aplicarse a esos niveles de base, según procediera, a partir de la fecha de la adhesión de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

242. El representante de China convino en que se aplicarían las siguientes disposiciones al comercio de productos textiles y prendas de vestir hasta el 31 de diciembre de 2008 y serían parte de los términos y condiciones para la adhesión de su país:

- a) En caso de que un Miembro de la OMC considere que las importaciones de origen chino de productos textiles y de vestido comprendidas en el ATV en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC amenacen, debido a la desorganización del mercado, con obstaculizar el desarrollo ordenado del comercio de esos productos, dicho Miembro podrá solicitar la celebración de consultas con miras a atenuar o evitar dicha desorganización del mercado. El Miembro que solicite la celebración de consultas proporcionará a China, en el momento de la solicitud, una declaración detallada de los hechos, razones y justificaciones de su solicitud de celebración de consultas con datos actuales que, en opinión del Miembro solicitante, demuestren: 1) la existencia o amenaza de desorganización del mercado; y 2) la participación de los productos de origen chino en esa desorganización.
- b) Las consultas se celebrarán en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Se harán todos los esfuerzos posibles para llegar a una solución mutuamente satisfactoria en un plazo de 90 días contados desde la recepción de dicha solicitud, a menos que ese plazo se prorrogue de mutuo acuerdo.
- c) China acepta que, tras recibir la solicitud de consultas, mantendrá los envíos de textiles o productos textiles de la categoría o categorías objeto de dichas consultas que haga al Miembro solicitante en un nivel que no será superior en más de un 7,5 por ciento (6 por ciento para las categorías de productos de lana) a la cantidad que haya entrado durante los 12 primeros meses del período de 14 meses más reciente anterior al mes en que se haya hecho la solicitud de consultas.
- d) Si no se llega a una solución mutuamente satisfactoria durante el período de consultas de 90 días, las consultas proseguirán y el Miembro que solicitó la celebración de consultas podrá mantener los topes previstos en el apartado c) para los textiles o los productos textiles de la categoría o categorías objeto de esas consultas.
- e) Todo tope cuantitativo establecido de conformidad con el apartado d) estará en vigor durante el período que comience en la fecha de la solicitud de consultas y termine el 31 de diciembre del año en el que se solicitaron las consultas o, si en el momento en que se solicitaron las consultas quedaran tres o menos meses para que concluya el año, durante el período que finalice 12 meses después de la solicitud de consultas.
- f) Ninguna medida adoptada en el marco de estas disposiciones permanecerá en vigor durante más de un año si no vuelve a presentarse una nueva solicitud, a menos que el Miembro afectado y China acuerden lo contrario.
- g) No podrán aplicarse simultáneamente al mismo producto medidas en virtud de estas disposiciones y de las disposiciones de la sección 16 del proyecto de Protocolo.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

12. Medidas mantenidas contra China

243. El representante de China declaró que, a partir de la fecha de la adhesión de su país, los Miembros de la OMC deberían eliminar todas las medidas no arancelarias discriminatorias mantenidas contra las exportaciones chinas. En respuesta, algunos miembros del Grupo de Trabajo declararon que, en su opinión, no era necesario eliminar de manera progresiva dichas medidas hasta que el régimen de comercio exterior de China estuviera plenamente en conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC.

244. A la luz de lo anterior, se acordó que cualquier prohibición, restricción cuantitativa u otra medida mantenida de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC contra las importaciones procedentes de China se enumeraría en el anexo 7 del proyecto de Protocolo. También se acordó que todas esas medidas se eliminarían progresivamente o se abordarían en otro modo de conformidad con los términos y calendarios convenidos de común acuerdo que se especificaran en dicho anexo.

13. Salvaguardias de transición

245. Con respecto a la aplicación de la salvaguardia referida a productos específicos, el representante de China manifestó un especial interés en que los Miembros de la OMC previeran las debidas garantías procesales y emplearan criterios objetivos al determinar la existencia de una desorganización del mercado o desviación del comercio, porque los Miembros de la OMC no tenían mucha experiencia en la aplicación de las disposiciones de la sección 16 del proyecto de Protocolo. Afirmó que, en lo tocante a la desviación del comercio, era necesario que los Miembros de la OMC aplicaran criterios objetivos para determinar si una medida adoptada por China u otro Miembro de la OMC en el marco de la salvaguardia referida a productos específicos para prevenir o reparar una desorganización del mercado había causado o amenazaba causar una desviación significativa del comercio. Dichos criterios deberían incluir el incremento real o inminente de la participación en el mercado o del volumen de las importaciones procedentes de China, la naturaleza o magnitud de la medida adoptada por China o el otro Miembro de la OMC y otros criterios similares. Además, los Miembros de la OMC deberían ofrecer a los importadores, a los exportadores y a todas las partes interesadas la oportunidad de exponer sus opiniones en relación con el asunto.

246. Miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el proyecto de Protocolo incluía prescripciones específicas que era necesario que los Miembros de la OMC observaran en relación con la adopción de una medida en el marco de esa sección. Los miembros del Grupo de Trabajo confirmaron que al aplicar las disposiciones en materia de desorganización del mercado, los Miembros de la OMC cumplirían esas disposiciones y las siguientes:

- a) Sólo se adoptará una medida para hacer frente a la desorganización del mercado después de una investigación realizada por las autoridades competentes del Miembro de la OMC importador con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público.
- b) La autoridad competente del Miembro importador dará aviso público del inicio de toda investigación realizada en el marco de las disposiciones sobre la salvaguardia referida a productos específicos del proyecto de Protocolo y a continuación celebrará, dentro de un plazo prudencial, una audiencia pública o facilitará otros medios apropiados a fin de que las partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones sobre si la adopción de una medida es o no pertinente y para responder a las comunicaciones de otras partes.

- c) Al determinar si existe una desorganización del mercado, incluida la relación de causalidad entre el rápido aumento de las importaciones, en términos absolutos o relativos, y cualquier daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional, las autoridades competentes examinarán, entre otros, los siguientes factores objetivos: 1) el volumen de las importaciones del producto que sea objeto de la investigación; 2) los efectos de las importaciones de ese producto en los precios del mercado de productos similares o directamente competidores del Miembro de la OMC importador; 3) los efectos de las importaciones del producto de que se trate en la rama de producción nacional que produzca productos similares o directamente competidores.
- d) Las autoridades competentes publicarán toda medida cuya adopción se proponga y celebrarán una audiencia pública, si se solicita, o proporcionarán otros medios apropiados, para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas tengan la oportunidad de exponer sus opiniones y presentar pruebas sobre la pertinencia de la medida propuesta y sobre si la aplicación de esa medida sería o no de interés público.
- e) La autoridad competente publicará con prontitud la decisión de aplicar una medida, incluyendo una explicación del fundamento de la decisión y del alcance y la duración de la medida.
- f) El período de aplicación de la medida podrá prorrogarse, a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador de la OMC hayan determinado que la medida sigue siendo necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las autoridades competentes del Miembro de la OMC importador harán público el inicio de todo procedimiento destinado a considerar si se prolonga la duración de una medida y a continuación celebrarán, dentro de un plazo prudencial, una audiencia pública o proporcionarán otros medios apropiados para que todas las partes interesadas puedan tener la oportunidad de presentar pruebas o exponer sus opiniones y responder a las comunicaciones de otras partes.
- g) A menos que exista justificación suficiente, no podrá iniciarse una investigación en el marco de la sección 16 del Protocolo sobre el mismo asunto antes de que transcurra un año desde la conclusión de la anterior investigación.
- h) Los Miembros de la OMC aplicarán medidas únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado.

247. Por desviación del comercio se entiende el aumento en un Miembro de la OMC de las importaciones de un producto procedentes de China como resultado de una medida adoptada por China u otros Miembros de la OMC de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 7 de la sección 16 del proyecto de Protocolo. Los miembros del Grupo de Trabajo también observaron de que el proyecto de Protocolo exigía formular una determinación de que la desviación del comercio en cuestión era significativa y de que la medida adoptada para hacer frente a la desorganización del mercado había causado o amenazaba causar una desviación.

248. Los miembros del Grupo de Trabajo acordaron que había que aplicar criterios objetivos al determinar si las medidas adoptadas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causaban o amenazaban causar una desviación significativa del comercio. Algunos de los factores que había que examinar eran:

- a) el aumento real o inminente de la cuota de mercado de las importaciones procedentes de China en el Miembro de la OMC importador;
- b) la naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por China u otros Miembros de la OMC;
- c) el aumento real o inminente del volumen de las importaciones procedentes de China debido a la medida adoptada o propuesta;
- d) las condiciones de la oferta y la demanda de los productos en cuestión en el mercado del Miembro de la OMC importador; y
- e) la cuantía de las exportaciones de China al Miembro o Miembros de la OMC que apliquen una medida de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 7 de la sección 16 del proyecto de Protocolo y al Miembro de la OMC importador.

249. Se pondrá fin a las medidas adoptadas para hacer frente a desviaciones significativas del comercio a más tardar 30 días después de la expiración de la medida adoptada por el Miembro o Miembros de la OMC en cuestión contra las importaciones procedentes de China.

250. Si el Miembro o Miembros de la OMC que adopten una medida para hacer frente a la desorganización del mercado notifican al Comité de Salvaguardias de la OMC cualquier modificación de esa medida, las autoridades competentes del Miembro de la OMC que haga frente a la desviación del comercio determinarán si la desviación significativa del comercio sigue existiendo y si se ha de modificar, revocar o mantener la medida adoptada.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ASPECTOS GENERALES

1. Panorama general

251. El representante de China declaró que su país había hecho de la protección de los derechos de propiedad intelectual ("DPI") un componente esencial de su política de reforma y apertura y de su estructura jurídica socialista. La formulación de las leyes y reglamentos en esta esfera se remontaba a finales de los años setenta. Desde entonces, China había adherido a los convenios internacionales pertinentes y había participado activamente en actividades patrocinadas por las organizaciones internacionales pertinentes. También había intensificado sus intercambios y su cooperación con países de todo el mundo en la esfera de la protección de los DPI. Por consiguiente, pese a hallarse en la etapa inicial de su desarrollo, el sistema chino de protección de los DPI tenía por objetivo alcanzar una dimensión y satisfacer unos criterios mundiales. En el cuadro A *infra* figuran las listas de las normas administrativas en materia de DPI actualmente vigentes en China. En el cuadro B del párrafo siguiente se expone la situación de las reformas en curso y otra información pertinente. Otras leyes, así como reglamentos y medidas en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, ya se han notificado a la OMC o se notificarán y remitirán a quien lo solicite.

Cuadro A: Normas administrativas de China en materia de los derechos de propiedad intelectual (DPI)

<p>Las tres partes siguientes contienen las normas administrativas en materia de protección de los DPI todavía vigentes en China. Como parte importante del sistema jurídico de DPI de China, estas normas tienen un gran efecto en la protección de los DPI, la observancia de la legislación en materia de DPI, etc.</p>	
Parte I	Lista de normas administrativas relativas a la protección de los derechos de patente
Parte II	Lista de normas administrativas relativas a la protección de las marcas de fábrica o de comercio
Parte III	Lista de normas administrativas relativas a la protección del derecho de autor
<p><u>Parte I Lista de normas administrativas relativas a la protección de derechos de patente</u></p>	
i)	Métodos de reconocimiento del derecho de prioridad del solicitante establecidos por la Oficina de Patentes de China (1º de marzo de 1988)
ii)	Opiniones de la Oficina de Patentes de China relativas a la aplicación del Reglamento de gestión de patentes por agencias (19 de abril de 1991)
iii)	Explicación de la Oficina de Patentes de China sobre determinadas cuestiones relativas a la gestión de intereses extranjeros por agencias (16 de noviembre de 1987)
iv)	Decreto de la Oficina de Patentes de China (Nº 26) (20 de noviembre de 1989)
v)	Decreto de la Oficina de Patentes de China (Nº 27) (21 de diciembre de 1989)
vi)	Decreto de la Oficina de Patentes de China (Nº 31) (14 de marzo de 1991)
vii)	Procedimiento de los recursos administrativos ante la Oficina de Patentes de la República Popular China (aplicación experimental) (21 de diciembre de 1992)
viii)	Métodos para el tratamiento de los litigios sobre patentes por las autoridades administrativas competentes (4 de diciembre de 1989)
<p><u>Parte II Lista de las normas administrativas relativas a la protección de las marcas de fábrica o de comercio</u></p>	
i)	Circular sobre mercancías para las que se solicita el uso de una marca de fábrica o de comercio registrada, publicada por la Administración Estatal de Industria y Comercio (14 de enero de 1988)
ii)	Circular sobre la prohibición de registrar en el extranjero marcas de fábrica o de comercio ajenas sin autorización, publicada por la Administración Estatal de Industria y Comercio y el Ministerio de Economía y Comercio (19 de noviembre de 1990)
iii)	Disposiciones provisionales sobre la reivindicación de la prioridad al solicitar el registro de marcas de fábrica o de comercio, promulgadas por la Administración Estatal de Industria y Comercio (15 de marzo de 1983)
iv)	Métodos de aplicación del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, establecidos por la Administración Estatal de Industria y Comercio (2 de marzo de 1989)
v)	Circular sobre el cese del uso de la mención "Xiang Bin" o "Champagne" en productos alcohólicos, publicada por la Administración Estatal de Industria y Comercio (26 de octubre de 1989)
vi)	Circular sobre la impresión y distribución de las "Normas relativas a la cuestión del uso de marcas de fábrica o de comercio en los alimentos enlatados destinados a la exportación" (15 de octubre de 1991)
vii)	Reglamentos del control de la cesión del uso de marcas de fábrica o de comercio
viii)	Reglamentos del registro y el control de marcas de fábrica o de comercio colectivas y marcas de fábrica o de comercio de certificación (publicado el 30 de diciembre de 1994, modificado el 3 de diciembre de 1998)
ix)	Reglamento sobre el control de la impresión de marcas de fábrica o de comercio (dictado el 5 de septiembre de 1996, modificado el 3 de diciembre de 1998)

Parte III Lista de normas administrativas relativas a la protección del derecho de autor

- i) Opiniones de la Administración Nacional de Derecho de Autor sobre cuestiones relativas a la reproducción de programas antes de su difusión por radio y televisión (12 de diciembre de 1987)
- ii) Circular de la Administración Nacional de Derecho de Autor sobre la impresión y distribución del "Informe relativo al tratamiento adecuado de la cuestión del derecho de autor en el proceso de comunicación cultural con Taiwán" y "Disposiciones provisionales relativas a la cuestión que plantea de derecho de autor la publicación en la prensa de obras escritas por compatriotas de Taiwán" (8 de febrero de 1988)
- iii) Circular de la Administración Nacional de Derecho de Autor relativa a los puntos destacables que plantea la transferencia de derecho de autor a los periodistas de Taiwán (26 de diciembre de 1987)
- iv) Opiniones emitidas por la Administración Nacional de Derecho de Autor sobre cuestiones relativas al trabajo local en la gestión del derecho de autor (5 de mayo de 1988)
- v) Circular de la Administración Nacional de Derecho de Autor relativa al procedimiento de examen y verificación de contratos mercantiles en materia de derecho de autor celebrados entre China Continental y Hong Kong, Macao y Taiwán (2 de noviembre de 1988)
- vi) Opiniones de la Administración Nacional de Derecho de Autor relativas a cuestiones relacionadas con el tratamiento de casos de derecho de autor (27 de diciembre de 1988)
- vii) Circular de la Administración Nacional de Derecho de Autor relativa al criterio de pago de la remuneración del autor cuando la prensa reimprime obras ya publicadas y extrae fragmentos de ellas (27 de agosto de 1991)
- viii) Disposiciones provisionales relativas al criterio de pago de la remuneración del autor cuando la prensa reimprime obras publicadas y extrae fragmentos de ellas con el consentimiento exigido en la ley (1º de agosto de 1993)
- ix) Disposiciones provisionales relativas al criterio de pago de la remuneración del autor cuando se interpreten o ejecuten obras publicadas con el consentimiento exigido en la ley (1º de agosto de 1993)
- x) Disposiciones provisionales relativas al criterio de pago de la remuneración del autor cuando se hagan grabaciones de obras publicadas con el consentimiento exigido en la ley (1º de agosto de 1993)
- xi) Directiva del Centro Chino de Recepción y Transmisión de Remuneraciones de Autores relativa a la recepción y transmisión de remuneraciones por la reproducción en la prensa de fragmentos de obras publicadas
- xii) Circular de la Administración Nacional de Derecho de Autor relativa a la aplicación del "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de los Estados Unidos sobre la protección de la propiedad intelectual) (29 de febrero de 1992)
- xiii) Circular urgente relativa al fortalecimiento del control de la reproducción de discos compactos y discos de láser (12 de abril de 1994)
- xiv) Circular sobre la aplicación de la "Circular urgente relativa al fortalecimiento del control de la reproducción de discos compactos y discos de láser" (12 de mayo de 1994)
- xv) Circular conjunta del Ministerio de Justicia y la Administración Nacional de Derecho de Autor en relación con la intervención de la Oficina Notarial en el tratamiento de casos de infracción de derecho de autor (29 de agosto 1994)
- xvi) Medidas aplicables al registro del derecho de autor sobre programas de ordenador (4 de junio de 1992)
- xvii) Guía de codificación para clasificar los programas de ordenador en el registro de programas de ordenador
- xviii) Tasas particulares y generales de registro de programas de ordenador (18 de abril de 1992)

252. El representante de China declaró que se habían introducido nuevas modificaciones en la Ley de Patentes con miras a la adhesión al Acuerdo sobre la OMC y a dar cumplimiento al Acuerdo sobre los ADPIC. Tras la adhesión de China, también se aplicarían las modificaciones a la Ley de Derecho de Autor y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y a las normas pertinentes de aplicación, abarcando diferentes esferas del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de China manifestó que los tribunales del pueblo aplicaban y hacían observar las leyes adoptadas por el Congreso Nacional del Pueblo y los reglamentos administrativos, incluidas las normas de aplicación, dictados por el Consejo de Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Cuadro B: Revisión de la legislación de China en materia de DPI de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

<p>La República Popular China ha realizado un intenso programa de trabajo para examinar y revisar las leyes, los reglamentos administrativos y las normas departamentales en materia de DPI con motivo de la aplicación del Acuerdo sobre la OMC y de sus compromisos de adhesión. Se notifica al Grupo de Trabajo una lista de las leyes, reglamentos administrativos y normas departamentales en materia de DPI que había que revisar y derogar. La parte I de la lista contiene ocho leyes y reglamentos. La parte II incluye cuatro normas departamentales por revisar o derogar por la misma razón. En esta lista figuran los nombres de las leyes, reglamentos y normas departamentales, las razones para la revisión o la derogación y las fechas de entrada en vigor.</p>	
<p><u>Parte I Leyes y reglamentos administrativos</u></p>	
<p><u>Leyes y reglamentos</u></p>	<p><u>Fecha de entrada en vigor</u></p>
<p>1. Ley de Derecho de Autor de la República Popular China</p>	<p>Tras la adhesión</p>
<p>2. Reglamento de aplicación de la Ley de Derecho de Autor de la República Popular China</p>	<p>Tras la adhesión</p>
<p>3. Reglamento de la protección de los programas de ordenador</p>	<p>Tras la adhesión</p>
<p>4. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de la República Popular China</p>	<p>Tras la adhesión</p>
<p>5. Normas detalladas para la aplicación de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de la República Popular China</p>	<p>Tras la adhesión</p>
<p>6. Reglamento de la República Popular China sobre la protección de obtenciones vegetales</p>	<p>En vigor a partir del 1º de octubre de 1997</p>
<p>7. Ley de represión de la competencia desleal de la República Popular China</p>	<p>En vigor desde el 1º de diciembre de 1993</p>
<p>8. Reglamentos de aplicación de las disposiciones en materia de esquemas de trazado de circuitos integrados</p>	<p>Entrará en vigor el 10 de octubre de 2001</p>

<u>Parte II Normas departamentales</u>	
<u>Normas departamentales</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
1. Normas provisionales sobre la administración de patentes en materia de agricultura, ganadería y pesca	Se derogarán tras la adhesión
2. Notificación relativa al reglamento provisional de protección del derecho de autor de libros y revistas	Se derogará tras la adhesión
3. Notificación de la publicación de las "Normas detalladas de aplicación del reglamento provisional de protección del derecho de autor de libros y revistas", los "Contratos de intención de publicación" y los "Contratos de publicación"	Se derogará tras la adhesión
4. Interpretación del párrafo 4 del artículo 15 del "Reglamento provisional de protección del derecho de autor de libros y revistas"	Se derogará tras la adhesión

2. Organismos encargados de la formulación y aplicación de políticas

253. El representante de China dijo que, en la actualidad, había diferentes organismos encargados de la formulación y aplicación de políticas en materia de DPI. La Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual ("SIPO") estaba encargada de la aprobación de patentes; la Oficina de Marcas, dependiente de la Administración Pública de Industria y Comercio ("SAIC"), estaba encargada del registro de marcas de fábrica o de comercio; la Oficina del Derecho de Autor estaba encargada de la formulación de políticas en materia de derecho de autor; la SAIC estaba encargada de la represión de la competencia desleal, incluida la protección de los secretos comerciales; la Administración Estatal de Productos Farmacéuticos ("SDA") estaba encargada de la protección administrativa de productos farmacéuticos; la Administración General de Aduanas estaba encargada de las medidas en frontera; el Ministerio de Agricultura y la Administración Estatal de Silvicultura estaban encargados de la protección de las obtenciones vegetales; el Ministerio de la Industria de la Información estaba encargado de la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados; y la Administración General Estatal de la República Popular China para la Supervisión e Inspección de la Calidad y la Cuarentena y la SAIC estaban encargadas de combatir las actividades de falsificación. Otros organismos como el organismo de prensa y publicaciones, los tribunales populares y la policía también participaban en la protección de los DPI en China.

3. Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual

254. El representante de China manifestó que su país pasó a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en 1980. En 1985, China se adhirió al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. China fue uno de los primeros países en firmar el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, cuya negociación concluyó en 1989. En 1989, China pasó a ser miembro del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y en 1992 se adhirió al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. En 1993, China pasó a ser parte en el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas. En 1994, pasó a ser parte en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y en el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. En 1995, China se adhirió al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes y solicitó su adhesión a los Protocolos del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. En 1996, pasó a ser signataria del Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; y

en 1997 China se adhirió al Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. Además de los esfuerzos mencionados, China participó en las negociaciones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC durante la Ronda Uruguay y rubricó el Acta Final.

4. Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los nacionales de otros países

255. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que determinadas disposiciones de la legislación china de derecho de autor y de marcas de fábrica o de comercio, así como las Normas de China sobre la prohibición de la divulgación de secretos comerciales (23 de noviembre de 1995) no previeran la aplicación del trato nacional a los titulares de derechos extranjeros. Las Normas sobre la prohibición de la divulgación de secretos comerciales, por ejemplo, definían al "titular" de un secreto comercial como un "ciudadano, empresa u otra organización" y no preveía explícitamente la protección de particulares u organizaciones extranjeros. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también manifestaron que el trato nacional debería aplicarse plenamente, de modo que ya no se exigiera a las oficinas locales encargadas del derecho de autor la autorización de la Administración Nacional de Derecho de Autor de Beijing para adoptar medidas relativas a la observancia de los derechos de autor de titulares extranjeros.

256. El representante de China respondió que la legislación de su país en materia de DPI preveía que todo extranjero fuera tratado de conformidad con los acuerdos concluidos entre el país extranjero y China, o de conformidad con los tratados internacionales en los que ambos países fueran parte, o sobre la base del principio de reciprocidad. El representante de China también confirmó que su país modificaría las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes para garantizar la aplicación del trato NMF a los titulares de derechos extranjeros en relación con todos los derechos de propiedad intelectual sin excepción, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Esto incluiría la realización de ajustes en el régimen de autorización que se menciona en el párrafo precedente para garantizar el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Protección del derecho de autor

257. El representante de China declaró que la Ley de Derecho de Autor, promulgada en 1990, establecía el sistema básico de protección del derecho de autor en China, junto con las Normas de aplicación de la Ley de Derecho de Autor (30 de mayo de 1991), las Disposiciones relativas a la aplicación de tratados internacionales sobre derecho de autor (25 de septiembre de 1992) y otras leyes y reglamentos conexos. En principio, este sistema estaba en conformidad con los tratados y prácticas internacionales en materia de DPI. Para la protección del derecho de autor y derechos conexos, este sistema preveía no sólo responsabilidades civiles y penales, sino también administrativas. De este modo, podían reprimirse oportuna y eficazmente las actividades infractoras y protegerse los legítimos derechos de los titulares.

258. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su inquietud por la compatibilidad de la legislación de protección del derecho de autor y derechos conexos vigente de China con el Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, los miembros señalaron la necesidad de aclarar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores para ponerlos en conformidad con las prescripciones del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, era necesario introducir mejoras en la observancia del derecho de autor a fin de prever expresamente medidas provisionales destinadas a preservar las pruebas, incluidas las pruebas documentales, y recursos suficientes para la disuasión de nuevas infracciones.

259. El representante de China respondió que se había acelerado la modificación de la Ley de Derecho de Autor al comprenderse que en la actualidad había algunas discrepancias entre la legislación en materia de derecho de autor de China y el Acuerdo sobre los ADPIC. Las modificaciones propuestas aclararían el sistema de pago por los organismos de radiodifusión que empleen los productos de la grabación y también incluirían disposiciones relativas a los puntos siguientes: derechos de arrendamiento de programas de ordenador y obras cinematográficas, derechos de interpretación o ejecución mecánica, derechos de comunicación al público y medidas de protección conexas, protección de compilaciones de datos, medidas provisionales, aumento de la cantidad de la compensación legítima y fortalecimiento de las medidas destinadas a combatir las actividades infractoras. El régimen de derecho de autor de China, incluidos el Reglamento de aplicación de la Ley de Derecho de Autor y las Disposiciones relativas a la aplicación de tratados internacionales sobre derecho de autor, sería modificado para garantizar la plena compatibilidad con las obligaciones que corresponderían a China en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

2. Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

260. El representante de China manifestó que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las normas de aplicación de dicha Ley y las demás leyes, reglamentos administrativos y normas departamentales pertinentes constituían el sistema jurídico de marcas de fábrica o de comercio vigente en China. El objetivo de esta legislación era la protección de los titulares de derechos en consonancia con los convenios y prácticas predominantes internacionales con respecto a los derechos de propiedad intelectual y se hallaba plasmado tanto en los reglamentos sustantivos y el procedimiento para el registro de marcas como en la protección de los derechos exclusivos conferidos por una marca de fábrica o de comercio. A fin de proteger los derechos exclusivos del titular de una marca de fábrica o de comercio, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de China contemplaba no sólo la responsabilidad civil y penal de los infractores de marcas sino que también preveía la imposición de sanciones administrativas. Este "sistema de dos vías" previsto para la protección de los derechos exclusivos conferidos por las marcas de fábrica o de comercio podía impedir las infracciones de marcas de manera oportuna y eficaz y proteger los intereses legítimos del titular de los derechos exclusivos. Durante los últimos años, los órganos judiciales y administrativos de China habían intensificado sus esfuerzos por proteger los derechos exclusivos conferidos por las marcas de fábrica o de comercio en el marco de sus respectivas competencias y habían resuelto un gran número de casos, que tuvieron influencia tanto en el país como en el extranjero, en los que se proporcionó una protección adecuada a los legítimos intereses de los titulares, tanto chinos como extranjeros, de derechos exclusivos conferidos por marcas de fábrica o de comercio, recibándose una respuesta positiva de los titulares de derechos nacionales y extranjeros.

261. Algunos miembros del Grupo de Trabajo reiteraron su inquietud acerca de si determinadas disposiciones de la legislación china sobre marcas de fábrica o de comercio concedían el trato nacional a los propietarios extranjeros de marcas. Señalaron que la legislación china exigía a los propietarios extranjeros de marcas emplear agentes de marcas designados, mientras que se permitía a los nacionales chinos presentar las solicitudes directamente en la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio china. Los miembros también señalaron que la legislación china en materia de marcas de fábrica o de comercio no consideraba determinados signos susceptibles de protección como exigía el Acuerdo sobre los ADPIC. Entre estos signos había nombres, letras, números y colores capaces de distinguir los bienes y servicios. Además, si la posibilidad de registro de una marca dependía del uso, la legislación china en materia de marcas de fábrica o de comercio debía prever que una marca sin carácter distintivo pudiera registrarse cuando hubiera adquirido tal carácter distintivo mediante su uso. Los miembros también indicaron que no estaba claro en la legislación china que no se exigiera el uso real de una marca antes de que pudiera solicitarse el registro de ésta.

262. Algunos miembros del Grupo de Trabajo también manifestaron su preocupación acerca de la protección de marcas notoriamente conocidas en China, en particular la de las no registradas en China. Las leyes y reglamentos chinos no concretaban los criterios para determinar si una marca era notoriamente conocida y, en consecuencia, los miembros no podían determinar si la protección se ajustaba a las prescripciones del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, si bien China había previsto la protección de las "marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas" de titulares nacionales, dicha protección, por el momento, no se había otorgado a las marcas notoriamente conocidas de titulares extranjeros. Los miembros también señalaron que era necesario que determinadas disposiciones de la legislación china en materia de marcas de fábrica o de comercio abarcaran las marcas notoriamente conocidas que no estuvieran registradas.

263. El representante de China manifestó que con el desarrollo de la economía de mercado en su país y la ulterior aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, los órganos legislativos y los encargados de la observancia de la ley también habían comprendido que la legislación vigente en materia de marcas de fábrica o de comercio en cierto modo no llegaba a cumplir algunos aspectos de las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París y, en consecuencia, estaban preparándose para modificar esa legislación a fin de cumplir plenamente las prescripciones de dicho Acuerdo sobre los ADPIC. Las modificaciones se introducirían principalmente con los objetivos siguientes: incluir el registro, como marcas de fábrica o de comercio, de símbolos tridimensionales, combinaciones de colores, alfabetos y figuras; añadir el contenido de las marcas colectivas y las marcas de certificación (incluidas las indicaciones geográficas); introducir una protección oficial de los símbolos; proteger las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas; incluir los derechos prioritarios; modificar el sistema vigente de confirmación de los derechos conferidos por las marcas de fábrica o de comercio y ofrecer a las partes interesadas la posibilidad de una revisión judicial en relación con los derechos conferidos por las marcas; tomar medidas enérgicas contra todas las infracciones graves; y mejorar el sistema de resarcimiento de perjuicios causados por infracciones de marcas de fábrica o de comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

3. Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

264. El representante de China manifestó que las normas pertinentes de la SAIC y la Administración General Estatal de la República Popular China para la Supervisión e Inspección de la Calidad y Cuarentena protegían parcialmente las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, y que las modificaciones que se introducirían en la legislación en materia de marcas de fábrica o de comercio incluirían una disposición específica sobre la protección de las indicaciones geográficas.

265. Los miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de los avances logrados en la protección de las indicaciones geográficas y reiteraron la importancia de que la legislación china cumpliera las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC (artículos 22, 23 y 24). El representante de China coincidió en esta apreciación y reiteró la intención de China de dar pleno cumplimiento a los artículos pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC sobre indicaciones geográficas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Dibujos y modelos industriales

266. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que las disposiciones en materia de dibujos y modelos industriales de la legislación china sobre patentes parecían poner en aplicación partes sustanciales de las prescripciones relativas a dibujos y modelos industriales previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Una excepción destacable era la esfera de los dibujos o modelos textiles. Los miembros en cuestión señalaron que los dibujos o modelos de los Miembros de la OMC podrían quedar protegidos como obras de arte aplicado en el marco de las Disposiciones chinas relativas a la aplicación del Tratado Internacional sobre Derecho de Autor. Los miembros instaron a China a que

incorporara esa protección a su legislación y otorgara dicha protección a los dibujos o modelos textiles nacionales.

5. Patentes

267. El representante de China declaró que, como parte de los preparativos para su adhesión, China había revisado por primera vez en 1992 su Ley de Patentes. China había adoptado medidas para mejorar la compatibilidad de las disposiciones principales y las normas de protección con el Acuerdo sobre los ADPIC. A fin de aumentar la sensibilización del público en general con respecto a la necesidad de que la protección de los DPI, y en particular la protección de las patentes, esté en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, y de desarrollar un entorno social sólido para la promoción y la comercialización de las invenciones, el Congreso Nacional del Pueblo había aprobado la segunda revisión de la Ley de Patentes el 25 de agosto de 2000. La Ley de Patentes revisada, que entraría en vigor el 1º de julio de 2001, incluía los elementos siguientes: 1) los titulares de patentes tendrán el derecho de impedir que terceros ofrezcan a la venta el producto patentado sin su consentimiento (artículo 11); 2) en lo tocante a las solicitudes o patentes relativas a modelos de utilidad y dibujos o modelos, los tribunales populares tomarán la decisión final sobre el reexamen y la invalidación cuando no se trate de invenciones patentadas con anterioridad a la modificación (artículos 41 y 46); 3) los titulares de patentes podrán, antes de entablar un procedimiento judicial, solicitar al tribunal popular que adopte medidas provisionales tales como ordenar la suspensión de los actos infractores o disponer la custodia de los bienes (artículo 61); y 4) las condiciones para la concesión de licencias obligatorias se aclararán y se pondrán en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

268. El representante de China añadió que, desde su establecimiento, la SIPO había dedicado mucha atención a reforzar sus contactos y su coordinación con los departamentos y ministerios competentes en el campo de la aplicación de la legislación en materia de DPI, especialmente en las esferas de la solución de conflictos entre organismos y la resolución de casos clave. Al mismo tiempo, la SIPO había adoptado medidas adecuadas para mejorar los resultados obtenidos por las autoridades locales competentes en materia de patentes en la exigencia del cumplimiento de la ley. Por ejemplo, en junio de 1999, la SIPO organizó una conferencia de trabajo a nivel nacional, a la que asistieron representantes de las autoridades administrativas locales competentes en materia de patentes. Los participantes resumieron las prácticas que habían seguido en la aplicación de la ley durante los dos años anteriores e intercambiaron información sobre sus experiencias en la labor legislativa local, con objeto de intensificar la protección mediante patente. Asimismo, en la conferencia se pidió la introducción de un sistema de información y registro de casos importantes sobre patentes.

269. El representante de China dijo que en lo tocante al alcance de la protección mediante patente y la protección de obtenciones vegetales, su país ya había cumplido las prescripciones del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Al modificar la Ley de Patentes en 1992, China modificó el artículo 25 de dicha Ley tomando como referencia las estipulaciones pertinentes del proyecto del Acuerdo sobre los ADPIC y extendió el alcance de la protección mediante patente a los productos alimenticios, las bebidas, los aromatizantes, los productos farmacéuticos y los materiales obtenidos por medio de métodos químicos. Sólo quedarían excluidos de la patentabilidad "los descubrimientos científicos, las normas y métodos de las actividades intelectuales, los métodos de diagnóstico y terapéuticos para el tratamiento de enfermedades, las razas animales y las obtenciones vegetales, así como los materiales obtenidos por modificación del núcleo".

270. Añadió que el artículo 5 de la Ley de Patentes de China disponía que las invenciones que infringieran la legislación china, atentaran contra la moralidad social o perjudicaran el interés público no serían patentables. Si bien el texto del artículo 5 de la Ley de Patentes de China difería del Acuerdo sobre los ADPIC, en la práctica, durante el examen de las solicitudes de patente, la

interpretación que se daba a la fase "que infrinjan la legislación china" había quedado reducida a que "si la legislación china prohíbe la venta de un determinado producto patentado, o prohíbe la venta de productos fabricados mediante un método patentado, no podrá denegarse la concesión de una patente a la invención de ese producto o a la invención del método de fabricación de ese producto alegando el artículo 5 de la Ley de Patentes". Por consiguiente, concluía que, en esencia, no había ninguna diferencia entre el artículo 5 de la Ley de Patentes tal como se aplicaba y el Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, China modificaría las Normas de aplicación de la Ley de Patentes para garantizar que esta disposición se aplique en plena conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, por el cual los "Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

271. En relación con el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC (derechos conferidos), el representante de China declaró que la Ley de Patentes de su país cumplía plenamente las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC por las razones que se indican a continuación. En primer lugar, en la modificación de la Ley de Patentes que tuvo lugar en 1992, el artículo 11 quedó modificado de este modo: "Se prohíbe a las personas físicas o jurídicas que no cuenten con el permiso previo del titular de la patente fabricar, usar o vender productos o procedimientos patentados, o usar o vender productos obtenidos directamente por medio de procedimientos patentados con fines de producción y explotación." También prohíbe a las personas físicas o jurídicas importar productos patentados o productos obtenidos directamente por medio de procedimientos patentados con fines de producción y explotación. Esta modificación amplió el alcance de los derechos de los titulares de patentes al introducir el nuevo "derecho de prohibir la importación" y "extender el efecto las patentes de procedimientos a los productos obtenidos directamente por medio de procedimientos patentados". En segundo lugar, en 2000, cuando se llevó a cabo la segunda modificación de la Ley de Patentes, el artículo 11 volvió a ser modificado. Se introdujo una nueva disposición que concede a los titulares de patentes el derecho de prohibir que terceros, sin su consentimiento, ofrezcan para la venta los productos patentados o los productos obtenidos directamente por medio de procedimientos patentados. Por consiguiente, en lo tocante a "los derechos de los titulares de patentes", la Ley de Patentes de China se ajustaba plenamente a las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

272. El representante de China afirmó que, desde la modificación de 1992 la Ley de Patentes de su país preveía la concesión de licencias obligatorias, en términos razonables, en caso de interés público, y patentes dependientes. Con respecto a las condiciones para la concesión de licencias obligatorias para patentes dependientes, la Ley de Patentes disponía que la invención ulterior debía ser técnicamente más avanzada que la anterior. El Acuerdo sobre los ADPIC estipula que "la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente" (apartado l) i) del artículo 31). Habida cuenta de que las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC eran más transparentes y más fáciles de aplicar, en la nueva revisión se adoptaron los términos pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, se habían trasladado a dicha Ley, para darles más autoridad, las siguientes condiciones restrictivas de la concesión de licencias obligatorias que contenían las Normas de aplicación de la Ley de Patentes de 1992: las decisiones de la SIPO de conceder una licencia obligatoria de explotación tendrán un alcance y una duración limitados; si las circunstancias que dieron origen a esa licencia obligatoria hubieran desaparecido y no fuera probable que volvieran a surgir, la SIPO, previa petición del titular de la patente, podría, tras realizar un examen, retirar la licencia obligatoria; estas condiciones restrictivas fueron incorporadas a la Ley (el antiguo artículo 68 de las Normas de aplicación de la Ley de Patentes de 1992 se ha convertido en el artículo 52 de la Ley de Patentes revisada).

273. El representante de China dijo que tras la modificación de 1992, las disposiciones sobre concesión de licencias obligatorias de la Ley de Patentes de China y las Normas de aplicación de dicha Ley, en conjunto, cumplían las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, algunas partes de la redacción y expresiones de las disposiciones chinas todavía no eran idénticas a las del Acuerdo sobre los ADPIC y aún era necesario mejorarlas en lo que atañe a los procedimientos legales administrativos de concesión de licencias obligatorias. Por ello, en la segunda modificación de la Ley de Patentes, que se llevó a cabo en 2000, los cambios y modificaciones que se introdujeron en las disposiciones sobre la concesión de licencias obligatorias se centraron en los dos puntos siguientes: 1) el texto del artículo 53 de la Ley de Patentes "la invención o el modelo de utilidad patentados serán técnicamente más avanzados que las invenciones o modelos de utilidad que hayan sido patentados con anterioridad" tras la modificación pasó a ser "la invención o el modelo de utilidad posteriores supondrán un importante progreso técnico de una importancia económica extraordinaria en comparación con la invención o el modelo de utilidad anteriores"; y 2) tras efectuarse en ellas los ajustes oportunos, las disposiciones sobre duración, alcance y expiración de la concesión de una licencia obligatoria del artículo 68 de las Normas de aplicación de la Ley de Patentes de 1992 quedaron integradas en el artículo 52 de la Ley de Patentes modificada. Tras las modificaciones antes mencionadas, la Ley de Patentes de China contenía unas disposiciones sobre la concesión de licencias obligatorias cuya estructura era más clara y cuyo un contenido había mejorado. En opinión del representante de China, estas disposiciones estaban en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. También añadió que, hasta la fecha, China no había emitido ninguna licencia obligatoria para la explotación de patentes.

274. Algunos miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de las mejoras introducidas en las disposiciones relativas a la concesión de licencias obligatorias en relación con patentes que había citado el representante de China. Sin embargo, algunos miembros solicitaron una aclaración en cuanto a la materia que sería objeto de licencias obligatorias con arreglo a la Ley de Patentes.

275. En respuesta, el representante de China admitió que todavía no se habían incorporado todas las prescripciones del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC en la legislación de su país, y dijo que, en consecuencia, se modificarían las Normas de aplicación de la Ley de Patentes para garantizar que: 1) sólo se permitirá el uso sin autorización del titular de los derechos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario hubiera intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables, en el entendido de que este requisito podrá no aplicarse en caso de emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en el caso de uso público no comercial y sujeto a las demás disposiciones del apartado b) del artículo 31; 2) el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización (apartado h) del artículo 31); 3) se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno (apartado f) del artículo 31); y 4) si se trata de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso cuyo alcance y duración se limiten a un uso público no comercial o se utilizará para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo (apartado c) del artículo 31). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

276. En relación con el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC (revocación/caducidad), el representante de China afirmó que a la luz de los artículos 41 y 46 de la Ley de Patentes modificada, los solicitantes o titulares de patentes de invenciones, así como los de patentes de modelos de utilidad y dibujos y modelos susceptibles de aplicación, podrían incoar procedimientos judiciales ante los tribunales populares si no estuvieran satisfechos con las decisiones de revisión o nulidad adoptadas por la Junta de Revisión de Patentes. Con esta modificación, la Ley de Patentes de China quedaba en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC en lo concerniente a las decisiones administrativas sujetas a revisión judicial.

277. En relación con la duración de la protección de los derechos conferidos por las patentes, el representante de China manifestó que ya en 1992 su país había llevado a cabo la modificación inicial de la Ley de Patentes; el artículo 45 (que más tarde, tras la segunda modificación, se convertiría en el artículo 42) quedó modificado de este modo: "La duración de los derechos conferidos por las patentes de invenciones es de 20 años y la duración de los derechos conferidos por las patentes de modelos de utilidad y dibujos o modelos susceptibles de aplicación es de 10 años, contados desde la fecha de la solicitud." Por consiguiente, la Ley de Patentes de China estaba desde hacía mucho tiempo en consonancia con los artículos 26 y 33 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo tocante a la duración de los derechos conferidos por las patentes.

278. Con respecto al artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC (patentes de procedimientos: la carga de la prueba), el representante de China dijo que la Ley de Patentes de su país había sido modificada en 1992 y 2000, y en la actualidad se hallaba en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. El párrafo 2 modificado del artículo 57 dispone: "En los litigios por infracción de patentes cuyo objeto sea un procedimiento para fabricar un producto nuevo, las personas físicas o jurídicas que fabriquen el producto idéntico deberán aportar pruebas de que utilizan un procedimiento diferente para fabricar su producto."

6. Protección de obtenciones vegetales

279. El representante de China confirmó que su país era parte en el texto de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales ("UPOV"). En marzo de 1997, el Consejo de Estado había formulado y promulgado el Reglamento de protección de las obtenciones vegetales, protegiendo de este modo las obtenciones vegetales de una forma *sui generis* compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El derecho reconocido a la persona física o jurídica que logra la obtención era un derecho exclusivo. Ninguna persona física o jurídica podía, sin el permiso del titular de los derechos sobre la obtención (denominado "titular de los derechos sobre la obtención"), producir con fines comerciales o comercializar el material de multiplicación de la obtención sobre la que se había reconocido el derecho, o emplear repetidamente con fines comerciales el material de multiplicación de esa obtención para producir material de multiplicación de otra obtención. El Reglamento establecía las condiciones para las licencias no voluntarias. El período de protección de los derechos sobre las obtenciones comenzaría en la fecha de la concesión de los derechos y se prolongaría durante 20 años, en el caso de las vides y árboles forestales, frutales y ornamentales, y 15 años en los demás casos.

7. Esquemas de trazado de los circuitos integrados

280. El representante de China manifestó que su país había sido uno de los primeros en firmar el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, en 1989. El Reglamento específico de protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados, que daría cumplimiento a las obligaciones que correspondía a China en virtud de la sección 6 del Acuerdo sobre los ADPIC, se había promulgado en abril de 2001 y entraría en vigor el 1º de octubre de 2001.

281. El representante de China declaró que su país estaba reforzando la protección de los esquemas de trazado, para apoyar el rápido desarrollo de la rama de producción de circuitos integrados. Los esquemas de trazado estaban protegidos por una reglamentación según la cual son ilícitos los siguientes actos realizados sin la autorización del titular del derecho: la importación, venta o distribución de otro modo con fines comerciales de un esquema de trazado protegido, un circuito integrado al que se haya incorporado un esquema de trazado protegido o un artículo que contenga un circuito integrado de esa índole sólo en la medida en que persista la presencia de un esquema de trazado ilícitamente reproducido. La cláusula de excepción y la cláusula sobre las licencias no voluntarias estaban en conformidad con el artículo 37 del Acuerdo sobre los ADPIC. La duración de la protección era de 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de registro

o de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo. Además, la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados se ajustaba a los artículos 2 a 7 (a excepción del párrafo 3 del artículo 6), el artículo 12 y el párrafo 3 del artículo 16 del Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.

8. Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos sobre pruebas

282. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por el grado de protección de China contra el uso comercial desleal y la divulgación de datos de pruebas u otros datos no divulgados que se hubieran presentado a las autoridades chinas para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos para la agricultura. Señalaron que la legislación china parecía prohibir la divulgación de información por los funcionarios gubernamentales pero no incluía disposiciones relativas a la prevención de todo uso comercial desleal, como exigía el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos miembros solicitaron que China estableciera específicamente en su legislación que protegería contra todo uso comercial desleal los datos de pruebas u otros datos no divulgados que se presentaran en apoyo de solicitudes de aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos para la agricultura con utilización de nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la que hubiera presentado esos datos podría, sin el permiso de la persona que inicialmente los hubiera presentado, basarse en dichos datos en apoyo de una solicitud de aprobación de un producto durante un período de al menos seis años contados desde la fecha en la que se hubiera concedido la aprobación de la comercialización a la persona que presentó los datos.

283. El representante de China manifestó que el artículo 10 de la Ley de represión de la competencia desleal disponía que ningún operador comercial debía quebrantar la obligación de mantener los secretos comerciales. Con arreglo al mismo artículo, la obtención, utilización o divulgación de secretos comerciales ajenos por terceros que claramente sabían o deberían haber sabido que el caso se encontraba entre los actos ilícitos enumerados en el párrafo precedente se consideraba un quebrantamiento de la obligación de mantener los secretos comerciales. Se entendía por secretos comerciales toda información sobre tecnología o actividades comerciales que no fuera conocida por el público, pudiera generar beneficios económicos al obligante, tuviera utilidad práctica y con respecto a la que el obligante hubiera adoptado medidas para mantenerla en secreto. También manifestó que el artículo 219 del Código Penal contenía una definición similar de secreto comercial.

284. El representante de China también confirmó que su país, en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, protegería eficazmente contra todo uso comercial desleal los datos de pruebas u otros no divulgados que, como se exigía, se presentaran a las autoridades chinas en apoyo de solicitudes de aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos para la agricultura que utilizaran nuevas entidades químicas, excepto cuando la divulgación de esos datos fuera necesaria para proteger al público, o cuando se adoptaran medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal. Esta protección incluiría la introducción y promulgación de leyes y reglamentos para asegurar que ninguna persona distinta de la que hubiera presentado esos datos pudiera, sin el permiso de esta última, basarse en esos datos para apoyar una solicitud de aprobación de un producto durante un período de al menos seis años contados desde la fecha en la que China hubiera concedido la aprobación de la comercialización a la persona que presentó los datos. Durante ese período, sólo se concedería la autorización de comercialización a quien posteriormente la solicitara si éste presentara sus propios datos. Esta protección de datos se haría extensiva a todos los productos farmacéuticos y de uso agrícola que utilizaran nuevas entidades químicas, independientemente de que estuvieran protegidos mediante patente o no. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

C. MEDIDAS PARA CONTROLAR EL ABUSO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

285. El representante de China manifestó que la Ley de Patentes contenía disposiciones relativas a las licencias obligatorias para prevenir el abuso de los derechos de patente. También afirmó que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio preveía que quien hubiera registrado una marca de fábrica o de comercio podía, concertando un contrato de licencia de marca, autorizar a otra persona a usar su marca de fábrica o de comercio registrada. El otorgante de la licencia supervisaría la calidad de los bienes para los que el concesionario utilizara la marca registrada del otorgante de la licencia y el concesionario garantizaría la calidad de los bienes para los que utilizara la marca de fábrica o de comercio registrada.

286. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron cierta preocupación por la compatibilidad de las normas chinas de control de las prácticas o condiciones anticompetitivas en concesión de licencias, con las correspondientes obligaciones dimanantes del artículo 40 del Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta, el representante de China declaró que la legislación de su país cumpliría esas obligaciones, especialmente en lo referente a la solicitud de celebración de consultas con otros miembros. Afirmó que estas normas se aplicarían a todos los derechos de propiedad intelectual sin excepción. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

D. OBSERVANCIA

1. General

287. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la continua necesidad de que el Gobierno de China realice mayores esfuerzos para garantizar la observancia. También manifestaron que China debería reforzar su marco legislativo para la observancia de los derechos de propiedad intelectual de todos los titulares. El representante de China dijo que, en caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual en China, la persona afectada podría entablar un proceso ante los tribunales. Desde 1992, se habían constituido en las principales ciudades, como Beijing y Shanghai, tribunales especiales de derechos de propiedad intelectual a partir de las secciones colegiadas especializadas de los tribunales normales. De conformidad con la legislación china, los particulares y las empresas podían ser tenidas por responsables de infracciones de los derechos de propiedad intelectual y exigírseles responsabilidades civiles y/o penales. En caso de que una persona infrinja el derecho de propiedad intelectual de otra persona, y las circunstancias sean graves, la persona directamente responsable puede ser llevada ante los tribunales por su responsabilidad penal y se le aplicarán las disposiciones pertinentes de la legislación penal. De ser culpable, se puede condenar a la persona directamente responsable a una pena de prisión de un máximo de siete años, o ser detenida o sentenciada al pago de una multa.

288. Algunos miembros del Grupo de Trabajo instaron a China a que garantice una aplicación más vigorosa de su legislación de observancia para reducir de forma considerable el alto nivel existente de pirateo de derechos de autor y de falsificación de marcas de fábrica o de comercio. Las acciones en este sentido debían incluir el cierre de las instalaciones de fabricación, así como de los mercados y de los comercios al por menor objeto de condenas administrativas por actividades de falsificación. El representante de China declaró que las medidas para luchar contra el pirateo de la propiedad intelectual siempre habían sido muy severas en China. Desde el punto de vista judicial, los tribunales de todos los niveles estaban constantemente examinando casos de infracción de derechos de propiedad intelectual. Desde un punto de vista administrativo, las autoridades de todos los niveles trabajaban para reforzar su labor de lucha contra el pirateo. Asimismo, las autoridades administrativas estaban haciendo todo lo posible por mejorar la publicidad de las leyes y la educación del público en general en un esfuerzo por garantizar que el marco legal de China se adaptara a las prescripciones sobre la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

2. Procedimientos y recursos judiciales civiles

289. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por determinadas prácticas que dificultaban a los titulares de derechos de propiedad intelectual el recurso a medidas judiciales civiles para proteger sus derechos ante los tribunales de China. El sistema chino, en el que se calculan los derechos de presentación de una demanda en función de la cantidad por daños y perjuicios solicitada, hace que solicitar medidas contra las infracciones en gran escala sea innecesariamente costosa. Estos mismos miembros también expresaron su preocupación por que el cálculo de los daños se base en los beneficios del infractor. A esto se añaden las normas chinas por las que, para establecer el nivel de beneficios, se requieren pruebas reales de la venta y no se tienen en cuenta las existencias ni las actividades pasadas, por lo que las cantidades asignadas en concepto de daños y perjuicios suelen resultar inadecuadas para compensar el daño sufrido por el titular del derecho.

290. El representante de China declaró que el artículo 118 de los Principios Generales del Derecho Civil establecía que, si los derechos de autor, los derechos de patente, los derechos de uso exclusivo de marcas de fábrica o de comercio, los derechos de descubrimiento, los derechos de invención o los derechos de logros de la investigación científica o tecnológica de las personas físicas o jurídicas eran infringidos mediante plagio, alteración o imitación, aquellas tienen el derecho de pedir que se ponga término a la infracción, se eliminen sus efectos y se compensen los daños causados. Además, declaró que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Patentes y la Ley de Derecho de Autor contenían disposiciones semejantes.

291. Asimismo, el representante de China confirmó que las leyes de procedimiento civil respetarían los artículos 42 y 43 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

292. El representante de China confirmó que las normas de aplicación pertinentes se modificarían para cumplir plenamente con los artículos 45 y 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, a efectos de que el infractor pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

3. Medidas provisionales

293. Los miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el Acuerdo sobre los ADPIC establece que las autoridades judiciales deben estar facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a 1) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar la distribución o venta de las mercancías infractoras, y 2) preservar las pruebas relacionadas con la presunta infracción.

294. El representante de China declaró que la Ley de Procedimiento Civil de su país contenía disposiciones sobre la protección de la propiedad, pero no estipulaba explícitamente que un tribunal del pueblo tuviera el derecho de tomar medidas para prevenir las infracciones antes de que la persona afectada entablara formalmente un procedimiento. Para aumentar el poder disuasorio de la ley contra las infracciones y garantizar que los derechos e intereses legítimos de los propietarios de patentes no sufran daños irreparables, así como para cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC, China, al modificar su Ley de Patentes por segunda vez en el año 2000, introdujo el artículo 61 que regula las medidas provisionales y establece lo siguiente: "Cuando el propietario de una patente o cualquier parte interesada que pueda presentar pruebas razonables de que su derecho está siendo infringido o de que la infracción es inminente, y que cualquier retraso en poner fin a esta acción puede causar un daño

irreparable a sus derechos e intereses legítimos, podrá, antes de entablar el procedimiento legal, solicitar al tribunal del pueblo que ordene la suspensión de dichas acciones y proteja su propiedad."

295. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que el artículo 61 de la Ley de Patentes no incorporaba plenamente todos los requisitos establecidos por el artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC, y que aún no estaba claro si los propietarios de los derechos de propiedad intelectual distintos de las patentes podrían recurrir a un procedimiento semejante.

296. El representante de China declaró que el artículo 61 de la Ley de Patentes se aplicará de manera plenamente compatible con los párrafos 1-4 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. También declaró que "las pruebas razonables" que exigía el artículo 61 de la Ley de Patentes quedarían, mediante las normas de aplicación, definidas para ser "pruebas de que razonablemente se disponga, con el fin de establecer con un grado suficiente de certidumbre que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va ser objeto inminentemente de infracción, y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Procedimientos y recursos administrativos

297. Miembros del Grupo de Trabajo señalaron que la observancia de los derechos de propiedad intelectual en China se garantizaba principalmente mediante actuaciones administrativas. A este respecto, algunos miembros expresaron su preocupación por el nivel inadecuado de las sanciones administrativas en China que, junto con el umbral alto que debía sobrepasarse para iniciar un procedimiento penal, dificultaba la observancia de los derechos de propiedad intelectual en China. Por lo general, las sanciones administrativas equivalían a pequeñas multas y a la pérdida de las mercancías infractoras. Los miembros también subrayaron la necesidad de que las autoridades administrativas remitieran a las autoridades pertinentes más casos, incluidos aquellos en los que intervenían reincidentes o estaban relacionados con la falsificación y el pirateo voluntarios, para que éstas iniciaran un procedimiento penal.

298. El representante de China dijo que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio establecía que, en caso de infracción del derecho de uso exclusivo de una marca de fábrica o de comercio registrada, el titular del derecho infringido podía solicitar la intervención del departamento administrativo de industria y de distrito o de nivel superior. El departamento administrativo de industria y comercio pertinente tenía el poder de ordenar al infractor el cese inmediato de la acción infractora y la compensación del titular del derecho infringido por las pérdidas ocasionadas. El SAIC y sus organismos locales por encima del nivel de distrito podían también imponer una multa al infractor. La Ley de Patentes establece que ante una acción infractora, el propietario de una patente y cualquier parte interesada podían solicitar la intervención de las autoridades administrativas encargadas de las patentes. Las autoridades administrativas podían ordenar al infractor el cese inmediato de la acción infractora y mediar en el pago de daños y perjuicios a la parte afectada. La Ley de Derecho de Autor establece que el departamento de administración de los derechos de autor podía imponer a cualquier persona infractora las penas administrativas correspondientes, como la confiscación del ingreso procedente de la infracción o la imposición de una multa.

299. El representante de China declaró que la mayoría de las medidas de observancia de los derechos de propiedad intelectual en China se traducían en medidas administrativas de corrección de la infracción. Señaló que se estaban realizando esfuerzos constantes por reforzar las sanciones a disposición de las autoridades administrativas y que había aumentado la atención prestada a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. El representante de China confirmó que su Gobierno seguiría procurando activamente garantizar la observancia, incluso mediante la aplicación de sanciones administrativas más efectivas. Los organismos pertinentes, entre los que se incluía la Administración Estatal de Industria y Comercio, la Administración General Estatal de la República

Popular China de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena, y la Oficina de Derecho de Autor, ahora disponían de autoridad suficiente para confiscar el equipo utilizado para falsificar o piratear productos, y cualquier otra prueba de la infracción. Estos organismos serían alentados a ejercer su autoridad y confiscar y preservar las pruebas materiales y documentales de la infracción. Las autoridades administrativas tendrán la capacidad de imponer sanciones suficientes para prevenir futuras infracciones o disuadir a los posibles infractores, y serán instadas a ejercer su autoridad. Los casos en que estén involucrados reincidentes o intervenga la falsificación y el pirateo voluntarios, se remitirán a las autoridades pertinentes para su sometimiento a las disposiciones de la legislación penal. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

5. Medidas especiales en frontera

300. El representante de China declaró que el 5 de julio de 1995 el Consejo de Estado de la República Popular China promulgó una norma especial referente a las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual (el Reglamento de la República Popular China sobre Protección en Aduana de los Derechos de Propiedad Intelectual), que entró en vigor el 1º de octubre del mismo año. De conformidad con este reglamento, las aduanas de China deben tomar las medidas necesarias para interceptar la importación o exportación de mercancías que probadamente estén infringiendo los derechos de marcas de fábrica o de comercio, patentes o derechos de autor protegidos por la ley en China. Las aduanas de China disponen de autoridad para investigar cualquier cargamento sospechoso y confiscar las mercancías en caso de que quede probada la infracción.

301. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la compatibilidad de las medidas en frontera existentes con las obligaciones establecidas por los artículos 51 a 60 del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular con las disposiciones sobre suspensión del despacho de aduana para libre circulación por parte de las autoridades de aduanas (artículo 51), las normas para iniciar este procedimiento (artículo 52), los requisitos de fianza para proteger al demandado (artículo 53), las normas relativas a la notificación de la suspensión (artículo 54) y su duración (artículo 55), las normas sobre la indemnización al importador en caso de retención infundada (artículo 56) y la oportunidad de que el titular del derecho haga inspeccionar las mercancías retenidas (artículo 57). Además, algunos miembros expresaron su preocupación sobre la compatibilidad de las normas relativas a la actuación de oficio de las autoridades competentes y las condiciones para ello (artículo 58), así como la de los recursos establecidos contra las mercancías infractoras (artículo 59) y las cantidades sujetas a las normas *de minimis* (artículo 60).

302. El representante de China respondió que su país pondría a disposición de los titulares de derechos de propiedad intelectual unos procedimientos para la aplicación de medidas en frontera plenamente compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC (artículos 51 a 60). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

6. Procedimientos penales

303. El representante de China declaró que los artículos 213 a 220 de la Ley de Sanciones Penales (Delitos de Infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual) establecían que cualquiera que infringiera seriamente los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas, patentes, derechos de autor o secretos comerciales podía ser condenado a una pena de prisión y al pago de una multa.

304. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que no pudiera utilizarse efectivamente el procedimiento penal contra la piratería y la falsificación. En concreto, el límite mínimo monetario aplicado entonces para entablar un procedimiento penal era demasiado alto y pocas veces se alcanzaba. Este límite debía reducirse para permitir una acción efectiva contra la piratería y la falsificación en el futuro. El representante de China respondió que la

autoridad administrativa de su país recomendaría a las autoridades judiciales los ajustes necesarios para reducir los límites y solucionar este problema. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

305. Señalando los avances logrados en la protección de los derechos de propiedad intelectual en China, el representante de este país confirmó que, en el momento de su adhesión, China aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

1. Licencias

306. Algunos miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito los amplios y numerosos compromisos que China estaba adoptando para aumentar la transparencia y presentar información a los gobiernos y proveedores de servicios sobre cualquier cuestión relacionada con el AGCS, incluida la Lista de compromisos específicos de China. No obstante, estos mismos miembros expresaron su preocupación por la falta de transparencia del actual régimen de servicios de China, en concreto en lo que respecta a la obtención, ampliación, renovación, denegación y terminación de licencias y otras autorizaciones necesarias para la prestación de servicios en el mercado chino, y las apelaciones contra dichas acciones (en adelante "procedimientos y condiciones para la obtención de licencias en China"). Para ser compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el proyecto de Protocolo y la Lista de compromisos específicos de China, los miembros del Grupo de Trabajo señalaron que los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias en China no deberían, por sí mismos, actuar como un obstáculo al acceso a los mercados, ni tener un efecto sobre el comercio que sea más restrictivo que lo necesario. Estos miembros también manifestaron que, en el momento de su adhesión, China debería publicar 1) una lista de las autoridades responsables de la autorización, aprobación y reglamentación de los sectores de servicios en los que China había adoptado compromisos específicos, y 2) los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias en China.

307. El representante de China confirmó que se aplicará el párrafo 332 relativo a la publicación de una lista de todas las organizaciones responsables de la autorización, aprobación o reglamentación de las actividades de servicios para cada uno de los sectores, incluyendo las organizaciones en las que el Gobierno central ha delegado su autoridad. El representante de China también confirmó que su país publicará en el diario oficial todos los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias en el momento de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

308. El representante de China también confirmó que, en el momento de su adhesión, su país garantizaría que los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias no actuarán como obstáculos al acceso a los mercados ni tendrán un efecto sobre el comercio que sea más restrictivo que lo necesario. De conformidad con los compromisos de China en virtud del Acuerdo sobre la OMC, el proyecto de Protocolo y la Lista de compromisos específicos, el representante de China confirmó que, para los servicios incluidos en la Lista de compromisos específicos de China, su país garantizará que:

- a) los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias en China se publicarían antes de entrar en vigor;
- b) en dicha publicación, China especificará los plazos prudenciales para la revisión y toma de decisiones por parte de las autoridades pertinentes de China en materia de los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias;

- c) los solicitantes podrán solicitar una licencia sin haber sido invitados individualmente a ello;
- d) cualquier derecho cobrado, salvo los derechos determinados mediante subasta o licitación, serán moderados y estarán en consonancia con el coste administrativo de la tramitación de una solicitud;
- e) tras la recepción de la solicitud, las autoridades competentes de China informarán al solicitante si consideran que su solicitud está completa de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y, en caso de no estarlo, especificarán la información adicional necesaria para completar la solicitud y le darán la oportunidad de presentarla;
- f) todas las decisiones relativas a las solicitudes se tomarán con prontitud;
- g) en caso de terminación o denegación de una solicitud, se informará por escrito y sin demora al solicitante de las razones de dicha acción. Se deja a discreción del solicitante la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud que solvete los problemas que motivaron la terminación o la denegación;
- h) en caso de que se apruebe la solicitud, el solicitante será informado por escrito sin demora. La licencia o autorización permitirá al solicitante comenzar las operaciones comerciales en el momento que se registre la empresa en el SAIC por razones fiscales y administrativas. El registro quedará completado dentro de los dos meses siguientes a la presentación del expediente completo, tal y como requieren los reglamentos del SAIC, de conformidad con la Lista de compromisos específicos de China;
- i) en los casos en que China exija un examen para obtener una licencia profesional, dichos exámenes se convocarán a intervalos razonables.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

309. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por que se mantenga la independencia de los órganos de reglamentación respecto del objeto de su reglamentación. El representante de China confirmó que, para los servicios incluidos en la Lista de compromisos específicos de China, las autoridades de reglamentación pertinentes serían ajenas a los proveedores de servicios por ellas reglamentados, y tampoco podrían depender de ellos, excepto en el caso de los servicios de transporte por ferrocarril y de correo. Para estos dos sectores, China aplicará otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y del proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

310. El representante de China declaró que su país celebrará consultas con los Miembros de la OMC y elaborará un reglamento compatible con su Lista de compromisos específicos y con las obligaciones contraídas en virtud del AGCS sobre las ventas realizadas fuera de un lugar fijo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

311. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el Código mundial de conducta ofrece una firme base ética para la reglamentación de las ventas fuera de un lugar fijo.

312. En respuesta a las preguntas de los miembros del Grupo de Trabajo con respecto a determinados términos de la Lista de compromisos específicos de China, el representante de este país confirmó lo siguiente:

a) La póliza general es una póliza que suministra cobertura global para los bienes y las responsabilidades de una misma persona jurídica que se encuentran en diferentes lugares. Sólo puede expedir una póliza general el departamento comercial de la casa central de un asegurador o de su sucursal autorizada a nivel provincial. Las demás sucursales no están autorizadas para emitir pólizas generales.

i) Pólizas generales que tienen por objeto asegurado grandes obras de construcción del Estado.

Si los inversionistas en grandes obras de construcción del Estado (es decir, las obras enumeradas con ese carácter en los anuncios anuales de la Comisión de Desarrollo y Planificación del Estado) cumplen cualquiera de los requisitos que siguen, pueden contratar pólizas generales con aseguradores instalados en el mismo lugar que la persona jurídica inversionista.

1. La inversión en el objeto asegurado proviene totalmente de China (incluyendo la reinversión efectuada en China por empresas con inversión extranjera), y la cuantía de la inversión del inversionista representa más del 15 por ciento de la inversión total.

2. La inversión proviene parcialmente del extranjero y parcialmente de China (incluyendo la reinversión efectuada en China por empresas con inversión extranjera), y la cuantía de la inversión del inversionista chino representa más del 15 por ciento de la inversión nacional total.

Para las obras cuya inversión procede totalmente del extranjero, cada asegurador puede suministrar cobertura en forma de pólizas generales.

ii) Pólizas generales que abarcan diferentes objetos asegurados de la misma persona jurídica.

Para los objetos asegurados que se encuentran en diferentes lugares y pertenecen a la misma persona jurídica (con exclusión de las empresas y sectores financiero, ferroviario y postal y de telecomunicaciones), podrán emitirse pólizas generales sobre la base de cualquiera de las condiciones que siguen.

1. A los efectos del pago del impuesto sobre las primas, podrán emitir pólizas generales las compañías de seguros constituidas en el lugar en que se encuentre la persona jurídica solicitante del seguro o su dependencia de contabilidad.

2. Si el objeto del seguro se encuentra en más del 50 por ciento en una ciudad grande o mediana, los aseguradores de esa ciudad podrán emitir pólizas generales independientemente de que se encuentre o no en ella la persona jurídica solicitante del seguro o su dependencia de contabilidad.

b) Un riesgo comercial en gran escala supone un riesgo aceptado por el seguro en una empresa comercial en gran escala si, en el momento de su adhesión, la prima anual total excede de 800.000 RMB y la inversión es superior a 200 millones de RMB. Transcurrido un año desde la adhesión, si la prima anual total excede de 600.000 RMB y la inversión es superior a 180 millones de RMB. Transcurridos dos años desde la adhesión, si la prima anual total excede de 400.000 RMB y la inversión es superior a 150 millones de RMB.

- c) El seguro obligatorio a que se hace referencia en la Lista de compromisos específicos de China se limita a las siguientes categorías específicas y no se puede añadir ningún producto o línea adicional: seguros de responsabilidad civil de vehículos, seguro de responsabilidad del conductor y el explotador de autobuses y otros vehículos comerciales.
- d) El representante de China confirmó que cualquier cambio en la definición de póliza general y de riesgo comercial en gran escala será compatible con la Lista de compromisos específicos de China y con las obligaciones contraídas en virtud del AGCS, con vistas a liberalizar progresivamente el acceso a sus sectores de servicios.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

313. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito el compromiso de China de permitir la creación de sucursales internas de las compañías de seguros, de acuerdo con el objetivo de eliminar progresivamente de las restricciones geográficas. Algunos miembros señalaron que China había consignado algunas condiciones como limitaciones establecidas al amparo de los artículos XVI y XVII del AGCS que los aseguradores extranjeros debían respetar para solicitar una licencia para prestar sus servicios en China. Estas condiciones exigían un período mínimo de establecimiento en un país Miembro de la OMC, unos activos totales y mantener una oficina de representación en China. No se debían exigir estas condiciones a las compañías de seguros extranjeras establecidas en China que quisieran obtener autorización para abrir una sucursal principal o secundaria. El representante de China confirmó que las condiciones exigidas a los aseguradores extranjeros que soliciten licencia para entrar en el mercado chino no se exigirán a los aseguradores extranjeros ya establecidos en China que soliciten autorización para abrir sucursales principales o secundarias. También confirmó que una sucursal principal o secundaria sería una extensión de la empresa principal, y no una entidad jurídica distinta, y que China permitirá la apertura de sucursales a nivel nacional de acuerdo con este principio y de conformidad con su Lista de compromisos específicos, con inclusión del trato NMF. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

2. Libertad de asociación

314. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la práctica actual de imponer condiciones a las empresas chinas autorizadas para asociarse con proveedores de servicios extranjeros. Dichos miembros indicaron que esa práctica podía equivaler a un contingente *de facto*, dado que el número de socios potenciales que cumplan con estas condiciones podría ser limitado. El representante de China confirmó que un proveedor de servicios extranjero podrá asociarse con cualquier entidad china de su elección, incluso si opera en un sector distinto del de la empresa mixta, siempre que su socio chino esté legalmente establecido en China. La empresa mixta, como tal, debe cumplir los mismos requisitos sectoriales específicos y prudenciales que el resto de las empresas del país, y estos requisitos habrán de ser de público conocimiento. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

3. Modificación del capital social

315. El representante de China confirmó que los socios chinos y extranjeros de una empresa mixta establecida podrían negociar la modificación de sus participaciones respectivas en el capital social de la empresa mixta y aplicar dicha modificación, si ambas partes llegaban a un acuerdo y éste era aprobado por las autoridades. El representante de China confirmó que tal acuerdo se aprobaría si era compatible con los compromisos relativos al capital recogidos en la Lista de compromisos específicos de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Requisito de experiencia previa para establecerse en el sector de los seguros

316. El representante de China confirmó que las fusiones, divisiones, reestructuraciones o cualquier otro cambio en la forma jurídica de una compañía de seguros no afectarían a los requisitos de experiencia previa recogidos en la Lista de compromisos específicos de China, si la nueva entidad seguía prestando servicios de seguros. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

5. Servicios de inspección

317. Respondiendo a las preguntas formuladas por miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China confirmó que su país no seguiría manteniendo requisitos que obstaculizaran la actuación de los organismos de inspección de mercancías extranjeros y mixtos, a menos que se especificara lo contrario en la Lista de compromisos específicos de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

6. Estudio del mercado

318. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación con respecto a las actividades de estudio del mercado. Respondiendo a las preguntas de los miembros, el representante de China confirmó que, en el momento de su adhesión, su país eliminaría el requisito de autorización previa de los servicios de estudio del mercado, definidos como servicios de investigación previstos para asegurar la obtención de la proyección y actuación de los productos de una organización en el mercado, incluyendo el análisis del mercado (sobre el tamaño y otras características del mercado) y el análisis de las actitudes y preferencias de los consumidores. Las empresas de estudio del mercado registradas en China que se dediquen a la prestación de tales servicios deberán únicamente presentar a los organismos estadísticos del gobierno a nivel provincial o nivel superior el plan de estudio y el cuestionario utilizado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

7. Servicios jurídicos

319. Respondiendo a las preguntas de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de China aclaró que los "abogados chinos registrados a nivel nacional", tal y como se indicaba en la Lista de compromisos específicos de China, eran aquellos ciudadanos chinos que habían obtenido un título de abogado y estaban en posesión de un permiso chino para ejercer y lo hacían en una empresa de servicios jurídicos china.

8. Derechos de los accionistas minoritarios

320. Con respecto a su Lista de compromisos específicos, el representante de China confirmó que, si bien su país había limitado sus compromisos de acceso a los mercados en determinados sectores para permitir únicamente que los extranjeros dispusieran de una minoría del capital social, un accionista minoritario podía exigir la observancia de los derechos relativos a su inversión, de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas chinas. Además, los Miembros de la OMC podrían recurrir al mecanismo de solución de diferencias de la OMC para obtener el cumplimiento de todos los compromisos consignados por China en su Lista anexa al AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

9. Lista de compromisos específicos

321. La Lista de compromisos específicos de China, reproducida en el anexo 9 al proyecto de Protocolo, contiene los compromisos de acceso a los mercados de servicios asumidos por China.

VII. OTRAS CUESTIONES

1. Notificaciones

322. Miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China presentara las notificaciones requeridas en el proyecto de Protocolo y en el informe ante el órgano de la OMC cuyo mandato abarcara la cuestión objeto de la notificación. El representante de China confirmó que su país presentaría sus notificaciones ante estos órganos, tal y como se establece en el punto 18.1 y en el anexo 1A del proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

2. Acuerdos comerciales especiales

323. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron preocupaciones concretas en relación con algunos acuerdos comerciales especiales de China, incluidos los acuerdos de trueque, con terceros países y territorios aduaneros separados, que dichos miembros consideraban que no eran compatibles con los requisitos de la OMC. En su respuesta, el representante de China recordó el compromiso adoptado por China en la sección 4 del proyecto de Protocolo.

3. Transparencia

324. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por la falta de transparencia con respecto a las leyes, reglamentos y demás medidas que eran aplicables a los asuntos abarcados por el Acuerdo sobre la OMC y el proyecto de Protocolo. En concreto, algunos miembros señalaron haber encontrado dificultades para obtener copia de los reglamentos y otras medidas adoptados por diversos ministerios, así como los adoptados por las autoridades locales y provinciales. La transparencia de los reglamentos y otras medidas, en particular de los dictados por las autoridades subnacionales, era esencial, puesto que éstos a menudo ofrecían detalles sobre cómo se aplicaban las leyes, reglamentos y otras medidas de carácter más general del Gobierno central, y, a menudo diferían de una jurisdicción a otra. Los mismos miembros subrayaron la necesidad de recibir dicha información de manera puntual para que los gobiernos y los comerciantes pudieran estar preparados para cumplir tales disposiciones y ejercer sus derechos con respecto a la aplicación y observancia de esas medidas. También recalcaron la importancia de la publicación previa para aumentar la seguridad y previsibilidad de las relaciones comerciales. Anotaron, además, el desarrollo de Internet y de otros medios que permiten asegurar que la información procedente de los órganos gubernamentales de todos los niveles se compila en un solo lugar y esté disponible inmediatamente. La creación y el mantenimiento de un único diario oficial y de un servicio de información centralizado facilitarían en gran medida la diseminación de la información y ayudaría a promover el cumplimiento.

325. En su respuesta, el representante de China señaló que su Gobierno facilitaba regularmente información sobre el sistema de comercio exterior de China, a través de publicaciones como: "Almanaque de las relaciones económicas exteriores y comercio de China" y "Boletín del MOFTEC" publicado por el MOFTEC; el "Anuario estadístico de China", publicado por la Oficina Estatal de Estadística; y las "Estadísticas aduaneras de China", editadas y publicadas trimestralmente por la Administración General de Aduanas. Se publican todas las normas, los reglamentos y las órdenes del Consejo de Estado relativos al comercio exterior, así como los reglamentos promulgados por otros departamentos. Esos reglamentos y leyes figuran en el "Boletín del Consejo de Estado", en la "Compilación de leyes y reglamentos de la República Popular China", así como en la "Gaceta del MOFTEC". Los reglamentos y directrices administrativos que afectan al comercio exterior se difunden también en el espacio oficial del MOFTEC en la red de Internet (<http://www.moftec.gov.cn>) y en diversos diarios y periódicos.

326. Señaló además que no había restricciones cambiarias a la importación o la exportación. La información sobre las medidas relativas a las divisas era publicada por la SAFE y estaba disponible en el sitio Web de la SAFE (<http://www.safe.gov.cn>), y también se publicaba en los medios de difusión.

327. El representante de China señaló que la información relativa a la administración de las importaciones y las exportaciones se publicaba en el periódico "Negocios Internacionales" (*International Business*) y en la "Gaceta del MOFTEC".

328. También señaló que en el "Boletín del Consejo de Estado" y en la prensa se publicaba información relativa a las leyes y reglamentos aduaneros de China, los tipos de los derechos de importación y exportación, y los trámites aduaneros, información que estaba a disposición de quien la solicitara. También se publicaban los procedimientos de determinación de los tipos de los derechos, la valoración en aduana y la determinación de los derechos, la desgravación fiscal y el reintegro de derechos, así como los referentes a la exención total o parcial de derechos. La Administración General de Aduanas publica mensualmente las estadísticas aduaneras desglosadas por país de origen y por destino final, sobre la base de las partidas de 8 dígitos del SA.

329. El representante de China señaló que todos los acuerdos bilaterales concertados entre China y sus interlocutores comerciales y los protocolos sobre el intercambio de mercancías negociados en virtud de los mismos se publican en la "Serie de tratados de la República Popular China". También indicó que la "Guía de las empresas de comercio exterior y de relaciones económicas de China con el extranjero" y "Empresas y organismos de comercio exterior de China" eran dos publicaciones que identificaban a las sociedades de comercio exterior y otras empresas de China dedicadas al comercio exterior.

330. El representante de China enumeró la lista completa de diarios oficiales: Boletín del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo de la República Popular China; Boletín del Consejo de Estado de la República Popular China; Compilación de leyes de la República Popular China; Compilación de leyes y reglamentos de la República Popular China; Gaceta del MOFTEC de la República Popular China; Proclamación del Banco Popular de la República Popular China; Proclamación del Ministerio de Hacienda de la República Popular China.

331. El representante de China confirmó que la publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario incluirían la fecha de su entrada en vigor. También incluiría los productos y servicios afectados por una medida particular, identificados mediante la línea arancelaria correspondiente y la clasificación del CPC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

332. El representante de China confirmó que su país publicaría en el diario oficial, según la clasificación pertinente y por servicios, cuando fuera necesario, una lista de todas las organizaciones, responsables de la autorización, aprobación y reglamentación de las actividades de servicios mediante la concesión de licencias u otro tipo de autorización, incluidas aquéllas en las que las autoridades nacionales han delegado su autoridad. También se publicarían los procedimientos y condiciones para obtener dichas licencias o autorizaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

333. El representante de China confirmó que su país no retendrá como información confidencial ningún tipo de información que el Acuerdo sobre la OMC o el proyecto de Protocolo exijan que se divulgue, excepto por las razones identificadas en la sección 2 C) del proyecto de Protocolo, o si se demuestra que la divulgación perjudicaría los intereses comerciales legítimos de empresas determinadas, públicas o privadas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

334. El representante de China confirmó que su país pondrá a disposición de los Miembros de la OMC la traducción a una o más de las lenguas oficiales de la OMC de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario y, en la medida de lo posible, hará que estas leyes, reglamentos y demás medidas se publiquen antes de ser aplicados o entrar en vigor, y que, en ningún caso, se publicarán con menos de 90 días de antelación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

335. Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron también que China estableciera un servicio de información donde pudiera obtenerse toda la información relativa a las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y administrativas de aplicación general y otras medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario.

336. El representante de China confirmó que su país establecerá o designará uno o más servicios de información del que podrá obtenerse toda la información relativa a las leyes, reglamentos y otras medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario, así como los textos publicados, y que notificará a la OMC el servicio de información y su responsabilidad. Dentro de esta información se incluirán los nombres de las autoridades a nivel nacional y subnacional (incluidos los puntos de contacto) responsables de la aplicación de una medida en concreto. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

4. Contratación pública

337. El representante de China declaró que, para mejorar el régimen de contratación pública de China, el Ministerio de Hacienda había promulgado el Reglamento provisional sobre contratación pública de abril de 1998. Este reglamento provisional se había redactado siguiendo la línea del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública ("ACP") y basándose en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas, al tiempo que en él se hacía referencia a las leyes y reglamentos de algunos Miembros de la OMC sobre contratación pública. La política y los procedimientos de contratación pública que establecía dicho reglamento eran compatibles con las prácticas internacionales. China respetaba los principios fundamentales de que la contratación pública debía llevarse a cabo de una manera abierta, justa, equitativa, eficiente y en bien del interés público. En esos momentos China estaba redactando una Ley de Contratación Pública.

338. Algunos miembros del Grupo de Trabajo declararon que China debía adherirse al ACP y que, antes de su adhesión a este Acuerdo, China debía realizar toda la contratación pública de manera transparente y no discriminatoria. Dichos miembros señalaron que las entidades públicas de China dedicadas en exclusiva a las actividades comerciales no pertenecían al ámbito de la contratación pública y que, por tanto, las leyes, reglamentos y otras medidas que regulaban las prácticas de contratación de dichas entidades debían quedar plenamente sometidas a los requisitos de la OMC.

339. El representante de China declaró que su país tenía la intención de adherirse al ACP y que, hasta ese momento, todas las entidades gubernamentales a nivel central y subnacional, así como cualquier otra entidad pública se dedicara en exclusiva a actividades comerciales, llevaban a cabo su contratación de manera transparente y daban a los proveedores extranjeros igualdad de oportunidades para participar en este proceso de contratación siguiendo el principio del trato NMF, es decir, que si la contratación quedaba abierta a los proveedores extranjeros, todos los proveedores extranjeros tendrían la misma oportunidad de participar en dicho procedimiento (por ejemplo, mediante un proceso de presentación de ofertas). Dichos procedimientos de contratación quedarán sujetos únicamente a las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y administrativas de aplicación general y los procedimientos (incluidas las cláusulas contractuales estándar) que se hayan publicado y puesto a disposición del público. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

340. Tomando nota de la intención de China de adherirse al ACP, algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que este país debería, en el momento de su adhesión, obtener la condición de observador ante el ACP e iniciar las negociaciones para su adhesión al Acuerdo presentando una oferta de apéndice 1 en los dos años siguientes a su adhesión.

341. El representante de China contestó que su país pasaría a ser observador ante la ACP en el momento de su adhesión al Acuerdo de la OMC e iniciará las negociaciones para adherirse presentando una oferta de apéndice 1, lo antes posible. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

VIII. CONCLUSIONES

342. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de China con respecto a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por China en relación con ciertas cuestiones que se reproducen en los párrafos 18-19, 22-23, 35-36, 40, 42, 46-47, 49, 60, 62, 64, 68, 70, 73, 75, 78-79, 83-84, 86, 91-93, 96, 100-103, 107, 111, 115-117, 119-120, 122-123, 126-132, 136, 138, 140, 143, 145, 146, 148, 152, 154, 157, 162, 165, 167-168, 170-174, 177-178, 180, 182, 184-185, 187, 190-197, 199-200, 203-207, 210, 212-213, 215, 217, 222-223, 225, 227-228, 231-235, 238, 240-242, 252, 256, 259, 263, 265, 270, 275, 284, 286, 288, 291, 292, 296, 299, 302, 304-305, 307-310, 312-318, 320, 322, 331-334, 336, 339 y 341 del presente informe y tomó nota asimismo de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 1.2 del proyecto de Protocolo.

343. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de China y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formulados por dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a China a que se adhiriera al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y tomó nota de la Lista de concesiones y compromisos de China relativos a las mercancías (documento WT/ACC/CHN/49/Add.1) y la Lista de compromisos específicos de China en materia de servicios (documento WT/ACC/CHN/49/Add.2) anexos al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado el proyecto de Decisión, el proyecto de Protocolo quedará abierto para su aceptación por China, que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el proyecto de Protocolo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de China al Acuerdo sobre la OMC.

PROYECTO DE DECISIÓN
ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Decisión de [... noviembre de 2001]

[La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, acordado por el Consejo General (WT/L/93),

Tomando nota de la solicitud de la República Popular China de adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 7 de diciembre de 1995,

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y habiendo preparado un Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/ACC/CHN/...),

Decide lo siguiente:

La República Popular China podrá adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo anexo a la presente decisión.]

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

PROYECTO

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio ("OMC"), en virtud de la aprobación de la Conferencia Ministerial de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC"), y la República Popular China ("China"),

Recordando que China fue una de las partes contratantes iniciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947,

Tomando nota de que China es signataria del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que figura en el documento WT/ACC/CHN/49 ("informe del Grupo de Trabajo"),

Teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de China a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Parte I - Disposiciones generales

1. Normas generales

1. En el momento de su adhesión, China se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.

2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá China será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de la adhesión. El presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por China como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. China podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

2. Administración del régimen de comercio

A) Administración uniforme

1. Las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y del presente Protocolo serán aplicables en todo el territorio aduanero de China, incluidas las regiones comerciales fronterizas y las zonas de minorías autónomas, las zonas económicas especiales, las ciudades costeras abiertas, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas (denominadas colectivamente "zonas económicas especiales").
2. China aplicará y administrará de forma uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, así como los reglamentos, normas y demás medidas locales que se publiquen o apliquen a nivel subnacional (denominados colectivamente "leyes, reglamentos y demás medidas") que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ("ADPIC") o el control cambiario.
3. Los reglamentos, normas y demás medidas de los gobiernos locales de China a nivel subnacional estarán en conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo.
4. China establecerá un mecanismo que permitirá a los particulares y las empresas someter a la atención de las autoridades nacionales los casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

B) Zonas económicas especiales

1. China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas relativos a sus zonas económicas especiales, enumerando estas zonas por su nombre e indicando los límites geográficos que las definen. China notificará a la OMC con prontitud, pero en cualquier caso en un plazo de 60 días, las ampliaciones o modificaciones de sus zonas económicas especiales, incluidas las leyes, reglamentos y demás medidas referentes a las mismas.
2. China aplicará a los productos importados, incluidos los componentes incorporados materialmente, que se introduzcan en otras partes del territorio aduanero de China desde zonas económicas especiales todos los impuestos, cargas y medidas que afecten a las importaciones, con inclusión de las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias que normalmente se apliquen a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero de China.
3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, al otorgar un trato preferencial a las empresas situadas en estas zonas económicas especiales se respetarán plenamente las disposiciones de la OMC sobre no discriminación y trato nacional.

C) Transparencia

1. China se compromete a hacer cumplir únicamente las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario que se hayan publicado y que puedan ser obtenidas con facilidad por los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Además, China pondrá a disposición de los Miembros de la OMC, previa solicitud, todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario antes de que tales medidas sean puestas en aplicación o de que se exija su cumplimiento. En situaciones de emergencia, las leyes, reglamentos y demás medidas se pondrán a disposición de los Miembros de la OMC, a más tardar cuando sean aplicadas o se exija su cumplimiento.

2. China creará o designará un diario oficial dedicado a la publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario y, después de la publicación de sus leyes, reglamentos y demás medidas en tal diario, preverá un plazo razonable para que se presenten observaciones a las autoridades competentes antes de que se apliquen, salvo si se trata de leyes, reglamentos y demás medidas que afecten a la seguridad nacional, de medidas específicas que fijen los tipos de cambio o determinen la política monetaria o de otras medidas cuya publicación sería un obstáculo para que se hicieran cumplir. China publicará este diario de forma periódica y pondrá a disposición de los particulares y las empresas copia de todos los números del mismo.

3. China creará o designará un servicio de información donde podrá obtenerse, a petición de cualquier particular, empresa o Miembro de la OMC, toda la información relativa a las medidas que deben publicarse de conformidad con el párrafo 1 de la sección 2 C) del presente Protocolo. Las respuestas a las solicitudes de información se facilitarán en general en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de las mismas. En casos excepcionales, podrán facilitarse las respuestas en un plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Se notificará por escrito a la parte interesada el retraso y los motivos del mismo. Las respuestas a los Miembros de la OMC serán completas y representarán la opinión autorizada del Gobierno chino. Se facilitará a los particulares y las empresas una información exacta y fiable.

D) Revisión judicial

1. China creará o designará, y mantendrá tribunales, puntos de contacto y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, el artículo VI del AGCS y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Estos tribunales serán imparciales e independientes del organismo encargado de la ejecución administrativa de las normas y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto.

2. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos que puedan ser sometidos a revisión judicial apelen, sin incurrir en sanción. En todos los casos en que el derecho inicial de apelación sea un derecho de apelación ante un órgano administrativo, habrá la posibilidad de optar por apelar contra la decisión ante un órgano judicial. Se notificará por escrito al apelante la decisión en apelación y los motivos de la misma. El apelante también será informado de su eventual derecho a una ulterior apelación.

3. No discriminación

Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta:

- a) a la adquisición de los insumos, las mercancías y los servicios necesarios para la producción, y a las condiciones en que producen, comercializan o venden sus mercancías en el mercado interno y para la exportación; y
- b) a los precios y la disponibilidad de mercancías y servicios facilitados por autoridades nacionales y subnacionales y por empresas públicas o estatales en sectores tales como el transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y los factores de producción.

4. Acuerdos comerciales especiales

En el momento de su adhesión, China eliminará o pondrá en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC todos los acuerdos comerciales especiales con terceros países y territorios aduaneros distintos, incluidos los acuerdos de comercio de trueque, que no estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

5. Derecho a tener actividades comerciales

1. Sin perjuicio del derecho de China a regular el comercio de forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC, China liberalizará progresivamente la disponibilidad y el alcance del derecho a tener actividades comerciales, de forma que, en un plazo de tres años contados a partir de la adhesión, todas las empresas de China disfrutarán del derecho a tener actividades comerciales con todo tipo de mercancías en todo el territorio aduanero de China, salvo las mercancías enumeradas en el anexo 2A, que seguirán sujetas a un régimen de comercio de Estado de conformidad con el presente Protocolo. Este derecho a tener actividades comerciales incluirá el derecho a importar y exportar mercancías. Todas estas mercancías recibirán un trato nacional de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, especialmente su párrafo 4, en lo concerniente a su venta, oferta para la venta, compra, transporte, distribución y uso en el mercado interior, con inclusión del acceso directo a las mismas por parte de los usuarios finales. En cuanto a las mercancías enumeradas en el anexo 2B, China eliminará gradualmente, de conformidad con el calendario incluido en dicho anexo, los límites al reconocimiento del derecho a tener actividades comerciales. China completará todos los procedimientos legislativos necesarios para dar cumplimiento a estas disposiciones durante el período de transición.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a todos los particulares y empresas extranjeros, incluidos los que no hayan recibido inversiones o no estén registrados en China, un trato no menos favorable que el concedido a las empresas en China en lo que respecta al derecho a tener actividades comerciales.

6. Comercio de Estado

1. China se asegurará de que los procedimientos de adquisición de importaciones por las empresas comerciales del Estado sean plenamente transparentes y estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y se abstendrá de adoptar cualquier medida que influya u obligue a las empresas comerciales del Estado en lo que respecta a la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías compradas o vendidas, salvo en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

2. Como parte de la notificación que debe hacer de conformidad con el GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, China facilitará asimismo información completa sobre los mecanismos de fijación de precios de las mercancías exportadas por sus empresas comerciales del Estado.

7. Medidas no arancelarias

1. China cumplirá el programa de eliminación progresiva de estas medidas que figura en el anexo 3. Durante los períodos especificados en dicho anexo, la protección otorgada mediante las medidas enumeradas en el mismo no aumentará, ni se ampliará su dimensión, alcance o duración, ni se aplicarán nuevas medidas, salvo en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

2. Para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura, China eliminará las medidas no arancelarias que no pueda justificar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y no introducirá, reintroducirá ni

aplicará medidas no arancelarias de este tipo. Cuando se trate de medidas no arancelarias, enumeradas o no en el anexo 3, que se apliquen después de la fecha de adhesión en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo, China asignará y administrará en general estas medidas en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994 y su artículo XIII, así como del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incluidas las prescripciones en materia de notificación.

3. En el momento de su adhesión, China cumplirá el Acuerdo sobre las MIC sin recurrir a las disposiciones del artículo 5 de dicho Acuerdo. China eliminará y dejará de aplicar las prescripciones destinadas a mantener el equilibrio comercial y cambiario, las prescripciones de contenido nacional y las prescripciones sobre exportación o resultados hechas efectivas mediante leyes, reglamentos y demás medidas. Además, China no hará cumplir las disposiciones de los contratos que impongan requisitos de este tipo. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, China se asegurará de que la distribución de las licencias de importación, los contingentes, los contingentes arancelarios y cualquier otro medio de aprobación de las importaciones, así como el derecho de importación o de inversión, por las autoridades nacionales y subnacionales, no se condicione al hecho de que existan o no proveedores nacionales competidores de tales productos, o a prescripciones sobre resultados de cualquier tipo, tales como prescripciones de contenido nacional, compensaciones, transferencia de tecnología, resultados de exportación o a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.

4. Sólo las autoridades nacionales o las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales impondrán y harán cumplir prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación y prescripciones en materia de licencias de importación y de exportación. Las medidas que no sean impuestas por las autoridades nacionales o por las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales no se aplicarán ni se exigirá su cumplimiento.

8. Licencias de importación y exportación

1. Al aplicar el Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, China adoptará las siguientes medidas para facilitar su cumplimiento:

- a) China publicará de forma periódica, en el diario oficial a que se hace referencia en el apartado C) 2 de la sección 2 del presente Protocolo, lo siguiente:
 - la lista, por productos, de todas las organizaciones que sean responsables de autorizar o aprobar las importaciones o exportaciones, sea a través de la concesión de una licencia u otro medio de aprobación, incluidas las organizaciones en las que las autoridades nacionales hayan delegado tal facultad;
 - los procedimientos y criterios para obtener tales licencias de importación o exportación u otros medios de aprobación, y las condiciones para decidir si deben concederse;
 - una lista de todos los productos, por códigos arancelarios, que estén sujetos a prescripciones en materia de licitación, con inclusión de información sobre los productos sujetos a tales prescripciones y sobre cualquier modificación, según lo previsto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;

- una lista de todas las mercancías y tecnologías cuya importación o exportación está restringida o prohibida; también se notificarán las mercancías al Comité de Licencias de Importación;
- los cambios que se introduzcan en la lista de mercancías y tecnologías cuya importación y exportación está restringida o prohibida.

En un plazo de 75 días contados a partir de la publicación, se entregará a la OMC, para su distribución a los Miembros y para su presentación al Comité de Licencias de Importación, copia de estas comunicaciones, en uno o más idiomas oficiales de la OMC.

- b) China notificará a la OMC todas las prescripciones en materia de licencias y contingentes que sigan vigentes después de su adhesión, enumeradas por separado, por líneas arancelarias del SA y con una indicación de las cantidades afectadas por la restricción, en su caso, así como la justificación para mantener la restricción o la fecha prevista para su terminación.
- c) China presentará la notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité de Licencias de Importación. China informará anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento. El informe contendrá también la información enumerada en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- d) Las licencias de importación que otorgue China tendrán un plazo mínimo de validez de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan imposible. En tales casos, China notificará con prontitud al Comité de Licencias de Importación las circunstancias excepcionales que exigen que el plazo de validez de las licencias sea más breve.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a la distribución de las licencias y contingentes de importación y exportación.

9. Controles de precios

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, China permitirá que las fuerzas del mercado determinen los precios de las mercancías y servicios de cualquier sector que sean objeto de comercio exterior y eliminará las prácticas de precios múltiples para tales mercancías y servicios.

2. Las mercancías y servicios enumerados en el anexo 4 podrán ser objeto de controles de precios, en forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC y en particular con el artículo III del GATT de 1994 y los párrafos 3 y 4 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Salvo en circunstancias excepcionales, y previa notificación a la OMC, los controles de precios no afectarán a otras mercancías y servicios que los enumerados en el anexo 4 y China pondrá el máximo empeño en reducir y eliminar estos controles.

3. China publicará en el diario oficial la lista de las mercancías y servicios sometidos a un sistema estatal de fijación de precios y los cambios que se introduzcan en la misma.

10. Subvenciones

1. China notificará a la OMC todas las subvenciones, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), que se concedan o mantengan en su territorio, ordenadas por productos específicos, incluidas las subvenciones definidas en el artículo 3 del Acuerdo SMC. La información facilitada deberá ser lo más específica posible y respetar el contenido y la forma del cuestionario sobre las subvenciones, según indica el artículo 25 del Acuerdo SMC.

2. A los efectos de la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Acuerdo SMC, las subvenciones otorgadas a empresas de propiedad estatal se considerarán específicas si, entre otras cosas, las empresas de propiedad estatal son las receptoras predominantes de tales subvenciones o reciben cantidades desproporcionadamente elevadas de tales subvenciones.

3. En el momento de su adhesión, China eliminará todos los programas de subvenciones que estén comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo SMC.

11. Impuestos y cargas a la importación y exportación

1. China se asegurará de que las tasas o cargas aduaneras que apliquen o administren las autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

2. China se asegurará de que los impuestos y cargas internos, incluidos los impuestos sobre el valor añadido, que apliquen o administren autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

3. China eliminará todos los impuestos y cargas a la exportación salvo en los casos previstos expresamente en el anexo VI del presente Protocolo o que se apliquen en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.

4. En el momento de la adhesión, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a los ajustes fiscales en frontera.

12. Agricultura

1. China aplicará las disposiciones que contiene su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías y, como establece expresamente el presente Protocolo, las del Acuerdo sobre la Agricultura. En este contexto, China no mantendrá ni introducirá ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios.

2. China notificará, en el marco del Mecanismo de examen de la transición, las transferencias fiscales y de otro tipo que se produzcan entre empresas de propiedad estatal del sector agrícola (tanto nacionales como subnacionales) y con otras empresas que operen como empresas comerciales del Estado en el sector agrícola.

13. Obstáculos técnicos al comercio

1. China publicará en el diario oficial todos los criterios, tanto formales como informales, que sirvan de fundamento a cada reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad.

2. En el momento de su adhesión, China pondrá en conformidad con el Acuerdo OTC todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. China sólo someterá los productos importados a procedimientos de evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de los reglamentos técnicos y normas que sean compatibles con las disposiciones del presente Protocolo y del Acuerdo sobre la OMC. Las instituciones de evaluación de la conformidad sólo determinarán la conformidad de los productos importados con las condiciones comerciales establecidas en los contratos si han sido autorizadas para ello por las partes en tales contratos. China se asegurará de que la inspección de los productos para comprobar el cumplimiento de las condiciones comerciales de los contratos no influya en el despacho de aduanas o en la concesión de licencias de importación de tales productos.

4. a) En el momento de su adhesión, China se asegurará de que se apliquen los mismos reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad tanto a los productos importados como a los productos nacionales. Para facilitar la transición desde el sistema actual, China se asegurará de que, desde el momento de la adhesión, todas las instituciones y agencias encargadas de las certificaciones, los certificados de seguridad y los certificados de calidad estén autorizadas a realizar tales actividades tanto para los productos importados como para los productos nacionales y de que, un año después de su adhesión, todas las instituciones y agencias de evaluación de la conformidad estén autorizadas para realizar dicha evaluación de la conformidad tanto para los productos importados como para los productos nacionales. La elección de la institución o agencia será confiada a la discreción del solicitante. Las instituciones y agencias utilizarán la misma marca para los productos importados y los productos nacionales y cobrarán los mismos honorarios. También se aplicarán en ambos casos los mismos plazos de tramitación y procedimientos de reclamación. Los productos importados no serán sometidos a más de una evaluación de la conformidad. China publicará y pondrá a disposición de los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas una información completa sobre las responsabilidades respectivas de sus instituciones y agencias de evaluación de la conformidad.
- b) A más tardar 18 meses después de su adhesión, China atribuirá las responsabilidades respectivas a sus instituciones de evaluación de la conformidad en función únicamente del área de trabajo y el tipo de producto, sin tener en cuenta el origen del producto. Doce meses después de su adhesión, China notificará al Comité OTC las responsabilidades respectivas que haya atribuido a sus instituciones de evaluación de la conformidad.

14. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En un plazo de 30 días contados a partir de su adhesión, China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas que tengan relación con medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la cobertura de productos y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.

15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

- a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:
- i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;
 - ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.
- b) En los procedimientos sometidos a las disposiciones de las partes II, III y V del Acuerdo SMC, cuando se trate de las subvenciones descritas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de dicho Acuerdo se aplicarán las disposiciones pertinentes del mismo; no obstante, si tal aplicación presenta dificultades especiales, el Miembro de la OMC importador podrá utilizar, para identificar y medir el beneficio otorgado por la subvención, metodologías que tengan en cuenta la posibilidad de que las condiciones que prevalecen en China no siempre se pueden utilizar como criterios adecuados. Para aplicar tales metodologías, cuando sea factible, el Miembro de la OMC importador deberá ajustar esas condiciones prevalecientes antes de considerar el uso de condiciones que prevalezcan fuera de China.
- c) El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

16. Mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos

1. En aquellos casos en que productos de origen chino se estén importando en el territorio de cualquier Miembro de la OMC en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, el Miembro de la OMC así afectado podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el Miembro de la OMC afectado debe proceder a la aplicación de una medida al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las solicitudes de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

2. Cuando, en el curso de estas consultas bilaterales, se convenga que las importaciones de origen chino son tal causa y que es necesario adoptar medidas, China adoptará las medidas necesarias para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

3. Si las consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud de las mismas, el Miembro de la OMC afectado quedará en libertad, en lo que respecta a tales productos, de retirar concesiones o limitar de otro modo las importaciones pero sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

4. Existirá desorganización del mercado siempre que las importaciones de un artículo similar a otro artículo producido por la rama de producción nacional o que compita directamente con él estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional. Para determinar si existe desorganización del mercado, el Miembro de la OMC afectado considerará factores objetivos, entre ellos, el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

5. Antes de aplicar una medida de conformidad con el párrafo 3, el Miembro de la OMC que la adopte hará llegar un aviso público razonable a todas las partes interesadas y dará oportunidades adecuadas a los importadores, exportadores y demás partes interesadas para que expongan sus opiniones y pruebas de la adecuación de la medida propuesta y de si redundará en beneficio del interés público. El Miembro de la OMC anunciará, por escrito, la decisión de aplicar una medida, con inclusión de los motivos de la misma y su alcance y duración.

6. Los Miembros de la OMC sólo aplicarán medidas al amparo de la presente sección durante el período de tiempo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Si se adopta una medida como resultado de un aumento relativo del nivel de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de dos años. Sin embargo, si se adopta una medida como resultado de un aumento absoluto de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de tres años. Las medidas de este tipo que adopte China serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

7. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, el Miembro de la OMC afectado podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una

desorganización del mercado. En tal caso, se dará notificación inmediatamente después al Comité de Salvaguardias de la medida adoptada y se presentará una solicitud de consultas bilaterales. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, durante los cuales se cumplirán las prescripciones pertinentes de los párrafos 1, 2 y 5. Se computará como parte del período previsto en el párrafo 6 la duración de esas medidas provisionales.

8. Si un Miembro de la OMC considera que una medida adoptada de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 7 causa o amenaza causar una desviación importante del comercio hacia su mercado, podrá solicitar consultas con China y/o el Miembro de la OMC de que se trate. Las consultas se celebrarán en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la solicitud al Comité de Salvaguardias. Si tales consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro o Miembros de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, el Miembro de la OMC solicitante quedará en libertad, con respecto a tal producto, para retirar concesiones acordadas o limitar de otro modo las importaciones procedentes de China en la medida necesaria para prevenir o reparar tal desviación. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

9. La aplicación de la presente sección terminará 12 años después de la fecha de la adhesión.

17. Reservas de los Miembros de la OMC

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

18. Mecanismo de examen de la transición

1. Los órganos subsidiarios¹ de la OMC cuyo mandato abarque los compromisos asumidos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el presente Protocolo, examinarán, según proceda en virtud de su mandato, dentro del plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del presente Protocolo. China facilitará la información correspondiente, incluida la información especificada en el anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo, ante los órganos subsidiarios que tengan un mandato pertinente. Cada uno de los órganos subsidiarios informará sobre los resultados de este examen con prontitud al Consejo pertinente establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo sobre la OMC, en su caso, el cual informará a su vez con prontitud al Consejo General.

2. El Consejo General, en un plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, examinará la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del presente Protocolo. El Consejo General realizará tal examen de conformidad con el marco que se establece en el anexo 1B y teniendo en cuenta los resultados de los exámenes que hayan

¹ Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Consejo del Comercio de Servicios y Comités de Restricciones por Balanza de Pagos, Acceso a los Mercados (que abarca también el ATI), Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación, Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Salvaguardias, y Comercio de Servicios Financieros.

tenido lugar de conformidad con el párrafo 1. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo. El Consejo General podrá hacer recomendaciones a China y a los demás Miembros al respecto.

3. La consideración de una cuestión de conformidad con esta sección no redundará en perjuicio de los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros, incluida China, en virtud del Acuerdo sobre la OMC o cualquier Acuerdo Comercial Plurilateral y no impedirá recurrir a las disposiciones referentes a consultas o a otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC o del presente Protocolo ni podrá ser una condición previa para ello.

4. El examen previsto en los párrafos 1 y 2 tendrá lugar después de la adhesión, cada año, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General.

Parte II - Listas

1. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 y la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS correspondientes a China. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

2. A los efectos de la referencia que se hace en el párrafo 6 a) del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de la adhesión.

Parte III - Disposiciones finales

1. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1º de enero de 2002.

2. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

3. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por China de conformidad con el párrafo 1 de la Parte III del presente Protocolo.

4. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [Doha] el día [] de [] de 2001, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que alguna de las Listas anexas al presente Protocolo se especifique que es auténtica sólo en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO 1A

INFORMACIÓN² QUE DEBERÁ FACILITAR CHINA EN EL CONTEXTO DEL MECANISMO DE EXAMEN TRANSITORIO

En virtud del párrafo 1 de la sección 18 del Protocolo de Adhesión, se solicita a China que facilite información sobre los siguientes aspectos. La información solicitada se facilitará anualmente, salvo en aquellos casos en los que China y los Miembros convengan en que ya no es necesaria para el examen.

I. DATOS ECONÓMICOS

- a) Las estadísticas de importación y exportación más recientes de las que se disponga, por valor y volumen y por país proveedor, a escala de 8 dígitos del SA.
- b) Datos de la cuenta corriente sobre los servicios, por fuente y destino, conforme a las prescripciones en materia de estadísticas del FMI.
- c) Datos de la cuenta de capitales sobre la inversión extranjera directa entrante y saliente, por fuente y destino, conforme a las prescripciones en materia de estadísticas del FMI.
- d) El valor de los ingresos arancelarios, impuestos no arancelarios y otros derechos fronterizos aplicados exclusivamente a las importaciones, por producto o con el mayor nivel de detalle posible, pero al menos a escala de partidas de 4 dígitos del SA, al comienzo del mecanismo de examen.
- e) El valor de los derechos/impuestos a la exportación, por producto.
- f) El volumen del comercio sujeto a exenciones arancelarias, por producto o con el mayor nivel de detalle posible pero al menos a escala de partidas de 4 dígitos del SA, al comienzo del mecanismo de examen.
- g) El valor de las comisiones, recargos y demás gravámenes aplicados a las importaciones realizadas en régimen de comercio de Estado o por empresas designadas, en aplicación de reglamentos u orientaciones estatales, en su caso.
- h) El porcentaje de las importaciones y exportaciones atribuible a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado.
- i) Los programas anuales de desarrollo económico, los planes quinquenales de China y cualquier programa o política industrial o sectorial (con inclusión de los programas relativos a la inversión, exportación, importación, producción, fijación de precios u otros objetivos, si los hubiere) promulgado por entidades gubernamentales centrales y subcentrales.
- j) Ingresos anuales obtenidos del impuesto sobre el valor añadido (IVA), con información diferenciada sobre las importaciones y los productos nacionales, así como información acerca de las rebajas del IVA.

² Esta "información" hace referencia a toda información distinta a la exigida por las prescripciones de notificación general para los Miembros de la OMC. Con el fin de evitar la duplicación, se entiende que los Miembros aceptarán que la información facilitada anualmente por China a otros órganos de la OMC satisface las prescripciones de información establecidas en el anexo 1.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

1. No discriminación (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) La derogación y suspensión de todas las leyes, reglamentos y demás medidas relativas al trato nacional que sean incompatibles con la OMC.
- b) Las derogaciones o modificaciones que se hayan producido con miras a otorgar el trato nacional pleno previsto en el GATT en lo que respecta a las leyes, reglamentos y demás medidas que se apliquen a la venta interna, la oferta para la venta, la adquisición, transporte, distribución o utilización de: servicios posventa, productos farmacéuticos, cigarrillos, bebidas espirituosas, productos químicos y calderas y recipientes de alta presión (para los productos farmacéuticos, los productos químicos y las bebidas espirituosas se ha hecho una reserva del derecho a utilizar un período de transición de un año a partir de la fecha de adhesión con el fin de modificar o derogar la legislación pertinente).

2. Sistema cambiario y de pagos (la notificación debe hacerse al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos)

- a) Las medidas cambiarias prescritas en la sección 5 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI y demás información análoga sobre las medidas cambiarias de China, según se estime necesario en el contexto del mecanismo transitorio de examen.

3. Régimen de inversiones (la notificación debe hacerse al Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio)

- a) Revisiones de las directrices de inversión llevadas a cabo de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

4. Políticas de fijación de precios (la notificación debe hacerse al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias)

- a) Aplicación de los controles vigentes de precios o de cualquier otro tipo y motivo de utilización de los mismos.
- b) Mecanismos utilizados por las empresas comerciales del Estado de China para fijar los precios de los productos exportados.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

1. Estructura y atribuciones del Gobierno/Autoridad de los Gobiernos Subcentrales/Administración Uniforme (la notificación debe hacerse al Consejo General)

- a) Revisión o nueva promulgación de leyes, reglamentos y demás medidas nacionales relacionadas con los compromisos contraídos por China en virtud del Acuerdo sobre la OMC y del proyecto de Protocolo, con inclusión de las de los gobiernos locales a nivel subnacional, que hayan entrado en vigor después de la adhesión o desde la reunión precedente del órgano pertinente en virtud del mecanismo de examen transitorio.
- b) Creación y puesta en marcha (en el momento de la adhesión) del mecanismo previsto en el punto 2 A), párrafo 4, del Protocolo en virtud del cual los particulares y las empresas podrán someter a la atención de las autoridades nacionales casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Contingentes arancelarios (la notificación debe hacerse al Comité de Acceso a los Mercados)

- a) Administración de los contingentes arancelarios de manera transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria, con plazos, procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados, y pruebas de una política nacional de asignación (y reasignación) coherente, con inclusión de:
 - i) volumen/valor previsto del contingente o contingente arancelario disponible;
 - ii) solicitudes de reasignación de contingente o de contingentes arancelarios;
 - iii) volumen/valor de las solicitudes de asignación o reasignación denegadas;
 - iv) tasas de utilización de los contingentes o contingentes arancelarios;
 - v) en el caso de los contingentes arancelarios, cantidad de cualquier mercancía importada al tipo de derecho aplicable a las cantidades que excedan del contingente; y
 - vi) tiempo que ha tomado asignar un contingente o un contingente arancelario.

2. Medidas no arancelarias con inclusión de las restricciones cuantitativas a la importación (la notificación debe hacerse al Comité de Acceso a los Mercados)

- a) La introducción, reintroducción o aplicación de cualquier medida no arancelaria distinta de las enumeradas en el anexo 3 del Protocolo y la eliminación de las medidas no arancelarias.
- b) Cumplimiento del calendario de eliminación gradual de las medidas que figura en el anexo 3.
- c) Asignación y reasignación de contingentes de conformidad con las prescripciones de la OMC, con inclusión del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias según los criterios definidos en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China ("informe").
- d) Las licencias de distribución, contingentes, contingentes arancelarios o cualquier otro medio de aprobación de la importación no están sujetos a las condiciones establecidas en la sección 7, párrafo 3, del Protocolo.

3. Trámite de licencias de importación (la notificación debe hacerse al Comité de Licencias de Importación)

- a) Aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre la OMC mediante la adopción de las medidas que establece la sección 8 del Protocolo, con inclusión de la disposición relativa al tiempo que toma otorgar una licencia de importación.

4. Valoración en aduana (la notificación debe hacerse al Comité de Valoración en Aduana)

- a) Utilización de métodos de valoración distintos del método del valor declarado de la transacción.

5. Restricciones a la exportación (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Cualquier restricción de las exportaciones que se aplique por medio del trámite no automático de las licencias o de cualquier otro medio justificado por el Acuerdo sobre la OMC o el Protocolo, por productos específicos.

6. Salvaguardias (la notificación debe hacerse al Comité de Salvaguardias)

- a) Aplicación de la reglamentación en materia de salvaguardias de China.

7. Obstáculos técnicos al comercio (la notificación debe hacerse al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio)

- a) Notificación de aceptación del Código de Buena Conducta a más tardar cuatro meses después de la adhesión de China.
- b) Examen periódico de las normas vigentes de los organismos gubernamentales de normalización, y armonización de las mismas con las normas internacionales pertinentes, cuando proceda.
- c) Revisión de las normas voluntarias nacionales, locales y sectoriales actuales con el fin de armonizarlas con las normas internacionales.
- d) En las notificaciones que presenta China en virtud del Acuerdo OTC, con inclusión del párrafo 2 del artículo 15 del mismo, y en las publicaciones referenciadas en éste, así como en las modificaciones de las medidas vigentes, utilización de los términos "reglamentos técnicos" y "normas" de acuerdo con su significado en el Acuerdo OTC.
- e) Examen de los reglamentos técnicos cada cinco años con el fin de garantizar que se utilizan las normas internacionales según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo e inclusión en la notificación que se haga en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo de las medidas que se hayan adoptado para utilizar las normas internacionales como base de la reglamentación técnica.
- f) Informe de situación del aumento del 10 por ciento en la utilización de las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos en cinco años.
- g) Establecimiento de procedimientos para aplicar el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo.
- h) Como parte de la notificación que haga China en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo, presentación de una lista de los órganos locales gubernamentales y no gubernamentales que estén autorizados para adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.
- i) Actualizaciones en curso de los órganos de evaluación de la conformidad reconocidos por China.
- j) Promulgación y aplicación de una nueva ley relativa a la evaluación y el control de los productos químicos para la protección del medio ambiente, y de reglamentos pertinentes, que garanticen un trato nacional completo y una plena compatibilidad con las prácticas internacionales en un plazo de un año contado a partir de la adhesión de China de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 3 t) del informe del Grupo de Trabajo sobre los OTC.

- k) Información, un año después de la adhesión, sobre la autorización a todos los órganos y organismos de evaluación para llevar a cabo la evaluación de la conformidad tanto de los productos importados como de los nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 4 a) de la sección 13 del Protocolo.
- l) Asignación de las responsabilidades respectivas a los órganos de evaluación de la conformidad de China únicamente sobre la base de su ámbito de trabajo y del tipo de producto, sin tener en cuenta el origen, a más tardar 18 meses después de la adhesión.
- m) Notificación al Comité OTC de las responsabilidades respectivas atribuidas a los órganos de evaluación de la conformidad de China 12 meses después de la adhesión.

8. Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (la notificación debe hacerse al Comité de Medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio)

- a) Eliminación y suspensión de la aplicación de prescripciones en materia de nivelación del comercio y equilibrio cambiario, compensaciones de contenido local y resultados de exportación y prescripciones en materia de transferencia de tecnología aplicadas mediante leyes, reglamentos u otras medidas.
- b) Modificaciones para garantizar la supresión de todas las medidas aplicables a los productores de vehículos automóviles que restrinjan las categorías, tipos o modelos de los vehículos cuya producción está autorizada (medidas deberán eliminarse por completo dos años después de la adhesión).
- c) Aumento de los límites dentro de los cuales las inversiones en la fabricación de vehículos automóviles podrían ser aprobadas por los gobiernos provinciales en los niveles señalados en el informe.

9. Entidades comerciales del Estado (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Eliminación progresiva del comercio de Estado del régimen de la seda, y aumento y ampliación del derecho a comerciar para concederlo a todos los particulares a más tardar el 1º de enero de 2005.
- b) Acceso a los suministros de materias primas en el sector de los textiles en condiciones no menos favorables que las disfrutadas por los usuarios nacionales, y que no se vea afectado de manera desfavorable el acceso a suministros de materias primas previsto en los acuerdos vigentes.
- c) Aumento progresivo del acceso de las entidades comerciales no estatales al comercio de abonos y petróleo y agotamiento de los cupos reservados para las importaciones realizadas por entidades que no sean empresas comerciales del Estado.

10. Contratación pública (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Leyes, reglamentos y procedimientos.
- b) Contratación transparente y aplicación del principio NMF.

V. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Servicios)

- a) Listas actualizadas periódicamente de todas las leyes, reglamentos, directrices administrativas y demás medidas que afecten al comercio en cada sector o subsector de los servicios con indicación, en cada caso, de los sectores o subsectores de servicios a los que se apliquen, la fecha de publicación y la fecha de entrada en vigor.
- b) Procedimientos para el trámite de licencias en China y condiciones, si las hubiere, que deban respetar los proveedores de servicios nacionales y extranjeros, medidas de reconocimiento de la libertad de elección de socios y lista de los acuerdos de transporte abarcados por las excepciones del trato NMF.
- c) Listas actualizadas periódicamente de las autoridades, en todos los niveles de gobierno (con inclusión de las organizaciones que tengan una autoridad delegada, que sean responsables de la adopción, aplicación y recepción de apelaciones de las leyes, reglamentos, directrices administrativas y demás medidas que afectan al comercio de servicios.
- d) Independencia de las autoridades de reglamentación de los proveedores de servicios.
- e) Proveedores extranjeros y nacionales en los sectores en los que se hayan adoptado compromisos específicos con indicación de la situación en que se encuentran las solicitudes de licencias, por niveles de sector y subsector (aceptadas, pendientes, denegadas).

VI. RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (la notificación debe hacerse al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio)

- a) Modificaciones de la Ley sobre Derecho de Autor, Marcas de Fábrica o de Comercio y Patentes, así como de las normas de aplicación en los diferentes ámbitos del Acuerdo sobre los ADPIC, para que todas esas medidas estén plenamente conformes con el Acuerdo sobre los ADPIC y la protección de la información no divulgada, y les den pleno cumplimiento.
- b) Medidas para mejorar la observancia de la propiedad intelectual mediante la aplicación de sanciones administrativas más eficaces, según lo previsto en el informe.

VII. CUESTIONES ESPECÍFICAS EN EL CONTEXTO DEL MECANISMO DE EXAMEN TRANSITORIO (la notificación debe hacerse al Consejo General o al órgano subsidiario pertinente)

- a) Respuesta a las preguntas específicas que reciba el Consejo General o un órgano subsidiario en el contexto del mecanismo de examen transitorio.

ANEXO 1B

**CUESTIONES QUE DEBERÁN SER ABORDADAS POR EL CONSEJO
GENERAL EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 2 DE LA SECCIÓN 18
DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA**

- Examen de los informes y las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China.
- Evolución del comercio de China con los Miembros de la OMC y con otros interlocutores comerciales, con inclusión del volumen, orientación y composición del comercio.
- Evolución reciente del régimen comercial de China y cuestiones intersectoriales.

A menos que se indique lo contrario, se aplicará el Reglamento del Consejo General de la OMC. China presentará la información y la documentación para el examen a más tardar 30 días antes de la fecha del mismo.

ANEXO 2A1

PRODUCTOS SUJETOS AL COMERCIO DE ESTADO (IMPORTACIONES)

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
CEREALES	1	10011000	Trigo duro	China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co.
	2	10019010	Trigo blando y morcajo (tranquillón) para siembra	
	3	10019090	Trigo blando y morcajo (tranquillón) (excepto para siembra)	
	4	11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	
	5	11031100	Grañones y sémola de trigo blando	
	6	11032100	<i>Pellets</i> de trigo blando	
	7	10051000	Maíz para siembra	
	8	10059000	Maíz (excepto para siembra)	
	9	11022000	Harina de maíz	
	10	11031300	Grañones y sémola de maíz	
	11	11042300	Los demás granos de maíz trabajados (por ejemplo, mondados, perlados, troceados o triturados)	
	12	10061010	Arroz con cáscara para siembra	
	13	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto para siembra)	
	14	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
	15	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	
	16	10064000	Arroz partido	
	17	11023000	Harina de arroz	
	18	11031400	Grañones y sémola de arroz	
ACEITE VEGETAL	19	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado pero sin modificar químicamente	1. China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co. 2. China National Native Products and Animal By-products Import & Export Co. 3. China Resources Co. 4. China Nam Kwong National Import & Export Co. 5. China Liangfeng Cereals Import & Export Co. 6. China Cereals, Oil & Foodstuff Co. (Group)
	20	15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	
	21	15111000	Aceite de palma en bruto pero sin modificar químicamente	
	22	15119000	Aceite de palma y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	
	23	15141010	Aceites de nabo (de nabiza) y colza sin modificar químicamente	
	24	15141090	Aceites de mostaza sin modificar químicamente	
	25	15149000	Aceites de nabo (de nabiza), colza o mostaza y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
AZÚCAR	26	17011100	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante	1. China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co. 2. China Export Commodities Base Construction Co. 3. China Overseas Trade Co. 4. China Sugar & Wine Co. (Group) 5. China Commerce Foreign Trade Co.
	27	17011200	Azúcar de remolacha en bruto, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante	
	28	17019100	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, con adición de aromatizante o colorante	
	29	17019910	Azúcar cristalizado	
	30	17019920	Azúcar superfino	
	31	17019990	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante, excepto azúcar cristalizado, superfino o en bruto	
TABACO	32	24011010	Tabaco secado en secadores de aire caliente (<i>flue-cured</i>) sin desvenar o desnervar	China National Tobacco Import & Export Co.
	33	24011090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> sin desvenar o desnervar	
	34	24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenado o desnervado	
	35	24012090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenados o desnervados	
	36	24013000	Desperdicios de tabaco	
	37	24021000	Cigarros (puros) incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	
	38	24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	
	39	24029000	Cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, etc., de sucedáneos de tabaco	
	40	24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco	
	41	24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	
	42	24039900	Los demás tabacos elaborados y sucedáneos de tabaco, n.e.p.; extractos y jugos de tabaco	
	43	48131000	Papel de fumar, en librillos o en tubos	
	44	48132000	Papel de fumar, en bobinas (rollos de anchura inferior o igual a 5 cm)	
	45	48139000	Papel de fumar, n.e.p.	
	46	55020010	Cables de filamentos de diacetato de celulosa ³	
	47	56012210	Filtros de cigarrillos, de fibra artificial	
48	84781000	Máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p. o incl.		
49	84789000	Partes de máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p. o incl.		

³ La cobertura está limitada a los cables de filamentos de diacetato de celulosa utilizados para la producción de cigarrillos.

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
ACEITE CRUDO	50	27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	
ACEITE ELABORADO	51	27100011	Gasolina, incluidas las gasolinas de aviación	1. China National Chemical Import & Export Co. 2. China International United Petroleum & Chemicals Co. 3. China National United Oil Co. 4. Zhuhai Zhenrong Company
	52	27100013	Nafta	
	53	27100023	Queroseno de aviación	
	54	27100024	Petróleo lampante	
	55	27100031	Gasóleo ligero	
	56	27100033	Fuel Nº 5 - Nº 7	
	57	27100039	Gasóleo y sus preparaciones y los demás fueles, n.e.p.	
ABONO QUÍMICO	58	31021000	Urea, incluso en soluciones	1. China National Chemical Import & Export Co. 2. China National Agricultural Means of Production Group Co.
	59	31022100	Sulfato de amonio	
	60	31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	
	61	31023000	Nitrato de amonio, incluso en soluciones	
	62	31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonatos de calcio u otras sustancias inorgánicas sin poder fertilizante	
	63	31025000	Nitrato de sodio	
	64	31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	
	65	31027000	Cianamida cálcica	
	66	31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	
	67	31029000	Abonos minerales o químicos nitrogenados n.e.p., incluso mezclas no especificadas más adelante	
	68	31031000	Superfosfatos	
	69	31032000	Escorias de desfosforación	
	70	31039000	Abonos minerales o químicos fosfatados, n.e.p.	
	71	31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	
	72	31042000	Cloruro de potasio	
	73	31043000	Sulfato de potasio	
	74	31049000	Abonos minerales o químicos potásicos, n.e.p.	
	75	31051000	Productos del capítulo 31, en tabletas o formas similares, en envases de un peso bruto de hasta 10 kg	
	76	31052000	Abonos minerales o químicos con nitrógeno, fósforo y potasio	
	77	31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	
	78	31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico) y sus mezclas con hidrogeno ortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	
79	31055100	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos		

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
ABONO QUÍMICO (Cont.)	80	31055900	Abonos minerales o químicos con nitrógeno y fósforo, n.e.p.	1. China National Chemical Import & Export Co. 2. China National Agricultural Means of Production Group Co.
	81	31056000	Abonos minerales o químicos con fósforo y potasio, n.e.p.	
	82	31059000	Los demás abonos, n.e.p.	
ALGODÓN	83	52010000	Algodón sin cardar ni peinar	1. China National Textiles Import & Export Co. 2. Beijing Jiuda Textiles Group Co. 3. Tianjing Textiles Industry Supply and Marketing Co. 4. Shanghai Textiles Raw Materials Co.
	84	52030000	Algodón cardado o peinado	

Producto y SA 2000	Volumen concedido a las empresas comerciales no estatales en el momento de la adhesión ²	Crecimiento anual del volumen del comercio no estatal ³
Aceite --elaborado ¹ (SA 27.10)	4 millones de toneladas	15%
Aceite --crudo (SA 27.09)	7,2 millones de toneladas	15%

- 1 Con exclusión del gas de petróleo licuado, que está comprendido en la partida 27 11 del SA, y que no ha sido notificado por China como objeto de comercio de Estado. El presente contingente de importación (16,58 millones de toneladas con un aumento del 15 por ciento anual) quedará eliminado el 1º de enero de 2004.
- 2 Las importaciones se llevarán a cabo en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.
- 3 Este porcentaje de crecimiento se aplicará durante un período de 10 años tras la fecha de adhesión, después del cual se examinará con los Miembros interesados. Hasta que concluyan las conversaciones del examen, el volumen disponible para los importadores no estatales en esa fecha experimentará un incremento anual acorde al crecimiento medio de las importaciones generales del producto en cuestión durante el período de 10 años precedente.

No obstante, para el aceite elaborado, se llevará a cabo un examen con los Miembros interesados antes de 2004 con el fin de establecer si el porcentaje de crecimiento debería ajustarse a la luz de la evolución del volumen de comercio.

ANEXO 2A2

PRODUCTOS SUJETOS AL COMERCIO DE ESTADO (EXPORTACIONES)

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
TÉ	1	09021010	Té verde aromatizado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	China National Native Products and Animal By-Products Import & Export Co.
	2	09021090	Té verde aromatizado (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
	3	09022010	Té verde aromatizado (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	
	4	09022090	Té verde sin aromatizar (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	
ARROZ	5	10061010	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) para siembra	1. China National Cereals Oil and Foodstuffs Import & Export Co. 2. Jilin Grain Import & Export Co. Ltd.
	6	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto para siembra)	
	7	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
	8	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	
	9	10064000	Arroz partido	
MAÍZ	10	10051000	Maíz para siembra	
	11	10059000	Maíz (excepto para siembra)	
	12	11042300	Los demás granos trabajados de maíz, por ejemplo mondados, perlados, troceados o triturados	
HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA)	13	12010010	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) para siembra	
	14	12010091	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) amarilla (excepto para siembra), incluso partidos	
	15	12010092	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) negra (excepto para siembra), incluso partidos	
	16	12010093	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) verde (excepto para siembra)	
	17	12010099	Las demás habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) (excepto para siembra), incluso partidos	
MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO)	18	26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	1. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 2. China National Non-ferrous Import & Export Co. 3. China Rare Earth and Metal Group Co. 4. China National Chemical Import & Export Co.
	19	26209010	Cenizas y residuos que contengan principalmente volframio y sus compuestos	
	20	26209090	Cenizas y residuos que contengan otros minerales o compuestos de metales, n.e.p.	
PARAVOLFRAMATOS DE AMONIO	21	28418010	Paravolframato de amonio	
	22	28418040	Metavolframatos de amonio	
PRODUCTOS DE VOLFRAMATO	23	28259011	Ácido volfrámico	
	24	28259012	Trióxidos de volframio	
	25	28259019	Oxidos e hidróxidos de volframio, n.e.p.	
	26	28418020	Volframato de sodio	
	27	28418030	Volframato de calcio	
	28	28499020	Carburos de volframio (tungsteno), incluso refinados químicamente	
	29	81011000	Polvo de volframio (tungsteno)	
	30	81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sintetizado; desperdicios y desechos de volframio	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HULLAS	31	27011100	Antracitas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	1. China National Coal Industry Import & Export Co. 2. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 3. Shanxi Coal Import & Export Group Co. 4. Shenhua Group Ltd.
	32	27011210	Hulla bituminosa coquizable, sin aglomerar, incluso pulverizada	
	33	27011290	Las demás hullas bituminosas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	
	34	27011900	Las demás hullas, sin aglomerar, n.e.p., incluso pulverizadas	
	35	27021000	Lignitos, sin aglomerar, incluso pulverizados	
ACEITE CRUDO	36	27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	1. China National Chemical Import & Export Co.; 2. China International United Petroleum & Chemicals Co. 3. China National United Oil Co.
ACEITE ELABORADO	37	27100011	Gasolina, incluidas las gasolinas de aviación	
	38	27100013	Nafta	
	39	27100019	Destilaciones de gasolina n.e.p. y sus preparaciones	
	40	27100023	Queroseno de aviación	
	41	27100024	Queroseno	
	42	27100029	Destilaciones de queroseno n.e.p. y sus preparaciones	
	43	27100031	Gasóleo ligero	
	44	27100033	Fuel Nº 5 - Nº 7	
	45	27100039	Gasóleo y sus preparaciones y los demás fueles n.e.p.	
	46	27100053	Grasas lubricantes	
	47	27100054	Aceites lubricantes	
	48	27100059	Los demás aceites pesados y sus preparaciones, n.e.p.	
	49	27111100	Gas natural, licuado	
SEDA	50	50010010	Capullos de seda que se alimentan de morera	China National Silk Import & Export Co.
	51	50010090	Capullos de seda aptos para el devanado (excepto los que se alimentan de morera)	
	52	50020011	Seda de hilatura obtenida por chorro de vapor, devanada en fábrica, sin torcer	
	53	50020012	Seda de hilatura obtenida por chorro de vapor, devanada artesanalmente, sin torcer	
	54	50020013	Seda "doupion" de hilatura obtenida por chorro de vapor, sin torcer	
	55	50020019	Las demás sedas de hilatura obtenidas por chorro de vapor, sin torcer	
	56	50020020	Seda tussah, sin torcer	
	57	50020090	Seda cruda n.e.p., sin torcer	
	58	50031000	Desperdicios de seda, sin cardar ni peinar	
	59	50039000	Desperdicios de seda (incluidos capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados y tejidos) cardados o peinados	
	60	50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	
	61	50050010	Hilados de borrrilla, sin acondicionar para la venta al por menor	
	62	50050090	Hilados de otros desperdicios de seda (excepto de borrrilla) sin acondicionar para la venta al por menor	
SEDA CRUDA	63	50071010	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no) de borrrilla	
	64	50072011	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no), con un contenido superior o igual al 85% de seda de morera	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
SEDA CRUDA (Cont.)	65	50072021	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no), con un contenido superior o igual al 85% de seda tussah	
	66	50072031	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no) de desperdicios, con un contenido superior o igual al 85% de seda tussah	
ALGODÓN	67	52010000	Algodón sin cardar o peinar	
	68	52030000	Algodón cardado o peinado	
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón igual o superior al 85% en peso*	69	52041100	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	70	52051100	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	71	52051200	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	1. China National Textiles Import & Export Co.
	72	52051300	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	2. Qingdao Textiles United Import & Export Co.
	73	52051400	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	3. Beijing No.2 Cotton Mill 4. Beijing No.3 Cotton Mill
	74	52051500	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	5. Tianjin No.1 Cotton Mill 6. Shanghai Shenda Co. Ltd
	75	52052100	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	7. Shanghai Huashen Textiles and Dying Co. (Group) 8. Dalian Huanqiu Textiles Group Co.
	76	52052200	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	9. Shijiazhuang Changshan Textiles Group
	77	52052300	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	10. Luoyang Cotton Mill, Henan Province 11. Songyue Textiles Industry Group, Henan Province
	78	52052400	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	12. Dezhou Cotton Mill,
	79	52052600	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80 pero inferior al número métrico 94	
	80	52053100	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de título inferior o igual al número métrico 14	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón igual o superior al 85% en peso* (Cont.)	81	52053200	Hilados cableados de algodón de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	82	52053300	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	83	52053400	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	84	52053500	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	85	52054100	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	86	52054200	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	87	52054300	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	88	52054400	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	89	52054600	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94	
	90	52071000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso*	91	52041900	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	92	52061100	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	93	52061200	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	

PRODUCTOS	N°	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso* (Cont.)	94	52061300	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	13. Wuxi No.1 Cotton Mill 14. Puxin Textiles Mill, Hubei Province 15. Northwest No.1 Cotton Mill 16. Chengdu Jiuxing Textiles Group Co. 17. Suzhou Sulun Textiles Joint Company (Group) 18. Northwest No.7 Cotton Mill 19. Xiangmian Group Co., Hubei Province 20. Handan Lihua Textiles Group Co. 21. Xinjiang Textiles Industry Co. (Group) 22. Anqing Textiles Mill 23. Jinan No.2 Cotton Mill 24. Tianjin No.2 Cotton Mill
	95	52061400	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	96	52061500	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	97	52062100	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	98	52062200	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	99	52062300	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	100	52062400	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	101	52062500	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	102	52063100	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	103	52063200	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	104	52063300	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	105	52063400	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	106	52063500	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso* (Cont.)	107	52064100	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	25. Jinhua Textiles Mill, Shanxi Province 26. Jinwei Group Co., Zhejiang Province 27. Northwest No.5 Cotton Mill 28. Baoding No.1 Cotton Mill 29. Liaoyang Textiles Mill 30. Changchun textiles Mill
	108	52064200	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	109	52064300	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	110	52064400	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	111	52064500	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	112	52079000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso	
TEJIDOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso*	113	52081100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	31. Huaxin Cotton Mill, Henan Province 32. Baotou Textiles Mill 33. Ninbo Hefeng textiles Group Co. 34. Northwest No.4 Cotton Mill 35. Xinjiang Shihezi Bayi Cotton Mill
	114	52081200	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m ² , pero inferior o igual a 200 g/m ²	
	115	52081300	Tejidos de algodón crudos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	116	52081900	Tejidos crudos de algodón, n.e.p. con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	117	52091100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	
	118	52091200	Tejidos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	
	119	52091900	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² , n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
TEJIDOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso*	120	52101100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	121	52101200	Tejidos crudos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	122	52101900	Tejidos de algodón crudos, n.e.p., con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	123	52111100	Tejidos de algodón crudo de ligamento tafetán, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
	124	52111200	Tejidos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
	125	52111900	Tejidos de algodón crudos, n.e.p., con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
MINERALES DE ANTIMONIO	126	26171010	Antimonio bruto	1. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 2. China National Non-ferrous Import & Export Co. 3. China Rare Earth and Metal Group Co.
	127	26171090	Minerales de antimonio y sus concentrados, excepto el antimonio bruto	
ÓXIDO DE ANTIMONIO	128	28258000	Óxidos de antimonio	
PRODUCTOS DE ANTIMONIO	129	81100020	Antimonio en bruto	1. China Banknote Printing and Minting Corporation 2. China Cooper Lead Zinc Group
	130	81100030	Desperdicios y desechos de antimonio; polvo	
	131	81100090	Antimonio y sus manufacturas, n.e.p.	
PLATA	132	71061000	Plata en polvo	1. China Banknote Printing and Minting Corporation 2. China Cooper Lead Zinc Group
	133	71069100	Plata en bruto (incluso enchapada con oro o platino)	
	134	71069200	Plata semilabrada, n.e.p. (incluso enchapada con oro o platino)	

* Las 35 empresas de comercio de Estado enumeradas para los grupos de productos "Hilados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85 por ciento de su peso", "Hilados de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 por ciento de su peso", "Tejidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de su peso" y "Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 por ciento de su peso", pueden comerciar los productos de las partidas 69 a 125.

ANEXO 2B

PRODUCTOS OBJETO DE COMERCIO POR EMPRESAS DESIGNADAS

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
CAUCHO NATURAL	1	40011000	Látex de caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	2	40012100	Hojas ahumadas de caucho natural	
	3	40012200	Cauchos técnicamente especificados, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
	4	40012900	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, n.e.p.	
MADERA	5	44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos de frutos), incluso aglomerado	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	6	44031000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	
	7	44032000	Madera de conífera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto tratada con agentes de conservación	
	8	44034910	Madera de teca en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto tratada con agentes de conservación	
	9	44034990	Maderas tropicales citadas en bruto, n.e.p.	
	10	44039100	Madera de roble (<i>Quercus spp.</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	11	44039200	Madera de haya (<i>Fagus spp.</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	12	44039910	Madera de nan-mu (<i>Phoebe</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	13	44039920	Madera de alcanforero en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	14	44039930	Palisandro en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	15	44039940	Madera de Kiri ("Paulownia") en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	16	44039990	Maderas, n.e.p. en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas (excepto tratadas con agentes de conservación)	
	17	44041000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera en tablillas, láminas, cintas o similares, de coníferas	
	18	44042000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera en tablillas, láminas, cintas o similares, distinta de la de coníferas	
	19	44050000	Lana de madera; harina de madera	
	20	44061000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	
	21	44069000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	
	22	44071000	Madera de coníferas aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	23	44072400	Maderas Virola, Mahogany, Imbuya y Balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	24	44072500	Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	25	44072600	Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	26	44072910	Madera de teca aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	27	44072990	Las demás maderas tropicales citadas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	28	44079100	Madera de roble (<i>Quercus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	29	44079200	Madera de haya (<i>Fagus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	30	44079910	Madera de nan-mu, alcanforero o palisandro, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	31	44079920	Madera de Kiri (<i>Paulownia</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	32	44079990	Maderas, n.e.p., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	MADERA CONTRACHAPADA	33	44121300	
34		44121400	Madera contrachapada con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas, n.e.p., constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	
35		44121900	Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, n.e.p.	
LANA	36	51011100	Lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	37	51011900	Lana sucia (excepto esquilada), sin cardar ni peinar	
	38	51012100	Lana desgrasada esquilada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	
	39	51012900	Lana desgrasada (excepto esquilada), sin carbonizar, sin cardar ni peinar	
	40	51013000	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	
	41	51031010	Borras del peinado de lana, excepto de las hilachas de lana	
	42	51051000	Lana cardada	
	43	51052100	"Lana peinada a granel"	
ACRÍLICOS	45	54023910	Hilados texturados de filamentos sintéticos de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión
	46	54023990	Hilados texturados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
	47	54024910	Hilados sencillos sintéticos de polipropileno, con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	48	54024920	Hilados sencillos sintéticos de poliuretano, con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	49	54024990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	50	54025910	Hilados sencillos de filamentos sintéticos de polipropileno, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	51	54025990	Hilados sencillos de filamentos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	52	54026910	Hilados retorcidos o cableados de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor	
	53	54026920	Hilados retorcidos o cableados de poliuretano, sin acondicionar para la venta al por menor	
	54	54026990	Hilados retorcidos o cableados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
	55	55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos	
	56	55033000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	
	57	55063000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	
	58	55093100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	59	55093200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	60	55096100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	
	61	55096200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	
	62	55096900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
ACERO	63	72081000	Hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminado en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	64	72082500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	65	72082600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	66	72082700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor inferior a 3 mm	
	67	72083600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 10 mm	
	68	72083700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	69	72083800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	70	72083900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor inferior a 3 mm	
	71	72084000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, con motivos en relieve	
	72	72085100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior a 10 mm	
	73	72085200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	
	74	72085300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	75	72085400	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor inferior a 3 mm	
	76	72089000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, n.e.p.	
	77	72091500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm	
	78	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	79	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	80	72091800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	
	81	72092500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm	
	82	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	83	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	84	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	
	85	72099000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p.	
	86	72101100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados, de espesor superior o igual a 0,5 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	87	72101200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados, de espesor inferior a 0,5 mm	
	88	72102000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	
	89	72103000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, galvanizados electrolíticamente	
	90	72104100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, ondulados, galvanizados, n.e.p.	
	91	72104900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, galvanizados, n.e.p.	
	92	72105000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y de óxidos de cromo	
	93	72106100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	
	94	72106900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de aluminio, n.e.p.	
	95	72107000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, pintados o revestidos de plástico	
	96	72109000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos, n.e.p.	
	97	72111300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior a 150 mm pero inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	
	98	72111400	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	99	72111900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir	
	100	72112300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25%	
	101	72112900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	
	102	72119000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	103	72121000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, estañados	
	104	72122000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, galvanizados electrolíticamente	
	105	72123000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, galvanizados, n.e.p.	
	106	72124000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, pintados o revestidos de plástico	
	107	72125000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, n.e.p.	
	108	72126000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados	
	109	72131000	Alambrón de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	
	110	72132000	Alambrón de hierro o acero sin alear, de acero de fácil mecanización	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	111	72139100	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, n.e.p.	
	112	72139900	Alambrón de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	113	72141000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, n.e.p.	
	114	72142000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente, con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, n.e.p.	
	115	72143000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), de acero de fácil mecanización, n.e.p.	
	116	72149100	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), de sección transversal rectangular, n.e.p.	
	117	72149900	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), n.e.p.	
	118	72151000	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío, n.e.p.	
	119	72155000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, n.e.p.	
	120	72159000	Barras de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	121	72161010	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	122	72161090	Perfiles en U e I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	123	72162100	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	124	72162200	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	125	72163100	Perfiles en U, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	126	72163200	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	127	72163300	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	128	72164010	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	129	72164020	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	130	72165010	Perfiles en Z, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente	
	131	72165090	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, n.e.p.	
	132	72166100	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en frío, obtenidos de productos laminados planos	
	133	72166900	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en frío, n.e.p.	
	134	72169100	Perfiles de hierro o acero sin alear, laminados o extrudidos en frío, obtenidos de productos laminados planos, n.e.p.	
	135	72169900	Perfiles de hierro o acero sin alear, laminados o extrudidos en frío, n.e.p.	
	136	72171000	Alambre de hierro o acero sin alear ni revestir, incluso pulidos	
	137	72172000	Alambre de hierro o acero sin alear, galvanizado	
	138	72173000	Alambre de hierro o acero sin alear, revestido con otros metales comunes	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	139	72179000	Alambre de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	140	72181000	Lingotes o demás formas primarias de acero inoxidable	
	141	72189100	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	
	142	72189900	Productos intermedios de acero inoxidable, n.e.p.	
	143	72191100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm	
	144	72191200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	
	145	72191300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	146	72191400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm	
	147	72192100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior a 10 mm	
	148	72192200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	
	149	72192300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	150	72192400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm	
	151	72193100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	152	72193200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	153	72193300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	154	72193400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	155	72193500	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm	
	156	72199000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	157	72201100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	158	72201200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 4,75 mm	
	159	72202000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío	
	160	72209000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	161	72210000	Alambrón de acero inoxidable	
	162	72221100	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	163	72221900	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, n.e.p.	
	164	72222000	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	
	165	72223000	Barras de acero inoxidable, n.e.p.	
	166	72224000	Perfiles de acero inoxidable	
	167	72230000	Alambre de acero inoxidable	
	168	72241000	Lingotes o demás formas primarias de aceros aleados, distintos de acero inoxidable	
	169	72249010	Piezas de fundición para forja de aceros aleados, distintas del acero inoxidable, de peso superior o igual a 10 t	
	170	72249090	Productos intermedios de aceros aleados distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	171	72251100	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura superior o igual a 600 mm, de grano orientado	
	172	72251900	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	173	72252000	Productos laminados planos, de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm	
	174	72253000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600 mm	
	175	72254000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	176	72255000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm	
	177	72259100	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), cincados electrolíticamente, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	178	72259200	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), galvanizados en otro modo, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	179	72259900	Productos laminados planos, de aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	180	72261100	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura inferior a 600 mm, de grano orientado	
	181	72261900	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	182	72262000	Productos laminados planos, de acero rápido, de anchura inferior a 600 mm	
	183	72269100	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente	
	184	72269200	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío	
	185	72269300	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, cincados electrolíticamente, n.e.p.	
	186	72269400	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, cincados de otro modo, n.e.p.	
	187	72269900	Productos laminados planos, de aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	188	72271000	Alambrón de acero rápido	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	189	72272000	Alambrón de acero sílico-manganeso	
	190	72279000	Alambrón de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	191	72281000	Barras de acero rápido, n.e.p.	
	192	72282000	Barras de acero silicomanganeso, n.e.p.	
	193	72283000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, n.e.p.	
	194	72284000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente forjados	
	195	72285000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente obtenidos o acabados en frío	
	196	72286000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	197	72287010	Perfiles de la banda de rodamiento del tractor de orugas de aceros aleados, distintos del acero inoxidable	
	198	72287090	Perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	199	72288000	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea	
	200	72291000	Alambre de acero rápido	
	201	72292000	Alambre de acero sílico-manganeso	
	202	72299000	Alambre de aceros aleados, n.e.p.	
	203	73011000	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados	
	204	73012000	Perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	
	205	73021000	Carriles de hierro o acero	
	206	73022000	Traviesas de hierro o acero	
	207	73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, de hierro o acero	
	208	73024000	Bridas y placas, de hierro o acero	
	209	73029000	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero, n.e.p.	
	210	73030010	Tubos huecos, de fundición, de sección circular, de diámetro inferior superior o igual a 500 mm	
	211	73030090	Tubos y perfiles huecos, de fundición, n.e.p.	
	212	73041000	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	
	213	73042100	Tubos de perforación, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	
	214	73042900	Tubos de entubación (<i>casing</i>) o de producción (<i>tubing</i>), de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), utilizados para la extracción de petróleo o gas	
	215	73043110	Tubos para calderas, de hierro o de acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	216	73043120	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	217	73043190	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	
	218	73043910	Tubos para calderas, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	219	73043920	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	220	73043990	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	221	73044190	Tubos de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	222	73044910	Tubos para calderas, de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	223	73044990	Tubos de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	224	73045110	Tubos para calderas, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	225	73045120	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, de sección circular, estirados o laminados en frío	
	226	73045190	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	
	227	73045910	Tubos para calderas, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	228	73045920	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	229	73045990	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	230	73049000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), n.e.p.	
	231	73051100	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente con arco sumergido	
	232	73051200	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente, n.e.p.	
	233	73051900	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	234	73052000	Tubos de entubación (<i>casing</i>), de hierro o acero, de sección circular, de diámetro superior a 406,4 mm, utilizados para la extracción de petróleo o gas, n.e.p.	
	235	73053100	Tubos de hierro o acero, soldados longitudinalmente, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	236	73053900	Tubos de hierro o acero, soldados (excepto soldados longitudinalmente), de diámetro exterior superior a 406,4 mm	
	237	73059000	Tubos de hierro o acero, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	238	73061000	Tubos de hierro o acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p., para oleoductos y gasoductos	
	239	73062000	Tubos de entubación (<i>casing</i>), de hierro o acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p., utilizados para la extracción de petróleo o gas	
	240	73063000	Tubos de hierro o acero sin alear, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	241	73064000	Tubos de acero inoxidable, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	242	73065000	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	243	73066000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, excepto los de sección circular, n.e.p.	
	244	73069000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p.	
	245	73121000	Cables, trenzas y eslingas de hierro o acero, no aislados para electricidad	

ANEXO 3

MEDIDAS NO ARANCELARIAS SUJETAS A ELIMINACIÓN GRADUAL

Cuadro uno
Productos sujetos a licencias de importación,
contingentes de importación y licitación de importaciones

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
1	17011100	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	L	Q		en el momento de la adhesión	
2	17011200	Azúcar de remolacha en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	L	Q		en el momento de la adhesión	
3	17019910	Azúcar cristalizado	L	Q		en el momento de la adhesión	
4	17019920	Azúcar superfino	L	Q		en el momento de la adhesión	
5	24011010	Tabaco <i>flue-cured</i> sin desvenar o desnervar	L	Q		en el momento de la adhesión	
6	24011090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> , sin desvenar o desnervar	L	Q		en el momento de la adhesión	
7	24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenado o desnervado	L	Q		en el momento de la adhesión	
8	24012090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenados o desnervados	L	Q		en el momento de la adhesión	
9	24013000	Desperdicios de tabaco	L	Q		en el momento de la adhesión	
10	24029000	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de sucedáneos del tabaco	L	Q		en el momento de la adhesión	
11	24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	L	Q		en el momento de la adhesión	
12	27100011	Gasolinas para motores y gasolinas de aviación	L	Q		2004	1
13	27100013	Nafta	L	Q		2004	1
14	27100019	Destilados de la gasolina, n.e.p. y sus preparaciones	L	Q		2004	1
15	27100023	Queroseno para aviones	L	Q		2004	1
16	27100024	Queroseno para lámparas	L	Q		2004	1
17	27100031	Gasóleo ligero	L	Q		2004	1
18	27100033	Fuel N° 5 a N° 7 (Código Nacional)	L	Q		2004	1
19	27100039	Gasóleo, sus preparaciones y los demás fuel, n.e.p.	L	Q		2004	1
20	28371110	Cianuro de sodio	L	Q		2002	2
21	31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	L	Q		en el momento de la adhesión	
22	31022100	Sulfato de amonio	L	Q		2002	3
23	31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	L	Q		2002	3
24	31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	L	Q		2002	3
25	31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	L	Q		2002	3
26	31025000	Nitrato de sodio	L	Q		en el momento de la adhesión	
27	31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
28	31027000	Cianamida cálcica	L	Q		en el momento de la adhesión	
29	31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en solución acuosa o amoniacal	L	Q		2002	3
30	31029000	Abonos minerales o químicos nitrogenados, n.e.p., incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	L	Q		2002	3
31	31031000	Superfosfatos	L	Q		2002	3
32	31032000	Escorias de desfosforación	L	Q		2002	3
33	31039000	Abonos minerales o químicos, fosfatados, n.e.p.	L	Q		2002	3
34	31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	L	Q		en el momento de la adhesión	
35	31042000	Cloruro de potasio	L	Q		en el momento de la adhesión	
36	31043000	Sulfato de potasio	L	Q		2002	3
37	31049000	Abonos minerales o químicos potásicos, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
38	31051000	Productos del capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	L	Q		2002	3
39	31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	L	Q		en el momento de la adhesión	
40	31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	L	Q		en el momento de la adhesión	
41	31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	L	Q		2002	3
42	31055100	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos	L	Q		2002	3
43	31055900	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo, n.e.p.	L	Q		2002	3
44	31056000	Abonos minerales o químicos con fósforo y potasio, n.e.p.	L	Q		2002	3
45	31059000	Abonos minerales o químicos, n.e.p.	L	Q		2002	3
46	39076011	Politereftalatos de etileno en plaquitas o copos, de viscosidad alta	L	Q		en el momento de la adhesión	
47	39076019	Politereftalatos de etileno en plaquitas o copos, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
48	40011000	Látex de caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	L	Q		2004	4
49	40012100	Hojas ahumadas de caucho natural	L	Q		2004	4
50	40012200	Cauchos naturales técnicamente especificados, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	L	Q		2004	4
51	40012900	Cauchos naturales, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, n.e.p.	L	Q		2004	4
52	40111000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo	L	Q		2004	5
53	40112000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	L	Q		2004	5

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
54	40119100	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, n.e.p., con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	L	Q		2002	5
55	40121010	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		2002	5
56	40122010	Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho, del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		2002	5
57	40129020	Bandajes, macizos o huecos (semimacizos), de caucho, etc., del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		en el momento de la adhesión	
58	40131000	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo, autobuses o camiones	L	Q		en el momento de la adhesión	
59	51011100	Lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
60	51011900	Lana sucia (excepto esquilada), sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
61	51012100	Lana desgrasada esquilada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
62	51012900	Lana desgrasada (excepto esquilada) sin carbonizar, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
63	51013000	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
64	51031010	Borras del peinado de lana, excepto hilachas	L	Q		en el momento de la adhesión	
65	51051000	Lana cardada	L	Q		en el momento de la adhesión	
66	51052100	"Lana peinada a granel"	L	Q		en el momento de la adhesión	
67	51052900	Lana peinada (excepto la lana peinada a granel)	L	Q		en el momento de la adhesión	
68	52010000	Algodón, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
69	52030000	Algodón, cardado o peinado	L	Q		en el momento de la adhesión	
70	54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	L	Q		en el momento de la adhesión	
71	54023310	Filamentos elásticos de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
72	54023390	Hilados texturados de poliésteres, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
73	54023990	Hilados texturados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
74	54024200	Hilados sencillos de poliésteres parcialmente orientados, con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
75	54024300	Hilados sencillos de poliésteres, n.e.p., con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
76	54024990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
77	54025200	Hilados sencillos de poliésteres, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
78	54025990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
79	54026200	Hilados retorcidos o cableados de poliésteres sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
80	54026990	Hilados retorcidos o cableados de poliésteres, n.e.p. sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
81	54033310	Hilados sencillos de diacetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
82	54041000	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm	L	Q		en el momento de la adhesión	
83	55012000	Cables de filamentos sintéticos de poliésteres	L	Q		en el momento de la adhesión	
84	55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos	L	Q		en el momento de la adhesión	
85	55020010	Cables de filamentos de diacetato de celulosa	L	Q		en el momento de la adhesión	
86	55032000	Fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
87	55033000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
88	55062000	Fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
89	55063000	Fibras sintéticas discontinuas acrílicas o modacrílicas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
90	55092100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
91	55092200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
92	55093100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
93	55093200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
94	55095100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
95	55095200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
96	55095300	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
97	55095900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
98	55096100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
99	55096200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
100	55096900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, inferior al 85% en peso, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
101	84073100	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	L	Q		2003	6
102	84073200	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	L	Q		2003	6
103	84073300	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2003	6
104	84079090	Motores de émbolo (pistón) alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), n.e.p.	L	Q		2003	7
105	84082010	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), de potencia superior o igual a 132,39 kW (180 CV), para la propulsión de vehículos del capítulo 87	L	Q		2003	7
106	84082090	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), de potencia inferior a 132,39 kW (180 CV), para la propulsión de vehículos del capítulo 87	L	Q		2003	7
107	84089092	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), n.e.p., de potencia superior a 14 kW pero inferior a 132,39 kW (180 CV)			T	2004	
108	84143011	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor de potencia igual o inferior a 0,4 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	
109	84143012	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor de potencia superior a 0,4 kW pero inferior o igual a 5 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
110	84143013	Compresores del tipo de los utilizados para acondicionamiento de aire, con motor de potencia superior a 0,4 kW pero inferior o igual a 5 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	
111	84143019	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
112	84143090	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, sin motor	L	Q		en el momento de la adhesión	
113	84145930	Ventiladores centrífugos			T	en el momento de la adhesión	
114	84151000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	L	Q		2002	8
115	84152000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	L	Q		2002	7
116	84158110	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico de potencia de refrigeración inferior o igual a 4.000 Kcal por hora	L	Q		en el momento de la adhesión	
117	84158210	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento de potencia de refrigeración inferior o igual a 4.000 Kcal por hora, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
118	84181010	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad superior a 500 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
119	84181020	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas con capacidad superior a 200 litros pero inferior o igual a 500 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
120	84181030	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad inferior o igual a 200 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
121	84182110	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad superior a 150 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
122	84182120	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad superior a 50 litros pero inferior o igual a 150 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
123	84182130	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad inferior o igual a 50 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
124	84182200	Refrigeradores domésticos, de absorción, eléctricos	L	Q		en el momento de la adhesión	
125	84183010	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros, con temperatura de refrigeración de -40° C o menos	L	Q		en el momento de la adhesión	
126	84183021	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 800 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
127	84183029	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 500 litros, de temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
128	84184010	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros, con temperatura de refrigeración de -40° C o menos	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
129	84184021	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 900 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
130	84184029	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 500 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
131	84185000	Armarios, arcón (cofre), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
132	84254990	Gatos, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
133	84261910	Puentes rodantes para la carga de buques			T	en el momento de la adhesión	
134	84261921	Puentes grúa de almeja para descarga de buques			T	en el momento de la adhesión	
135	84261929	Los demás puentes grúa para descarga de buques			T	en el momento de la adhesión	
136	84263000	Grúas de pórtico			T	en el momento de la adhesión	
137	84264110	Grúas montadas sobre ruedas			T	en el momento de la adhesión	
138	84264190	Máquinas y aparatos, autopropulsados sobre neumáticos, con una grúa, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
139	84281010	Ascensores y montacargas para el transporte de personas			T	2002	
140	84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles			T	en el momento de la adhesión	
141	84291110	Topadoras frontales (<i>bulldozers</i>) y topadoras angulares (<i>angledozers</i>), de orugas, autopropulsadas, con motor de potencia superior a 235,36 kW (320 CV)			T	2004	
142	84294011	Rodillos apisonadores vibrantes, autopropulsados, de un tonelaje en bruto superior o igual a 18 t			T	2002	
143	84294019	Rodillos apisonadores, autopropulsados, n.e.p.			T	2004	
144	84305020	Excavadoras mecánicas para extraer minerales, autopropulsadas			T	en el momento de la adhesión	
145	84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias			T	en el momento de la adhesión	
146	84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas			T	2002	
147	84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón			T	2002	
148	84393000	Máquinas o aparatos para el acabado de papel o cartón			T	2002	
149	84413090	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, de pasta de papel, de papel o cartón (excepto por moldeado), n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
150	84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón			T	en el momento de la adhesión	
151	84431910	Máquinas y aparatos para imprimir, <i>offset</i> , alimentados con hojas			T	2004	
152	84431990	Máquinas y aparatos para imprimir, <i>offset</i> , n.e.p.			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
153	84435912	Máquinas y aparatos de estampado de platina			T	en el momento de la adhesión	
154	84451110	Cardas, para fibras del tipo algodón			T	en el momento de la adhesión	
155	84451120	Cardas, para fibras del tipo lana			T	en el momento de la adhesión	
156	84451200	Peinadoras para fibras textiles			T	en el momento de la adhesión	
157	84452020	Máquinas de hilar fibras liberadas con rotor	L	Q		en el momento de la adhesión	
158	84454010	Máquinas de bobinar automáticas			T	en el momento de la adhesión	
159	84459010	Máquinas de urdir fibras textiles			T	en el momento de la adhesión	
160	84463020	Telares con varillas pinzadoras para tejidos de anchura superior a 30 cm			T	en el momento de la adhesión	
161	84463030	Telares con rodillo portador para tejidos de anchura superior a 30 cm			T	en el momento de la adhesión	
162	84501200	Máquinas de lavar ropa con secadora centrífuga incorporada, de capacidad unitaria de ropa seca inferior o igual a 10 kg, incluso con dispositivo de secado	L	Q		en el momento de la adhesión	
163	84501900	Máquinas de lavar ropa, de capacidad unitaria de ropa seca inferior o igual a 10 kg, n.e.p., incluso con dispositivo de secado	L	Q		en el momento de la adhesión	
164	84522110	Máquinas de coser automáticas, del tipo de costura plana (excepto las de coser pliegos de la partida 8440)			T	en el momento de la adhesión	
165	84522190	Máquinas de coser automáticas (excepto las del tipo de costura plana y las de coser pliegos de la partida 8440)			T	en el momento de la adhesión	
166	84542010	Equipos de colar, fuera de los convertidores, para metalurgia, acerías o fundiciones			T	en el momento de la adhesión	
167	84543010	Máquinas de colar (moldear) por inyección a presión con cámara fría			T	en el momento de la adhesión	
168	84563010	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, por electroerosión, de control numérico			T	2004	
169	84569910	Máquinas para cortar por chorro de plasma, que trabajen por arranque de cualquier materia			T	2004	
170	84569990	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, por procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos, n.e.p.			T	2004	
171	84571010	Centros de mecanizado, verticales, para trabajar metal			T	2004	
172	84571020	Centros de mecanizado, horizontales, para trabajar metal			T	2004	
173	84571030	Centros de mecanizado, de tipo cepilladora, para trabajar metal			T	2004	
174	84571090	Centros de mecanizado, n.e.p., para trabajar metal			T	2004	
175	84581100	Tornos horizontales (incluidos los centros de torneado), de control numérico, que trabajen por arranque de metal			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
176	84621090	Máquinas, incluidas las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar, excepto de control numérico, para trabajar metal			T	2002	
177	84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho, endurecido, plástico rígido o materias duras similares			T	en el momento de la adhesión	
178	84714991	Máquinas de tratamiento o procesamiento para sistemas de control distribuido, en forma de sistemas			T	2004	
179	84742010	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida, incluido el polvo y la pasta, del tipo de rodillo para dentaduras			T	en el momento de la adhesión	
180	84742090	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida, incluido el polvo y la pasta, excepto del tipo de rodillo para dentaduras			T	en el momento de la adhesión	
181	84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero			T	2004	
182	84775900	Máquinas y aparatos de moldear o formar caucho o plásticos, o de fabricar productos de estas materias, n.e.p.			T	2002	
183	84781000	Máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p.			T	2002	
184	84789000	Partes de máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
185	84791021	Máquinas y aparatos para extender hormigón bituminoso			T	2002	
186	84791022	Máquinas y aparatos estabilizadores para extensión			T	2002	
187	84804100	Moldes para metal o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o compresión			T	2002	
188	84807100	Moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o compresión			T	2002	
189	84834020	Desaceleradores de engranaje planetario			T	en el momento de la adhesión	
190	85042320	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior o igual a 400 MVA			T	2004	
191	85172100	Telefax			T	2002	
192	85175090	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
193	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia			T	2002	
194	85199910	Lectores de discos compactos, para la reproducción de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado	L	Q		en el momento de la adhesión	
195	85203210	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, digitales y de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
196	85203290	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, digitales, excepto los de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
197	85203300	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
198	85203910	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido que utilicen bandas magnéticas, de bobina continua	L	Q		en el momento de la adhesión	
199	85203990	Magnetófonos y demás aparatos para la grabación y reproducción de sonido, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
200	85209000	Magnetófonos sin dispositivo de grabación de sonido incorporado, demás aparatos para la grabación de sonido incluso con dispositivo para reproducción de sonido incorporado, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
201	85211011	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos) de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	9
202	85211019	Aparatos para la grabación de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. n.e.p	L	Q		2002	9
203	85211020	Aparatos para la reproducción de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	9
204	85219010	Lectores de discos compactos de imagen y sonido (vídeos) por láser, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	10
205	85219090	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, n.e.p.	L	Q		2002	10
206	85229021	Mecanismos de arrastre de aparatos de grabación o de reproducción de casete de cinta magnética, incluso con cabeza magnética incorporada	L	Q		2002	11
207	85229030	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), n.e.p.	L	Q		2002	9
208	85252011	Estaciones satélites terrestres para televisión, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2004	
209	85252019	Estaciones satélites terrestres excepto para televisión, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	en el momento de la adhesión	
210	85252022	Auriculares combinados con micrófonos de radioteléfonos, incluidos los que se instalan en vehículos automóviles, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
211	85252029	Equipos de comunicación móviles, con aparato receptor incorporado, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado, n.e.p.			T	2002	
212	85252092	Estaciones base de comunicación móvil, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
213	85252093	Equipos de comunicación inalámbricos para abonados, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
214	85173013	Sistemas de aparatos de conmutación numéricos para comunicación móvil, con control por programa			T	2002	
215	85173091	Sistemas de aparatos de conmutación analógicos para comunicación móvil			T	2002	
216	85253010	Cámaras de televisión, para usos especiales	L	Q		2002	9

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
217	85253091	Cámaras de televisión, excepto para usos especiales	L	Q		2002	9
218	85253099	Cámaras de televisión, n.e.p.	L	Q		2002	9
219	85254010	Videocámaras, incluidas las de imagen fija, para usos especiales	L	Q		2002	9
220	85254020	Videocámaras de tipo doméstico	L	Q		2002	9
221	85254030	Videocámaras de imagen fija, con almacenamiento de imagen digital	L	Q		2002	9
222	85254090	Videocámaras, incluidas las de imagen fija, n.e.p.	L	Q		2002	9
223	85271200	Radiocasetes de bolsillo, que funcionen sin fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía incluso combinados en misma envoltura con reloj	L	Q		en el momento de la adhesión	
224	85271300	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que funcionen sin fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
225	85271900	Aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso combinados en misma envoltura con reloj, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
226	85272100	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	L	Q		en el momento de la adhesión	
227	85272900	Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
228	85273100	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
229	85273200	Aparatos receptores de radiodifusión sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj, n.e.p., incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	L	Q		en el momento de la adhesión	
230	85273900	Aparatos receptores de radiodifusión, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
231	85279010	Aparatos receptores de búsqueda de personas			T	2002	
232	85281210	Aparatos receptores de televisión por satélite, en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado			T	2004	
233	85281291	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla inferior o igual a 42 cm	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
234	85281292	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla superior a 42 cm pero inferior o igual a 52 cm	L	Q		en el momento de la adhesión	
235	85281293	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla superior a 52 cm	L	Q		2002	12
236	85282100	Videomonitores en colores	L	Q		2002	12
237	85283010	Videoproyectores en colores	L	Q		2002	12
238	85291020	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con estos artículos, para receptores de radio, y sus combinaciones, o de televisión			T	2002	
239	85291090	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con estos artículos, para aparatos distintos de los de las partidas 8525 a 8528, n.e.p.			T	2004	
240	85299091	Selectores de canales de alta frecuencia, identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los receptores de televisión			T	2004	
241	85311090	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares, n.e.p.			T	2002	
242	85352900	Disyuntores, para una tensión superior a 72,5 kW, n.e.p.			T	2004	
243	85401100	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores, en colores	L	Q		2002	12
244	85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	L	Q		2002	12
245	85445910	Cables eléctricos (incluidos los coaxiales) desprovistos de piezas de conexión, para una tensión superior a 80 v pero inferior o igual a 1.000 v			T	en el momento de la adhesión	
246	85447000	Cables de fibras ópticas, constituidos por fibras recubiertas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión			T	en el momento de la adhesión	
247	86040099	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
248	87012000	Tractores de carretera para semirremolques, excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09	L	Q		2004	7
249	87019000	Tractores de ruedas n.e.p., excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09			T	en el momento de la adhesión	
250	87021020	Vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), para transportar pasajeros en aeródromos	L	Q		2004	7
251	87021091	Vehículos automóviles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan como mínimo 30 asientos (incluido el del conductor)	L	Q		2004	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
252	87021092	Vehículos automóbiles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan 20 asientos como mínimo, pero 29 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
253	87021093	Vehículos automóbiles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan 10 asientos como mínimo, pero menos de 19 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
254	87029010	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 30 asientos como mínimo (incluido el del conductor)	L	Q		2004	7
255	87029020	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 20 asientos como mínimo, pero 29 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
256	87029030	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 10 asientos como mínimo, pero 19 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
257	87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	L	Q		en el momento de la adhesión	
258	87032130	Coches de turismo con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2005	7
259	87032190	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2005	7
260	87032230	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
261	87032240	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
262	87032250	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
263	87032290	Vehículos automóbiles n.e.p con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
264	87032314	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
265	87032315	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
266	87032316	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
267	87032319	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
268	87032334	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
269	87032335	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
270	87032336	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
271	87032339	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
272	87032430	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
273	87032440	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
274	87032450	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
275	87032490	Vehículos automóbiles n.e.p. con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
276	87033130	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
277	87033140	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
278	87033150	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
279	87033190	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
280	87033230	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
281	87033240	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
282	87033250	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
283	87033290	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
284	87033330	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
285	87033340	Vehículos todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
286	87033350	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos o menos), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
287	87033390	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
288	87039000	Coches de turismo y otros vehículos automóbiles principalmente diseñados para el transporte de personas, n.e.p., incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras	L	Q		2005	7
289	87041030	Volquetes con motor eléctrico para el transporte de mercancías, concebidos para utilizar fuera de la red de carreteras			T	2004	
290	87042100	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior a 14 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
291	87042230	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior a 14 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
292	87042240	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 14 t pero inferior o igual a 20 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
293	87042300	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
294	87043100	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
295	87043230	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 8 t, excepto volquetes para utilizar fuera de las redes de carreteras	L	Q		2002	7
296	87043240	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso total con carga máxima superior a 8 t, excepto volquetes para utilizar fuera de las redes de carretera	L	Q		2002	7
297	87049000	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías n.e.p.	L	Q		2002	7
298	87051021	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación inferior o igual a 50 t	L	Q		2004	13
299	87051022	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación superior a 50 t pero inferior o igual a 100 t	L	Q		2004	13
300	87051023	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación superior a 100 t	L	Q		2004	13
301	87051091	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación inferior o igual a 50 t	L	Q		2004	13
302	87051092	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación superior a 50 t pero inferior o igual a 100 t	L	Q		2004	13
303	87051093	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación superior a 100 t	L	Q		2004	13
304	87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	L	Q		2002	7
305	87053010	Camiones de bomberos, dotados de escaleras	L	Q		2002	7
306	87053090	Camiones de bomberos n.e.p.	L	Q		2002	7
307	87054000	Camiones hormigonera	L	Q		2002	7
308	87059020	Coches radiológicos	L	Q		2002	7
309	87059030	Monitores automóvil para estudiar el medio ambiente	L	Q		2002	7
310	87059040	Coches clínica	L	Q		2002	7
311	87059051	Vehículos de alimentación eléctrica para aviones en tierra (frecuencia = 400 Hz)	L	Q		2002	7
312	87059059	Grupos electrógenos automóviles n.e.p.	L	Q		2002	7
313	87059060	Camiones repostadores, aparatos para acondicionamiento de aire y desincrustadores del hielo, móviles, para aeronaves	L	Q		2002	7
314	87059070	Vehículos quitanieves para carreteras o pistas de aeropuertos	L	Q		2002	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
315	87059080	Volquetes medidores para pozos de petróleo y volquetes para los materiales triturados y la arena	L	Q		2002	7
316	87059090	Vehículos automóbiles para usos especiales, n.e.p., fuera de los principalmente diseñados para el transporte de personas o mercancías	L	Q		2002	7
317	87060040	Chasis de camiones grúa, equipados con su motor	L	Q		2004	13
318	87071000	Carrocería de vehículos de la partida 87.03	L	Q		2004	7
319	87111000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	L	Q		2004	6
320	87112000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	L	Q		2004	6
321	87113010	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 400 cm ³	L	Q		2004	6
322	87113020	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 400 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	L	Q		2004	6
323	87114000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	L	Q		2004	6
324	87115000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	L	Q		2004	6
325	87119000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, n.e.p.; sidecares	L	Q		2004	6
326	87141900	Partes de motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, n.e.p., excepto sillines	L	Q		2004	6
327	89012011	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga no superior a 100.000 t			T	2004	
328	89012012	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga superior a 100.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
329	89012013	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga superior a 300.000 t			T	2004	
330	89012021	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga inferior o igual a 150.000 t			T	2004	
331	89012022	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga superior a 150.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
332	89012023	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga superior a 300.000 t			T	2004	
333	89012031	Barcos para el transporte de gas de petróleo licuado, de volumen inferior o igual a 20.000 m ³			T	2004	
334	89012032	Barcos para el transporte de gas de petróleo licuado, de volumen superior a 20.000 m ³			T	2004	
335	89012041	Barcos para transporte de gas natural licuado, de volumen inferior o igual a 20.000 m ³			T	2004	
336	89012042	Barcos para transporte de gas natural licuado, de volumen superior a 20.000 m ³			T	2004	
337	89012090	Barcos cisterna, n.e.p.			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
338	89013000	Barcos frigoríficos excepto los de la partida 8901.20			T	en el momento de la adhesión	
339	89019021	Barcos portacontenedores con motor, con una capacidad de carga de contenedores estándar inferior o igual a 6.000 t			T	2004	
340	89019022	Barcos portacontenedores con motor, con una capacidad de carga de contenedores estándar superior a 6.000 t			T	2004	
341	89019031	Barcos de transbordo rodado con motor, con una carga inferior o igual a 20.000 t			T	2004	
342	89019032	Barcos de transbordo rodado con motor, con una carga superior a 20.000 t			T	2004	
343	89019041	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga inferior o igual a 150.000 t			T	2004	
344	89019042	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga superior a 150.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
345	89019043	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga superior a 300.000 t			T	2004	
346	89019050	Barcos con motor para usos múltiples			T	2004	
347	89019080	Barcos con motor para el transporte de mercancías y barcos con motor para el transporte de personas y mercancías, n.e.p.			T	2004	
348	89020010	Barcos de pesca, barcos factoría y otros barcos para la elaboración o conservación del pescado, motorizados			T	en el momento de la adhesión	
349	89040000	Remolcadores y barcos empujadores			T	2004	
350	89051000	Dragas			T	2004	
351	90061010	Escáner electrónico en color del tipo de los utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	L	Q		en el momento de la adhesión	
352	90065100	Cámaras con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	L	Q		2003	14
353	90065200	Cámaras, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, n.e.p.	L	Q		2003	14
354	90065300	Cámaras, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm, n.e.p.	L	Q		2003	14
355	90065900	Cámaras, n.e.p.	L	Q		2003	14
356	90083010	Proyectores de imagen fija ortográficos			T	en el momento de la adhesión	
357	90121000	Microscopios (excepto los ópticos); difractógrafos	L	Q		en el momento de la adhesión	
358	90158000	Instrumentos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
359	90181210	Aparatos para diagnóstico por exploración ultrasónica de tipo B			T	en el momento de la adhesión	
360	90181291	Aparatos para diagnóstico por exploración ultrasónica (cromoscopia)			T	en el momento de la adhesión	
361	90184910	Sillones para odontología con equipos dentales			T	en el momento de la adhesión	
362	90189090	Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía o veterinaria, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
363	90221300	Aparatos de rayos X para uso odontológico			T	en el momento de la adhesión	
364	90221400	Aparatos rayos X para uso médico, quirúrgico o veterinario, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
365	90221990	Aparatos rayos X n.e.p., excepto los de uso médico			T	en el momento de la adhesión	
366	90222100	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario			T	en el momento de la adhesión	
367	90278090	Instrumentos y aparatos para medir o controlar la viscosidad, la porosidad, la expansión, la tensión superficial y parámetros similares, así como para comprobar la intensidad del calor, el sonido o la luz; instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
368	90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes			T	en el momento de la adhesión	
369	90304010	Frecuencímetros digitales, con una gama de frecuencia inferior a 12,4 GHz			T	en el momento de la adhesión	
370	90318010	Aparatos ópticos de telecomunicación o instrumentos de fibras ópticas para la medida del rendimiento			T	en el momento de la adhesión	
371	90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas, n.e.p.			T	2004	
372	91011100	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico solamente, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
373	91012100	Relojes de pulsera, automáticos, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
374	91012900	Relojes de pulsera, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
375	91021100	Relojes de pulsera, con indicador mecánico solamente, incluso con cronómetro, excepto los de la partida 91.01	L	Q		2003	15
376	91022100	Relojes de pulsera, automáticos, incluso con cronómetro, excepto los de la partida 91.01	L	Q		2003	15
377	91022900	Relojes de pulsera, n.e.p.	L	Q		2003	15

Notas:

- "L" simboliza "licencia de importación"; "Q" simboliza "contingente de importación"; y "T" simboliza "prescripciones específicas para la licitación de importaciones de maquinaria y productos electrónicos".
- Las medidas no comerciales quedarán eliminadas el 1º de enero de cada año civil según se especifica en la columna correspondiente al "Período de eliminación gradual."
- Los productos abarcados por el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles no están sujetos a las medidas no comerciales especificadas en el presente anexo.

Cuadro dos

Contingentes por productos
(Volumen o valor inicial del contingente e índice anual de crecimiento)

Categoría del contingente		Productos comprendidos (N° de serie en el cuadro uno)	Unidad	Volumen o valor inicial del contingente	Índice anual de crecimiento
1	Aceite elaborado	12-19	Millones de tm	16,58	15%
2	Cianuro de sodio	20	Millones de tm	0,018	15%
3	Abonos químicos	22-25, 29-33, 36, 38, 41-45	Millones de tm	8,9	15%
4	Caucho natural	48-51	Millones de tm	0,429	15%
5	Neumáticos de caucho utilizados en vehículos automóviles	52-56	Millones de piezas	0,81	15%
6	Motocicletas y partes principales	101-103, 319-326	Millones de US\$	286	15%
7	Vehículos automóviles y partes principales	104-106, 115, 248, 250-256, 258-288, 290-297, 304-316, 318	Millones de US\$	6.000	15%
8	Aparatos para acondicionamiento de aire y compresores	114	Millones de US\$	286	15%
9	Aparatos de grabación y partes principales	201-203, 207, 216-222	Millones de US\$	293	15%
10	Aparatos para grabación de sonido y vídeo con cinta magnética	204, 205	Millones de US\$	38	15%
11	Aparatos para grabación y mecanismos de transporte	206	Millones de US\$	387	15%
12	Equipos de televisión en colores y selectores de canales para la televisión	235-237, 243, 244	Millones de US\$	325	15%
13	Camiones grúa y chasis	298-303, 317	Millones de US\$	88	15%
14	Cámaras	352-355	Millones de US\$	14	15%
15	Relojes de pulsera	372-377	Millones de US\$	33	15%

Cuadro tres

Productos sujetos únicamente a licencias de importación

N°	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
1	10011000	Trigo duro	L	en el momento de la adhesión
2	10019010	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón), excepto trigo duro	L	en el momento de la adhesión
3	10019090	Trigo y morcajo (tranquillón) (excepto semilla y trigo duro)	L	en el momento de la adhesión
4	10059000	Maíz (excepto para sembrar)	L	en el momento de la adhesión
5	10061010	Semillas de arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>)	L	en el momento de la adhesión
6	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto semilla)	L	en el momento de la adhesión
7	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	L	en el momento de la adhesión
8	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	L	en el momento de la adhesión
9	10064000	Arroz partido	L	en el momento de la adhesión
10	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
11	15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
12	15081000	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
13	15089000	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
14	15111000	Aceite de palma en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
15	15119000	Aceite de palma y sus fracciones, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
16	15121100	Aceites de girasol y cártamo en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
17	15122100	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosipol, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
18	15122900	Aceite de algodón y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
19	15141010	Aceite de nabo (nabiza) y colza en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
20	15141090	Aceite de mostaza en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
21	15149000	Aceites de nabo (nabiza), colza o mostaza y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
22	15152100	Aceite de maíz en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
23	15155000	Aceite de sésamo y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión

N°	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
24	22051000	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: en recipientes de contenido inferior a 2 litros	L	en el momento de la adhesión
25	22059000	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: en recipientes de contenido superior a 2 litros	L	en el momento de la adhesión
26	22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	L	en el momento de la adhesión
27	22082000	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	L	en el momento de la adhesión
28	22083000	Whisky	L	en el momento de la adhesión
29	22084000	Ron y demás aguardientes de caña	L	en el momento de la adhesión
30	22085000	Gin y ginebra	L	en el momento de la adhesión
31	22087000	Licores	L	en el momento de la adhesión
32	22089000	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; bebidas espirituosas n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
33	37013090	Placas planas, fotográficas, sin impresionar, en las que un lado exceda de 255 mm, de material distinto del papel, cartón o textil n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
34	37019100	Placas y películas planas para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, en los que un lado sea de hasta 255 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
35	37023100	Películas fotográficas en rollos para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 105 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
36	37024100	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 610 mm y de longitud superior a 200 m	L	en el momento de la adhesión
37	37024390	Películas fotográficas en rollos para fotografía en blanco y negro (monocromas), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
38	37024490	Películas fotográficas en rollos para fotografía en blanco y negro (monocromas), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
39	37025100	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud inferior o igual a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
40	37025200	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud superior a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión

N°	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
41	37025410	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, excepto diapositivas, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura igual a 35 mm y de longitud inferior o igual a 2 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
42	37025490	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y de longitud superior a 30 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
43	37025590	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 35 mm y de longitud inferior o igual a 30 m	L	en el momento de la adhesión
44	37025690	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 35 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
45	37029100	Películas fotográficas en rollos, para fotografías monocromas, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud inferior o igual a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
46	37031010	Papel y cartón fotográficos en rollos, sin impresionar, de anchura superior a 610 mm	L	en el momento de la adhesión
47	37032010	Los demás papeles y cartones fotográficos para fotografía en colores, sin impresionar, excepto en rollos, de anchura inferior o igual a 610 mm	L	en el momento de la adhesión

ANEXO 4

PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS A CONTROLES DE PRECIOS

Productos sujetos a la fijación de precios por el Estado

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
1	TABACO	24011010	Tabaco <i>flue-cured</i> sin desvenar ni desnervar
		24011090	Tabaco sin desvenar ni desnervar, excepto el <i>flue-cured</i>
		24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> , total o parcialmente desvenado o desnervado
		24012090	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, excepto el <i>flue-cured</i>
2	SAL DE MESA	25010010	Sal, incluso en disoluciones acuosas o con aditivos para evitar el endurecimiento o la fluidificación
3	GAS NATURAL	27112100	Gas natural en estado gaseoso
4	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
		30012000	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
		30019010	Heparina y sus sales
		30019090	Sustancias de origen humano o animal para usos terapéuticos o profilácticos, n.e.p.
		30021000	Sueros y demás componentes de la sangre y productos inmunológicos o modificados, incluso obtenidos mediante procesos biotecnológicos
		30022000	Vacunas para la medicina humana
		30023000	Vacunas para uso veterinario
		30029010	Saxitoxina
		30029020	Ricitoxina
		30029090	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; las demás toxinas, culturas de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares, n.e.p.
		30041011	Medicamentos que contengan ampicilina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041012	Medicamentos que contengan amoxicilina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041013	Medicamentos que contengan penicilina V, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041019	Medicamentos que contengan penicilinas n.e.p., constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
30041090	Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados n.e.p., o estreptomycinas o sus derivados, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042011	Medicamentos que contengan cefotaxima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042012	Medicamentos que contengan ceftazidima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042013	Medicamentos que contengan cefoxitina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		

N°	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
		30042014	Medicamentos que contengan ceftazolidona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042015	Medicamentos que contengan cefaclora, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042016	Medicamentos que contengan cefuroxima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042017	Medicamentos que contengan ceftriaxona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042018	Medicamentos que contengan cefoperazona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042019	Medicamentos que contengan otras cefamicinas, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30042090	Medicamentos que contengan otros antibióticos, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30043100	Medicamentos que contengan insulina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30043200	Medicamentos que contengan hormonas córtico-suprarrenales, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30043900	Medicamentos que contengan otras hormonas, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30044010	Medicamentos que contengan quinina o sus sales, excepto los que contengan antibióticos o productos de la partida 29.37, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30044090	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, excepto los que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37 o antibióticos, constituidos por productos mezclados o no entre sí, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30049010	Medicamentos que contengan sulfasustancias, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30049020	Medicamentos que contengan bifenildicarboxilato, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30049053	Bai Yao, constituido por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificado o envasado para la venta al por menor
		30049059	Medicamentos de tipo chino, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
		30049090	Medicamentos o productos para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, constituidos por productos mezclados o no entre sí, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30051010	Esparadrapos, impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios
		30063000	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico destinados a administrársele al paciente
		30066000	Sustancias químicas anticonceptivas basadas en hormonas o espermicidas
		40141000	Preservativos

Productos sujetos a precios de orientación gubernamental

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
1	CEREALES	10011000	Trigo duro
		10019010	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón), excepto el trigo duro
		10019090	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto semillas y trigo duro
		10051000	Semillas de maíz
		10059000	Maíz (excepto semillas)
		10061010	Semilla de arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>)
		10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>), excepto semilla
		10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
		10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
		12010010	Semilla de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
		12010091	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) amarillo, incluso partidos, excepto semillas
		12010092	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) negra, incluso partidos, excepto semillas
		12010093	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) verde, incluso partidos, excepto semillas
12010099	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) n.e.p., incluso partidos		
2	ACEITES VEGETALES	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado, pero sin modificar químicamente
		15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
		15141010	Aceite de nabo (nabiza) y colza en bruto, sin modificar químicamente
		15141090	Aceite de mostaza en bruto, sin modificar químicamente
3	ACEITES DERIVADOS	27100011	Gasolina y gasolina de aviación
		27100013	Nafta
		27100023	Queroseno de aviación
		27100024	Queroseno
		27100031	Gasóleo
		27100033	Fuel N° 5 a N° 7 (Código Nacional)
		27100039	Gasóleos y sus derivados y otros combustibles, n.e.p.
4	ABONOS	31021000	Urea, incluso en disoluciones acuosas
5	CAPULLOS DE SEDA	50010010	Capullos de seda que se alimentan de madera
		50010090	Los demás capullos de seda aptos para el devanado
6	ALGODÓN	52010000	Algodón sin cardar ni peinar

Servicios públicos sujetos a fijación de precios por el Gobierno

Nº	CPC	SERVICIOS PÚBLICOS
1	1720	Precio del gas para uso doméstico
2	1800	Precio del agua corriente
3	1710	Precio de la energía eléctrica
4	1730	Precio de la energía calefactora
5	1800	Precio del agua suministrada por obras de irrigación

Sectores de servicios sujetos a fijación de precios por el Gobierno

Nº	CPC	SERVICIO	NOTAS
1	7511 7512 7521 7522	Precios de los servicios postales y de telecomunicaciones	Con inclusión de los precios de los servicios postales, y de los servicios de telecomunicaciones nacionales e interprovinciales
2	964	Precio de entrada a lugares turísticos	En relación con restos históricos significativos y paisajes naturales protegidos
3	921 922 923	Precios de los servicios de enseñanza	

Sectores de servicios sujetos a precios de orientación del Gobierno

Nº	CPC	SERVICIO	NOTAS
1	7214 745** 731 7111 7112 743 7131 7139	Precios de los servicios de transporte	Con inclusión del transporte por ferrocarril tanto de pasajeros como de carga, transporte de carga por vía aérea, servicios de explotación de puertos y transporte por tuberías
2	861 862 8671 8672	Precios de los servicios profesionales	Con inclusión de los servicios de arquitectura e ingeniería, servicios jurídicos y servicios de asesoramiento con respecto de activos, autenticación, arbitraje, notariado e inspección
3	621	Precios de los servicios de comisionistas	Incluida la comisión por una marca de fábrica o de comercio y los agentes publicitarios
4	81339**	Precios de los servicios bancarios de pago, compensación y transferencia	Incluidos los servicios de pago, compensación y transferencia del yuan renminbi (RMB), derechos por concepto de transacciones y cargas por asiento en bolsas nacionales de valores, así como cargas por asiento del Centro Chino de Cambio
5	82101	Precio de venta y tarifa de alquiler de apartamentos residenciales	
6	931	Servicios de salud	

Notas:

1. Se añade la clasificación CPC de los sectores de servicios sujetos a fijación de precios por el Gobierno en el presente anexo de conformidad con el documento MTN.GNS/W/120, del GATT, de 10 de julio de 1991, que contenía la clasificación sectorial de los servicios a los efectos de las negociaciones sobre los servicios de la Ronda Uruguay.
2. La fijación de precios por el Gobierno en los sectores de los servicios enumerados en la Lista de compromisos específicos de China se aplicará de manera compatible con el artículo 6 del AGCS y el Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones básicas.

ANEXO 5A

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XXV
DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y
MEDIDAS COMPENSATORIAS**

I. SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO CENTRAL OTORGADAS A DETERMINADAS EMPRESAS ESTATALES QUE INCURREN EN PÉRDIDAS

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones otorgadas a determinadas empresas estatales que incurren en pérdidas

2. Período que abarca la notificación

1990 a 1998.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la reestructuración de las empresas estatales que incurren en pérdidas, al mismo tiempo que se mantiene el empleo mediante el fomento de la racionalización y el mantenimiento de la estabilidad de la producción y la seguridad de la sociedad (compensación por la falta de un sistema de seguridad social).

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.

6. Forma de la subvención

Donación y exención fiscal.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

La subvención se otorga a las empresas estatales que incurren en serias pérdidas debido al precio fijo de los productos que fabrican o al costo creciente de la explotación de los recursos.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Unidad: 100 millones de RMB

Sector/Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Industria metalúrgica	1,16	1,46	1,35	3,13	4,07	3,02	5,04	10,96	8,36
Industria de los metales ferrosos	0,63	0,86	1,28	1,51	5,80	5,86	4,78	6,58	4,65
Industria de la maquinaria	3,80	5,07	14,61	3,98	14,09	8,34	9,67	11,17	8,38
Industria del carbón	55,86	66,70	70,14	49,80	47,19	12,13	13,21	16,83	14,85
Industria petrolera	42,53	54,36	52,89	28,08	0,00	0,00	0,00	6,78	3,28
Industria química	3,83	4,03	3,70	4,11	6,90	3,47	4,26	5,32	4,96
Industria de los textiles	1,90	2,39	2,07	3,09	2,65	3,38	6,97	16,41	15,36
Industria ligera	6,65	7,88	6,31	9,30	3,99	1,52	2,63	6,82	2,35
Industria del tabaco	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	8,62	9,26	10,25	8,83
Total de los nueve sectores	116,36	142,75	152,35	103,00	96,69	46,34	55,92	91,12	71,02
Los demás sectores	1,65	1,94	1,99	1,53	1,24	0,42	1,28	4,62	3,67
Total	118,01	144,69	154,34	104,53	97,93	46,76	57,2	95,74	74,69

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1949 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

II. SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO LOCAL OTORGADAS A EMPRESAS ESTATALES QUE INCURREN EN PÉRDIDAS

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones proporcionadas a determinadas empresas estatales que incurren en pérdidas

2. Período que abarca la notificación

1990 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la reestructuración de las empresas estatales que incurren en pérdidas, al mismo tiempo que se mantiene el empleo mediante el fomento de la racionalización y el mantenimiento de la estabilidad de la producción y la seguridad de la sociedad (compensación por la falta de un sistema de seguridad social).

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda y gobiernos locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria local.

6. Forma de la subvención

Donación y exención fiscal.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

La subvención se otorga a las empresas estatales que incurren en serias pérdidas debido al precio fijo de los productos que fabrican o al costo creciente de la explotación de los recursos y la reestructuración de las empresas estatales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Unidad: 100 millones de RMB

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Beijing						57,69	59,28	63,26	63,11
Tianjin						9,23	8,79	7,29	7,29
Hebei						6,84	5,89	4,76	4,91
Shanxi						5,52	6,05	5,42	5,75
Mongolia Interior						3,53	2,77	2,22	2,29
Liaoning						18,02	17,10	16,63	13,14
Jilin						6,07	5,88	5,75	4,02
Heilongjiang						11,77	7,07	5,21	4,47
Shanghai						44,95	45,50	45,88	45,94
Jiangsu						11,75	10,46	8,81	9,15
Zhejiang						25,06	30,10	34,79	37,85
Anhui						4,17	7,11	6,69	5,41
Fujian						2,53	1,40	1,05	0,78
Jiangxi						0,67	0,65	0,52	0,50
Shandong						8,48	8,12	6,37	4,92
Henan						4,27	3,80	3,66	2,66
Hubei						11,60	10,99	10,92	9,83
Hunan						4,57	5,16	4,23	5,18
Guangdong						17,52	17,35	15,39	13,60
Guangxi						2,22	2,01	1,60	1,33
Hainan						0,70	0,43	0,32	0,61

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Chongqing								3,18	1,93
Sichuan						5,99	6,37	2,01	1,89
Guizhou						1,48	1,55	2,25	1,46
Yunnan						7,51	7,82	6,49	3,22
Tibet						0,87	1,16	1,19	1,18
Shaanxi						4,67	4,46	4,66	4,09
Gansu						0,47	0,22	0,18	0,56
Qinghai						0,91	0,96	0,51	0,44
Ningxia						0,18	0,16	0,20	0,19
Xingjiang						1,74	1,54	1,27	1,08
Total	460,87	365,55	290,62	306,76	268,29	281,01	280,20	272,75	258,81

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1949 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

III. PRIORIDAD EN LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y MONEDA EXTRANJERA SOBRE LA BASE DE LOS RESULTADOS DE EXPORTACIÓN

1. Título del programa de subvenciones

Prioridad en la obtención de préstamos y moneda extranjera sobre la base de los resultados de exportación

2. Período que abarca la notificación

1994 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la exportación de automóviles.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Comisión Estatal de Planificación.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado sobre la política industrial relativa a los automóviles.

6. Forma de la subvención

Prioridad en la obtención de préstamos y moneda extranjera.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Se da prioridad a:

- 1) Empresas de producción de automóviles cuya exportación de vehículos completos ha alcanzado el porcentaje del volumen de sus ventas que se indica en el siguiente cuadro:

Tipo de vehículo	Categoría	Porcentaje
Vehículos de pasajeros	M1	3%
	M2	5%
	M3	8%
Vehículos de carga	N1	5%
	N2, N3	4%
Motocicletas	L	10%

y

- 2) Empresas fabricantes de componentes de automóviles y motocicletas cuyas exportaciones representen el 10 por ciento del total de sus ventas anuales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Cero, ya que hasta el momento ninguna empresa ha alcanzado el nivel necesario para disfrutar de esta prioridad.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

China se compromete a eliminar esta medida para el año 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

Cero.

IV. TIPOS ARANCELARIOS PREFERENCIALES BASADOS EN EL PORCENTAJE DE LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE AUTOMÓVILES

1. Título del programa de subvenciones

Tipos arancelarios preferenciales basados en el porcentaje de localización de la producción de automóviles

2. Período que abarca la notificación

1994 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar el proceso de localización de la industria del automóvil en China.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Comisión Estatal de Planificación.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado sobre la política industrial relativa a los automóviles.

6. Forma de la subvención

Tipos arancelarios preferenciales.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Los tipos arancelarios preferenciales se otorgan a las empresas de automóviles cuya localización alcanza los siguientes niveles:

- 1) El porcentaje de localización alcanza el 40 por ciento, el 60 por ciento o el 80 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de la categoría M;
- 2) El porcentaje de localización alcanza el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de las categorías N y L; y
- 3) El porcentaje de localización alcanza el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en ensamblajes de automóviles y motocicletas y componentes clave.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No disponible.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

China se compromete a eliminar progresivamente esta medida para el año 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

Los efectos en el comercio son insignificantes.

V. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES (A EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE PUDONG EN SHANGHAI)

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta a las empresas con inversión extranjera en las zonas económicas especiales de Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen y Hainan

2. Período que abarca la notificación

1984 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar el desarrollo regional y absorber las inversiones extranjeras.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

1) Para las empresas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas económicas especiales y las empresas extranjeras que se dediquen a la producción y la actividad comercial en las zonas económicas especiales, se aplicarán tipos preferenciales del impuesto sobre la renta del 15 por ciento.

2) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas antiguas de las ciudades en que se sitúan las zonas económicas especiales, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 24 por ciento; para los proyectos altamente tecnológicos, los que tengan una inversión extranjera de más de 30 millones de dólares con un período de devolución prolongado, y los proyectos en sectores fomentados por el Estado, tales como la energía, el transporte, etc., el tipo preferencial del impuesto sobre la renta podrá reducirse hasta el 15 por ciento.

3) Las empresas de los sectores de servicios con inversiones extranjeras de más de 5 millones de dólares EE.UU. y un período de funcionamiento de más de 10 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en el primer año, y tal impuesto se reducirá en un 50 por ciento el segundo y el tercer año, dependiendo de su solicitud y de la aprobación de las autoridades fiscales locales. El año de referencia será el primer año en que la empresa obtenga beneficios.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 24 o del 15 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1984 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

VI. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TÉCNICO

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta a las empresas con inversión extranjera en las zonas de desarrollo económico y técnico de Dalian, Qinhuangdao, Tianjin, Yantai, Qingdao, Lianyungang, Nantong, Ningbo, Fuzhou, Guangzhou, Zhanjiang, Shanghai (Minhang, Hongqiao, Caohejing), Beihai, Shenyang, Wenzhou, Harbin, Changchun, Hangzhou, Wuhan, Chongqing, Wuhu, Xiaoshan, Huizhou, Nansha, Kunshan, Rongqiao, Weihai, Yingkou y Dongshan

2. Período que abarca la notificación

1984 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Acelerar la apertura de la región y absorber las inversiones extranjeras.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración estatal de impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

1) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas de desarrollo económico y técnico, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento.

2) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas antiguas de las ciudades en que se sitúan las zonas de desarrollo económico y técnico, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 24 por ciento; para los proyectos altamente tecnológicos, los que tengan con una inversión extranjera de más de 30 millones de dólares con un período de devolución prolongado, y los proyectos en sectores fomentados por el Estado, tales como la energía, el transporte, etc., el tipo preferencial del impuesto sobre la renta podrá reducirse hasta el 15 por ciento.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 24 o del 15 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1984 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

VII. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL ÁREA DE PUDONG EN SHANGHAI

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai

2. Período que abarca la notificación

1991 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Acelerar la apertura de la región y absorber las inversiones extranjeras.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quien y cómo se otorga la subvención

1) Se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento a las empresas productivas con inversión extranjera establecidas en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai y a las empresas con inversión extranjera establecidas en esa zona y que participan en la construcción de infraestructura.

2) Las empresas con inversión extranjera establecidas en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai, y que se dediquen a proyectos de construcción para la energía y los transportes, tales como aeropuertos, puentes, ferrocarriles, centrales eléctricas, etc., con un período de funcionamiento superior a 15 años, quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los primeros cinco años y tal impuesto se reducirá en un 50 por ciento del sexto al décimo año. El año de referencia será el primer año en que la empresa obtenga beneficios.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 15 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectada

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

VIII. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS EMPRESAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta para las empresas con inversión extranjera en China

2. Período que abarca la notificación

1985 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Absorber las inversiones extranjeras y ampliar la cooperación económica.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quien y cómo se otorga la subvención

1) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras y un período de funcionamiento superior a 10 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los dos primeros años, y del tercero al quinto dicho impuesto se reducirá al 50 por ciento. El año de referencia será el primero en que la empresa obtenga beneficios.

- 2) En el caso de las empresas conjuntas con inversión china y extranjera que se dediquen a la construcción de puertos, diques y atracaderos, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento, y aquellas con un período de funcionamiento superior a 15 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los primeros cinco años, y del sexto al décimo dicho impuesto se reducirá en un 50 por ciento. El año de referencia será el primero en que la empresa obtenga beneficios.
 - 3) Para las empresas de tecnología avanzada con inversiones extranjeras, si se sigue considerando que la tecnología que poseen o proporcionan es avanzada una vez concluido el período inicial de exención y reducción del impuesto sobre la renta, podrá seguirse aplicando una reducción del 50 por ciento de dicho impuesto durante otros tres años.
 - 4) Para las empresas con inversiones extranjeras que se dedican a la agricultura, la silvicultura y la cría de animales y para las empresas con inversiones extranjeras establecidas en zonas lejanas con un nivel económico menos desarrollado, podrá seguir aplicándose una reducción del impuesto sobre la renta del 15 al 30 por ciento durante otros 10 años después de que expire el período inicial de exención y reducción, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.
 - 5) Para las empresas con inversiones extranjeras en ramas de producción y sectores en los que el Estado alienta la inversión extranjera, el gobierno provincial podrá determinar si reduce la parte local del impuesto sobre la renta o las exime de ella.
 - 6) Para los beneficios de los inversores extranjeros que se vuelven a invertir en las empresas con el fin de aumentar el capital registrado, o de establecer nuevas empresas con un período de funcionamiento de más de cinco años, se reembolsará el 40 por ciento del pago del impuesto sobre la renta por los beneficios reinvertidos, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales. En el caso de que las empresas nuevas o ampliadas con la reinversión sean empresas de tecnología avanzada o que los beneficios procedan de empresas con inversiones extranjeras en la zona económica especial de Hainan y se reinviertan en proyectos de infraestructura o proyectos de desarrollo agrícola en la misma zona económica especial, se reembolsará el 100 por ciento del impuesto sobre la renta pagado por la reinversión.
 - 7) Para los dividendos, intereses, alquileres, derechos de franquicia y otras formas de ingresos de los inversores extranjeros que no tengan establecimientos comerciales en China, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 20 por ciento, excepto para los beneficios de inversores extranjeros obtenidos de las empresas en que han invertido en China, que están sujetos a una exención del 100 por ciento del impuesto sobre la renta. Para los derechos de franquicia obtenidos del suministro de tecnologías especiales para la investigación científica, el desarrollo de la energía, el desarrollo del transporte, la agricultura, la silvicultura y la cría de animales, podrá aplicarse un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 10 por ciento, si se solicitan y lo aprueban las autoridades fiscales locales; si la tecnología es adelantada o se proporciona en condiciones favorables, podrá aplicarse una exención del impuesto sobre la renta.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 20, el 15 o el 10 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1985 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

IX. PRÉSTAMOS DE LOS BANCOS ESTATALES

1. Título del programa de subvenciones
Préstamos de los bancos estatales (Banco Estatal de Desarrollo, Banco Estatal de Exportación e Importación y Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura)
2. Período que abarca la notificación
Para el Banco Estatal de Desarrollo, de 1994 a 1996;
para el Banco Estatal de Exportación e Importación, de 1991 a 1995;
para el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura, de 1994 a 1996.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Ajustar la estructura de las inversiones.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
En China existen tres bancos estatales: El Banco Estatal de Desarrollo, el Banco Estatal de Exportación e Importación y el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura. Los tres bancos estatales acumulan capital mediante la emisión de bonos del tesoro a los bancos comerciales y al mercado. En general, el presupuesto del Estado no ofrece una subvención de los tipos de interés a los bancos estatales. Los tipos de interés de los préstamos de los bancos estatales son normalmente los mismos que los tipos de interés del mercado.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Ninguna
6. Forma de la subvención
Préstamos.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
Los préstamos del Banco Estatal de Desarrollo se dirigen principalmente a la construcción de infraestructura en los sectores de la energía, el transporte, las telecomunicaciones y la conservación del agua, el desarrollo de recursos en las regiones centrales y occidentales de China y la renovación tecnológica de algunas empresas.

Los préstamos del Banco Estatal de Exportación e Importación se dirigen principalmente a garantizar los créditos a la exportación de los bancos comerciales, y una pequeña parte se dedica a los créditos directos a la exportación.

Los préstamos del Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura se ofrecen principalmente para la adquisición y almacenamiento de productos agrícolas y secundarios, construcción forestal y desarrollo de la conservación del agua.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

200.000 millones de RMB para el Banco Estatal de Desarrollo, de los cuales el 9,6 por ciento se dedica a la industria manufacturera;

21.000 millones de RMB para los créditos a la exportación (principalmente créditos a la venta) para el Banco Estatal de Exportación e Importación;

500.000 millones de RMB para el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

X. SUBVENCIONES FINANCIERAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones financieras para el alivio de la pobreza

2. Período que abarca la notificación

Para la asignación directa de fondos, de 1991 al presente.

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, de 1994 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Aliviar la pobreza.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Para la asignación directa de fondos, Comisión Estatal de Planificación y Ministerio de Hacienda.

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.

6. Forma de la subvención

Asignación directa y suministro de préstamos para el alivio de la pobreza.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las subvenciones se otorgan a las regiones de China en las que el ingreso anual per cápita es menor de 400 RMB.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Para la asignación directa del presupuesto central, el total de 1991 a 2000 es de 103.600 millones de RMB (18.300 millones de 1991 a 1995, 4.000 millones en 1996, 15.200 millones en 1997, 17.800 millones en 1998, 24.300 millones en 1999 y 24.000 millones previstos para 2000).

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, 30.000 millones de RMB.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XI. FONDOS PARA LA RENOVACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

1. Título del programa de subvenciones

Fondos para la renovación, la investigación y el desarrollo tecnológico

2. Período que abarca la notificación

1991 a 1998

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la investigación científica y el desarrollo de la tecnología, y alentar la aplicación de la ciencia y la tecnología en las zonas rurales.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado N° 99, de 1987.

6. Forma de la subvención

Donaciones y préstamos

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Institutos de investigación científica y algunas empresas.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

301.900 millones de RMB (18.100 millones para 1991, 22.300 millones para 1992, 42.100 millones para 1993, 41.500 millones para 1994, 49.500 millones para 1995, 52.600 millones para 1996, 64.300 millones para 1997 y 64.100 millones para 1998).

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XII. FONDOS DE CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURAL PARA PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DEL AGUA PARA LA AGRICULTURA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES

1. Título del programa de subvenciones

Fondos de construcción infraestructural para proyectos de conservación del agua para la agricultura

2. Período que abarca la notificación

1991 a 1999

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Mejorar los sistemas de riego para la agricultura y las instalaciones de defensa contra las inundaciones.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda y Oficina Provincial de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.

6. Forma de la subvención

Donación.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

A proyectos infraestructurales clave en la conservación del agua y la protección contra las inundaciones.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual de su presupuestada para esa subvención

35.500 millones de RMB (7.500 millones para 1991, 8.500 millones para 1992, 9.500 millones para 1993, 10.000 millones para 1994, 11.000 millones para 1995, 14.100 millones para 1996, 15.900 millones para 1997, 20.890 millones para 1998 y 21.360 millones para 1999).

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XIII. REEMBOLSO DE IMPUESTOS Y ARANCELES PARA PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN

1. Título del programa de subvenciones

Reembolso de aranceles para contenidos importados de productos de exportación, y reembolso del impuesto sobre el valor añadido para los productos de exportación

2. Período que abarca la notificación

1985 al presente

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Aliviar las cargas fiscales y arancelarias poco razonables sobre las empresas de exportación.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Para el reembolso de los aranceles, autoridades fiscales y arancelarias; y para el reembolso de los impuestos, autoridades fiscales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado N° 43, de 1985.

6. Forma de la subvención

Reembolso de impuestos y aranceles.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las materias primas, los repuestos, los ensamblajes y material de embalaje importados con fines de procesamiento y ensamblaje para clientes extranjeros o para la fabricación de productos para la exportación, quedarán exentos de aranceles o, cuando se hayan cobrado dichos aranceles, se reembolsarán en función de la cantidad de productos finales exportados.

Para los productos agrícolas sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 10 por ciento, el tipo de reembolso es el 3 por ciento.

Para los productos industriales sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 17 por ciento, que utilizan productos agrícolas como materia prima, el tipo de reembolso es el 6 por ciento.

Para los demás productos sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 17 por ciento, el tipo de reembolso es el 9 por ciento.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1985 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XIV. REDUCCIÓN Y EXENCIÓN DE ARANCELES Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS EMPRESAS

1. Título del programa de subvenciones

Reducción y exención de aranceles y derechos de importación para las empresas

2. Período que abarca la notificación

1985 a 2000.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Atraer la inversión extranjera, alentar la renovación tecnológica en las empresas nacionales y fomentar formas comerciales como el comercio fronterizo, el tráfico de perfeccionamiento, el comercio de compensación, etc.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Autoridades fiscales y aduaneras.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento para la imposición de derechos de importación y exportación en la República Popular China.

6. Forma de la subvención

Reducción y exención de aranceles y derechos de importación.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

China adoptó un nuevo sistema impositivo el 1º de abril de 1997. Según este nuevo sistema, todas las empresas e institutos nacionales estarán sujetos a aranceles y derechos de

importación según el tipo oficial, excepto los siguientes casos en que se aplican aún reducciones y exenciones de los aranceles y derechos de importación:

- 1) mercancías importadas para las embajadas y oficinas de organizaciones internacionales en China, donaciones de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales y mercancías importadas por diplomáticos chinos, estudiantes chinos en el extranjero, etc., para su consumo personal;
- 2) importaciones en la zona de desarrollo económico de Yangpu, provincia de Hainan, que es una zona vinculada;
- 3) equipo y materiales importados en el período de 1996 a 2000 para la perforación, y la explotación del petróleo y el gas natural;
- 4) aeronaves importadas por las líneas aéreas civiles nacionales en el período de 1996 a 2000;
- 5) repuestos de vehículos automóviles, cuya reducción y exención de los aranceles y derechos de importación se determinará dependiendo del porcentaje de localización;
- 6) materiales importados para la fabricación nacional de aeronaves.

La reducción y exención de aranceles y derechos de importación antes del 1º de abril de 1996, aplicada al equipo y materiales importados por las empresas con inversiones extranjeras, para la renovación tecnológica nacional y los proyectos de construcción infraestructural, en zonas económicas especiales y zonas de desarrollo económico y técnico y para el comercio transfronterizo, tráfico de perfeccionamiento y comercio de compensación, se eliminarán con excepción del siguiente período de transición:

- 1) para las empresas con inversiones extranjeras cuya inversión total sea menor de 30 millones de dólares EE.UU. aprobadas antes del 1º de abril de 1996, la reducción y exención de aranceles y derechos de importación de su equipo y material importados seguirá siendo válida en el período de transición hasta el 31 de diciembre de 1996; para aquellas empresas cuya inversión total sea mayor de 30 millones de dólares EE.UU., el período de transición concluirá el 31 de diciembre de 1997;
- 2) para los proyectos industriales en esferas como la energía, el transporte, la industria metalúrgica, con una inversión total de más de 50 millones de RMB y para proyectos de renovación tecnológica en industrias manufactureras con una inversión total superior a 30 millones de RMB, aprobadas antes del 1º de abril de 1996, los aranceles y derechos de importación para su importación de equipo estarán sujetos a una reducción del 50 por ciento durante el período de transición hasta el 31 de diciembre de 1997;
- 3) las mercancías importadas en las cinco zonas económicas especiales de Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen, Hainan, así como las del área de Pudong en Shanghai y la zona de desarrollo industrial de Suzhou, estarán sujetas a aranceles y derechos de importación después del 1º de abril de 1996 de conformidad con el arancel y los tipos de derechos de importación oficiales. Sin embargo, se aplicará el reembolso de los aranceles y derechos de importación durante el período de transición de 1996 a 2000, con una reducción anual de volumen. El reembolso concluirá después del año 2000.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1985 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XV. SUMINISTRO DE INSUMOS A BAJO COSTO PARA SECTORES INDUSTRIALES ESPECIALES

1. Título del programa de subvenciones

Fijación estatal de precios reducidos para una determinada porción del carbón para la generación de electricidad y para una determinada porción del petróleo crudo

2. Período que abarca la notificación

1987 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fijación estatal de precios para una determinada porción de los insumos industriales con el fin de mantener estable el nivel general de precios.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

La reforma del sistema económico de planificación de China se inició en primer lugar con la reforma del sistema de precios, y en la actualidad el precio del 95 por ciento de los productos y servicios en China ya está determinado por la fuerza del mercado. Sigue existiendo fijación estatal de los precios para una determinada porción de los productos cruciales para mantener la capacidad gubernamental de controlar el nivel general de precios en casos de urgencia.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento provisional de la República Popular China sobre la fijación de precios.

6. Forma de la subvención

Fijación estatal de precios reducidos para insumos de determinados sectores industriales.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

En 1995 el 37 por ciento del carbón y el 70 por ciento de la producción terrestre de petróleo estaban sujetas a la misma fijación estatal de los precios. El precio del 30 por ciento restante, así como el de la producción de petróleo marítima se estaba determinando por el mercado.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1987 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XVI. SUBVENCIÓN A DETERMINADAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA SILVICULTURA

1. Título del programa de subvenciones

Subvención al sector de la silvicultura

2. Período que abarca la notificación

1987 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la plena utilización de los recursos forestales.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre el valor añadido.

6. Forma de la subvención

Reembolso del impuesto sobre el valor añadido.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Para determinadas empresas del sector de la silvicultura, cuando sus productos se basan en la utilización de recursos madereros deficientes, se reembolsará el impuesto sobre el valor añadido ya cobrado.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas, ya que la cantidad es mínima.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1994 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XVII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA

1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas de tecnología avanzada
2. Período que abarca la notificación
1994 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Acelerar el desarrollo de industrias de tecnología avanzada.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
Para las empresas de tecnología avanzada en las zonas de desarrollo de tecnologías avanzadas aprobadas por el Consejo de Estado, se reducirá el tipo del impuesto sobre la renta aplicado al 15 por ciento; las empresas de tecnología avanzada recientemente establecidas quedarán exentas del impuesto sobre la renta durante sus dos primeros años de funcionamiento.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1994 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XVIII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE UTILIZAN RESIDUOS

1. Título del programa de subvenciones

Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que utilizan residuos

2. Período que abarca la notificación

1993 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar el reciclaje de recursos.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.

6. Forma de la subvención

Reducción y exención del impuesto sobre la renta.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Para las empresas que utilicen gas residual, agua residual y residuos sólidos como insumos principales de la producción, se reducirá el impuesto sobre la renta o quedarán exentas del mismo durante cinco años.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1993 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XIX. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS EN REGIONES AQUEJADAS DE POBREZA

1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas en regiones aquejadas de pobreza
2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Alivio de la pobreza.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
Para empresas establecidas recientemente en regiones lejanas, regiones aquejadas de pobreza y regiones en las que residan grupos étnicos, se reducirá el impuesto sobre la renta o quedarán exentas del mismo durante tres años.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XX. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE TRANSFIERAN TECNOLOGÍA

1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que transfieran tecnología
2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Alentar la transferencia y la ampliación de la tecnología.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
Los ingresos de empresas producidos por la transferencia de tecnología o por servicios conexos tales como los consultores en tecnología, la capacitación, etc., quedarán exentos del impuesto sobre la renta cuando esos ingresos netos anuales sean inferiores a 300.000 RMB; sin embargo, en el caso de que los ingresos superen los 300.000 RMB se aplicará el impuesto sobre la renta normal a la porción que supere esa cantidad.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XXI. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR DESASTRES

1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas afectadas por desastres
2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Reducir las pérdidas causadas por desastres.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
En el caso de empresas afectadas por desastres tales como incendios, inundaciones, tornados, terremotos, etc., quedarán exentas del impuesto sobre la renta durante un año, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XXII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE OFREZCAN OPORTUNIDADES DE TRABAJO A LOS DESEMPLEADOS

1. Título del programa de subvenciones

Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que ofrezcan oportunidades de trabajo a los desempleados
2. Período que abarca la notificación

1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Aumentar las oportunidades de trabajo.
4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención

Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las empresas recientemente establecidas en las ciudades, en el caso de que los nuevos empleos que ofrezcan en un determinado año superen el 60 por ciento del total de empleos, quedarán exentas del impuesto sobre la renta por un plazo de tres años, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales. En el mismo año en que concluya la exención de tres años, si las empresas proporcionan otro 30 por ciento de oportunidades de empleo, se reducirá el impuesto sobre la renta en un 50 por ciento durante otros dos años, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1993 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XXIII. ESTADÍSTICAS DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EMPRESAS SUJETAS A LAS NOTIFICACIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII

Unidad: 10.000 RMB

	1995	1996	1997
Beijing	19.424	17.492	33.156
Tianjin	12.793	6.945	632
Hebei	184	50	5
Shanxi	11.216	1.519	1.465
Mongolia Interior	2.525	445	129
Liaoning	665	477	8.515
Jilin	130	1.170	791
Heilongjiang	1.218	734	1.345
Shanghai	41.960	110.207	63.659
Jiangsu	1.343	1.369	9
Zhejiang	41.710	42.220	61.045
Anhui	14.285	17.490	23.939
Fujian	2.563	12.953	15.183
Jiangxi	28	2	0
Shandong	11.586	3.737	4.277
Henan	192	918	221
Hubei	494	994	12.230
Hunan	7.019	12.179	11.915
Guangdong	10.835	165	52
Guangxi	9.013	6.211	7.716
Hainan	1.194	1.371	300
Chongqing			230
Sichuan	3.548	3.777	998
Guizhou	647	2.006	3.259
Yunnan	9.027	6.418	6.563
Tibet	506	1.173	228
Shaanxi	7.320	4.228	1.230
Gansu	7.519	251	1.073
Qinghai	357	378	1.815
Ningxia	532	465	2.309
Xingjiang	6.633	2.812	1.354
Total	226.466	260.156	265.643

XXIV. EXENCIÓN DE LOS ARANCELES Y EL IVA PARA LA TECNOLOGÍA Y EQUIPO IMPORTADOS POR INVERSORES EN ESFERAS FOMENTADAS POR EL GOBIERNO

1. Título del programa de subvenciones

Exención de los aranceles y el IVA para la tecnología y equipo importados por inversores en esferas fomentadas por el Estado

2. Período que abarca la notificación

1998 a 2000

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Reducir el costo de las inversiones en importación de tecnologías y equipo del extranjero, con el fin de atraer la inversión extranjera directa y fomentar también la inversión nacional.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Consejo de Estado.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular N° 37 (1997) del Consejo de Estado.

6. Forma de la subvención

Exención de los aranceles y el IVA para las tecnologías y equipo importados.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Para los inversores extranjeros en las esferas industriales fomentadas definidas en los "Catálogos industriales para la inversión extranjera directa" (publicados conjuntamente por la Comisión Estatal de Planificación del Desarrollo, la Comisión Estatal de Economía y Comercio y el MOFTEC), las tecnologías y el equipo importados disfrutarán de exención de los aranceles y el IVA.

Para los inversores nacionales en las esferas industriales fomentadas definidas en los "Catálogos industriales de las prioridades actuales en los sectores industriales, productos y tecnologías fomentados por el Estado" (publicados por la Comisión Estatal de Planificación del Desarrollo), sus tecnologías y equipos importados gozarán de exención de los aranceles y el IVA.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1998 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

La importación de tecnologías y equipo se ha visto alentada por las subvenciones, pero no se ha calculado ningún volumen específico de importación.

ANEXO 5B

SUBVENCIONES QUE HAN DE ELIMINARSE GRADUALMENTE

I. SUBVENCIONES A DETERMINADAS EMPRESAS ESTATALES QUE OPERAN CON PÉRDIDAS

1. Título del programa de la subvención

Subvenciones a determinadas empresas estatales que operan con pérdidas

2. Período abarcado por la notificación

1990-1998.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Promover el ajuste estructural de las empresas estatales que operan con pérdidas, en especial en los sectores de la extracción de petróleo y la minería de carbón, al tiempo que se mantiene el nivel de empleo fomentando la racionalización y manteniendo una seguridad y una producción estables.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención

Asistencia procedente del presupuesto.

6. Forma de la subvención

Donación y condonación de impuestos.

7. A quién y cómo se abona la subvención

Las subvenciones se conceden a las empresas estatales con fuertes pérdidas debidas a la congelación de los precios de los productos que elaboran o al incremento en el coste de explotación de los recursos.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuesta para esa subvención

Unidad: 100 millones de RMB

Sector/Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Industria metalúrgica	1,16	1,46	1,35	3,13	4,07	3,02	5,04	10,96	8,36
Industria de los metales ferrosos	0,63	0,86	1,28	1,51	5,80	5,86	4,78	6,58	4,65
Industria de la maquinaria	3,80	5,07	14,61	3,98	14,09	8,34	9,67	11,17	8,38
Industria del carbón	55,86	66,70	70,14	49,80	47,19	12,13	13,21	16,83	14,85
Industria petrolera	42,53	54,36	52,89	28,08	0,00	0,00	0,00	6,78	3,28
Industria química	3,83	4,03	3,70	4,11	6,90	3,47	4,26	5,32	4,96
Industria de los textiles	1,90	2,39	2,07	3,09	2,65	3,38	6,97	16,41	15,36
Industria ligera	6,65	7,88	6,31	9,30	3,99	1,52	2,63	6,82	2,35
Industria del tabaco	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	8,62	9,26	10,25	8,83
Total de los nueve sectores	116,36	142,75	152,35	103,00	96,69	46,34	55,92	91,12	71,02
Los demás sectores	1,65	1,94	1,99	1,53	1,24	0,42	1,28	4,62	3,67
Total	118,01	144,69	154,34	104,53	97,93	46,76	57,2	95,74	74,69

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo

1949-2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponible.

II. PRIORIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y DIVISAS DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE EXPORTACIÓN

1. Título del programa de la subvención

Prioridad para la obtención de préstamos y divisas de acuerdo con el resultado de exportación

2. Período que abarca la notificación

1994-1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Promover la exportación de automóviles.

4. Fundamento y legislación en que se basa la subvención

Comisión Estatal de Planificación.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención

Circular del Consejo de Estado sobre política industrial del sector en el automóvil.

6. Forma de la subvención

Prioridad para la obtención de préstamos y divisas.

7. A quién y cómo se abona la subvención

La prioridad se concede a:

- 1) Empresas productoras de automóviles cuyas exportaciones de vehículos completos hayan alcanzado el porcentaje del volumen de sus ventas que se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Categoría	Porcentaje
Vehículos de pasajeros	M1	3%
	M2	5%
	M3	8%
Vehículos de carga	N1	5%
	N2, N3	4%
Motocicletas	L	10%

y

- 2) Empresas productoras de componentes de automóviles y motocicletas cuyas exportaciones equivalgan a un 10 por ciento del total de sus ventas anuales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

Cero, puesto que, hasta la fecha, ninguna empresa ha alcanzado el nivel exigido para que se le conceda la prioridad.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

China se compromete a eliminar esta medida para el año 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

Cero.

III. TIPOS ARANCELARIOS PREFERENCIALES DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE AUTOMÓVILES

1. Título del programa de subvención

Tipos arancelarios preferenciales de acuerdo con el porcentaje de localización de la producción de automóviles

2. Período que abarca la notificación
1994-1999.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Promover el proceso de localización de la industria del automóvil en China.
4. Fundamento y legislación en que se basa la subvención
Comisión Estatal de Planificación.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención
Circular del Consejo de Estado sobre política industrial del sector del automóvil.
6. Forma de la subvención
Tipos arancelarios preferenciales.
7. A quién y cómo se abona la subvención
Los tipos arancelarios preferenciales se conceden a las empresas del sector del automóvil cuya localización alcance la siguiente proporción:
 - 1) el porcentaje de localización alcance el 40 por ciento, el 60 por ciento o el 80 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de la categoría M;
 - 2) el porcentaje de localización alcance el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de las categorías N y L; y
 - 3) el porcentaje de localización alcance el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en piezas de motocicletas y automóviles y componentes esenciales.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No disponible.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
China se compromete a eliminar gradualmente esta medida para el año 2000.
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
El efecto sobre el comercio es insignificante.

ANEXO 6

PRODUCTOS SUJETOS A DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
1	03019210	Anguilas vivas	20,0
2	05061000	Oseína y huesos acidulados	40,0
3	05069010	Huesos en polvo y desperdicios de huesos	40,0
4	05069090	Huesos y núcleos córneos en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, excepto oseína y huesos acidulados	40,0
5	26070000	Minerales de plomo y sus concentrados	30,0
6	26080000	Minerales de cinc y sus concentrados	30,0
7	26090000	Minerales de estaño y sus concentrados	50,0
8	26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	20,0
9	26159000	Minerales de niobio, tantalio y vanadio, y sus concentrados	30,0
10	26171010	Antimonio en bruto	20,0
11	28047010	Fósforo amarillo (fósforo blanco)	20,0
12	28047090	Fósforo, n.e.p.	20,0
13	28269000	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor	30,0
14	29022000	Benceno	40,0
15	41031010	Cueros de caprino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	20,0
16	72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo $\leq 0,5\%$ en peso, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
17	72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo $> 0,5\%$ en peso, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
18	72015000	Fundición en bruto aleada y especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
19	72021100	Ferromanganeso, con un contenido de carbono superior al 2% en peso	20,0
20	72021900	Ferromanganeso, n.e.p.	20,0
21	72022100	Ferrosilicio, con un contenido de silicio superior al 55% en peso	25,0
22	72022900	Ferrosilicio, n.e.p.	25,0
23	72023000	Ferro-silico-manganeso	20,0
24	72024100	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4% en peso	40,0
25	72024900	Ferro-cromo, n.e.p.	40,0
26	72041000	Desperdicios y desechos de fundición	40,0
27	72042100	Desperdicios y desechos de acero inoxidable	40,0
28	72042900	Desperdicios y desechos de acero aleado no inoxidable	40,0
29	72043000	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados	40,0

Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
30	72044100	Desperdicios y desechos ferrosos n.e.p. procedentes de torneaduras, virutas, limaduras y reartes de estampado o de arte, incluso en paquetes	40,0
31	72044900	Desperdicios y desechos ferrosos de hierro o acero, n.e.p.	40,0
32	72045000	Lingotes de chatarra de hierro o acero	40,0
33	74020000	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico	30,0
34	74031100	Cátodos de cobre y secciones de cátodos en bruto	30,0
35	74031200	Barras para alambión de cobre en bruto	30,0
36	74031300	Tochos de cobre en bruto	30,0
37	74031900	Productos de cobre refinados en bruto, n.e.p.	30,0
38	74032100	Aleaciones a base de cobre-cinc (latón) en bruto	30,0
39	74032200	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) en bruto	30,0
40	74032300	Aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) en bruto	30,0
41	74032900	Aleaciones de cobre en bruto (distintas de las aleaciones madre de cobre de la partida Nº 74.05)	30,0
42	74040000	Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre	30,0
43	74071000	Barras y perfiles de cobre refinado	30,0
44	74072100	Barras y perfiles de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	30,0
45	74072200	Barras y perfiles de aleaciones de cobre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	30,0
46	74072900	Barras y perfiles de aleaciones de cobre, n.e.p.	30,0
47	74081100	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal > 6mm	30,0
48	74081900	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6mm	30,0
49	74082100	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	30,0
50	74082200	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	30,0
51	74082900	Alambre de aleaciones de cobre, n.e.p.	30,0
52	74091100	Chapas y tiras de cobre refinado enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
53	74091900	Chapas y tiras de cobre refinado no enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
54	74092100	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-cinc (latón) enrolladas de espesor > 0,15 mm	30,0
55	74092900	Chapas y tiras de aleaciones de cobre-cinc (latón) no enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
56	74093100	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) enrolladas de espesor > 0,15 mm	30,0
57	74093900	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) no enrolladas de espesor > 0,15 m	30,0

Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
58	74094000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) de espesor > 0,15mm	30,0
59	74099000	Chapas y tiras de aleaciones de cobre de espesor > 0,15mm, n.e.p.	30,0
60	75021000	Níquel en bruto, sin alear	40,0
61	75022000	Níquel en bruto, aleado	40,0
62	75089010	Ánodos de níquel para refinado electrolítico	40,0
63	76011000	Aluminio en bruto, sin alear	30,0
64	76012000	Aluminio en bruto, aleado	30,0
65	76020000	Desechos y desperdicios de aluminio	30,0
66	76041000	Barras y perfiles de aluminio sin alear	20,0
67	76042100	Perfiles huecos de aluminio aleado	20,0
68	76042900	Barras y perfiles de aluminio aleado	20,0
69	76051100	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión de la sección transversal > 7 mm	20,0
70	76051900	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 7 mm	20,0
71	76052100	Alambre de aluminio aleado con la mayor dimensión de la sección transversal > 7mm	20,0
72	76052900	Alambre de aluminio aleado con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 7 mm	20,0
73	76061120	Chapas y tiras de aluminio sin alear cuadradas o rectangulares de espesor < 0,36 mm pero ≥ 0,30 mm	20,0
74	76061190	Chapas y tiras de aluminio sin alear cuadradas o rectangulares de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
75	76061220	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor < 0,28 mm	20,0
76	76061230	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor ≤ 0,35 mm y ≥ 0,28 mm	20,0
77	76061240	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor < 0,35 mm	20,0
78	76069100	Chapas y tiras de aluminio sin alear de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
79	76069200	Chapas y tiras de aluminio aleado de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
80	79011100	Cinc en bruto sin alear con un contenido de cinc ≥ 99,99% en peso	20,0
81	79011200	Cinc en bruto sin alear con un contenido de cinc < 99,99% en peso	20,0
82	79012000	Aleaciones de cinc en bruto	20,0
83	81100020	Antimonio en bruto	20,0
84	81100030	Desperdicios y desechos de antimonio; polvo	20,0

Nota: China confirmó que los niveles arancelarios que figuran en el presente anexo son los niveles máximos que no podrán sobrepasarse. Asimismo confirmó, que no incrementaría los tipos aplicados actuales, excepto que se dieran circunstancias excepcionales. Si tales circunstancias tuviesen lugar, China entablaría consultas con los Miembros afectados antes de incrementar los aranceles aplicados con el fin de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ANEXO 7

RESERVAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DE LA OMC

Argentina: restricciones mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

Tras la adhesión de China, la Argentina se propone mantener las restricciones impuestas sobre determinados productos originarios de China, como los textiles y las prendas de vestir, el calzado no utilizado para actividades deportivas y los juguetes, del siguiente modo:

PRODUCTO	CÓDIGO DEL SA
Textiles y prendas de vestir	51.11; 51.12; 51.13; 52.08; 52.09; 52.10; 52.11; 52.12; 53.09; 53.10; 53.11; 54.07; 54.08; 55.12; 55.13; 55.14; 55.15; 55.16; 56.02; 56.03; 57.01; 57.02; 57.03; 57.04; 57.05; 58.01; 58.02; 58.03; 58.04; 58.05; 58.06; 58.07; 58.08; 58.09; 58.10; 58.11; 59.03; 60.01; 60.02; 61.01; 61.02; 61.03; 61.04; 61.05; 61.06; 61.07; 61.08; 61.09; 61.10; 61.11; 61.12; 61.13; 61.14; 61.15; 61.16; 61.17; 62.01; 62.02; 62.03; 62.04; 62.05; 62.06; 62.07; 62.08; 62.09; 62.10; 62.11; 62.12; 62.13; 62.14; 62.15; 62.16; 62.17; 63.01; 63.02; 63.03; 63.04; 63.05; 63.06; 63.07; 63.08; 63.09; 63.10
Calzado no utilizado para actividades deportivas	64.01; 64.02; 64.03; 64.04; 64.05
Juguetes	95.02; 95.03

Contingentes (Resolución 862/1999): quedará eliminado el 31 de julio de 2002.

Derechos específicos: la eliminación progresiva se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El nivel de base para los derechos específicos será aquel que esté en vigor en el momento de la adhesión de China y el equivalente *ad valorem* de cada derecho específico aplicado a cada una de las líneas arancelarias.
2. El período de transición será de cinco años contados a partir de la fecha de adhesión de China, tras lo cual se aplicará un derecho *ad valorem* del 35 por ciento.
3. Los derechos que sobrepasen el 35 por ciento se eliminarán progresivamente del siguiente modo:
 - **Primer año:** un 10 por ciento de reducción sobre la cantidad por encima del 35 por ciento;
 - **Segundo año:** un 20 por ciento de reducción;
 - **Tercer año:** un 40 por ciento de reducción;
 - **Cuarto año:** un 60 por ciento de reducción;
 - **Quinto año:** un 80 por ciento de reducción;
 - **Sexto año:** al 1º de enero del sexto año, se aplicará el límite máximo *ad valorem* del 35 por ciento equivalente a los derechos de importación específicos mínimos (DIEM).

Comunidades Europeas: calendario de eliminación progresiva de los contingentes industriales (no textiles)

Producto	Código SA/NC	2001	2002	2003	2004	2005
Calzado incluido en el código SA/NC	ex 6402 99 ⁴	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	6403 51 6403 59	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	ex 6403 91 ² ex 6403 99 ²	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	ex 6404 11 ⁵	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	6404 19 10	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
Artículos de porcelana para el servicio de mesa o de cocina	6911 10	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta
Artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina	6912 00	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta

⁴ Excluyendo el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 9 ecus, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

⁵ Excepto:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares y que tenga suelas no inyectadas;
- b) el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 9 ecus, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

Hungría: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

Hungría se compromete a eliminar progresivamente estas restricciones antes del año 2005. Los niveles de las restricciones se basan en los datos de importación del año 1999. En el caso de los textiles y las prendas de vestir, se incluyen en la notificación el crecimiento del contingente anual y la utilización anticipada y la transferencia del remanente.

Producto	SA	Importaciones procedentes de China en 1999	Incremento del contingente en porcentaje				
			2001	2002	2003	2004	2005
Calzado comprendido en los códigos SA	6401	71.000 pares	5	5	10	15	eliminación propuesta
	6402	10.625.000 pares	5	5	10	15	
	6403	600.000 pares	5	5	10	15	
	6404	4.450.000 pares	5	5	10	15	
	6405	2.140.000 pares	5	5	10	15	
Ropa exterior: tipo de flexibilidad: 10%, del cual la transferencia del remanente no debe superar el 5%	4203, ex 4303, ex 4304, 6101, 6102, 6103, 6104, 6106, 6110, 6112, 6113, 6114, 6201, 6202, 6203, 6204, 6206, 6210, 6211	15.900.000 \$	6	6	6	6	eliminación propuesta
Demás prendas de vestir y artículos de vestir confeccionados Tipo de flexibilidad: 10%, del cual la transferencia del remanente no debe superar el 5%	ex 4303, ex 4304, 6117, 6213, 6214, 6215, 6301, 6302, 6304, 6306, 6307, 9404	4.570.000 \$	6	6	6	6	eliminación propuesta

México: medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China

No obstante toda otra disposición del presente Protocolo, durante los seis años siguientes a la adhesión de China las medidas actuales de México citadas a continuación no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo.

PRODUCTO	CLASIFICACIÓN DEL ARANCEL
Bicicletas	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99
Calzado y sus partes	56 líneas arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405
Candados de latón	8301.10.01
Coches para el transporte de niños	8715.00.01
Cerrojos	8301.40.01

PRODUCTO	CLASIFICACIÓN DEL ARANCEL
Uniones de hierro maleable	7307.19.02 7307.19.03 7307.19.99 7307.99.99
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	9613.10.01
Fluoruro	2529.22.01
Furazolidona	2934.90.01
Herramientas	48 líneas arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205, 8206
Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	403 líneas arancelarias de las partidas 3005 5204, 5205, 5206, 5207, 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508, 5509, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516 5803, 5911
Juguetes	21 líneas arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506
Lápices	9609.10.01
Neumáticos y cámaras para bicicleta	4011.50.01 4013.20.01
Máquinas, accesorios y equipos eléctricos y sus partes	78 líneas arancelarias de las partidas 8501, 8502, 8503, 8504, 8506, 8507, 8509, 8511, 8512, 8513, 8515, 8516, 8517, 8518, 8519, 8520, 8523, 8525, 8527, 8529, 8531, 8532, 8533, 8536, 8537, 8544
Metil-parathion	3808.10.99
Prendas de vestir	415 líneas arancelarias de las partidas 6101, 6102, 6103, 6104, 6105, 6106, 6107, 6108, 6109, 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116, 6117, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214, 6215, 6216, 6217, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310,
Sustancias químicas orgánicas	258 líneas arancelarias de las partidas 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2909, 2910, 2911, 2912, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927
Vajilla y piezas sueltas de cerámica o porcelana	6911.10.01 6912.00.01
Válvulas de hierro o acero	8481.20.01 8481.20.04 8481.20.99 8481.30.04 8481.30.99 8481.80.04 8481.80.18 8481.80.20 8481.80.24
Velas	3406.00.01

Polonia: medidas antidumping y medidas de salvaguardia

Tras la adhesión de China, Polonia pretende continuar aplicando las medidas expuestas *infra*.

1. **Derechos antidumping:**

PCN 9613 10 00 0 (encendedores de bolsillo de gas no recargables).

PCN 9613 20 90 0 (encendedores de bolsillo de gas recargables, con otro sistema de ignición).

Para finales de 2002 se habrán conformado efectivamente estas medidas con el Acuerdo sobre la OMC.⁶

2. **Medidas de salvaguardia:**

PCN 6402 (otro calzado con la suela y los empeines de caucho o plástico).

PCN 6403 (calzado con las suelas exteriores de caucho, plástico, cuero o compuestos de cuero y los empeines de cuero).

PCN 6404 (calzado con las suelas exteriores de caucho, plástico, cuero o compuestos de cuero y el empeine de material textil).

PCN 6405 (demás calzado).

PCN 8516 40 10 0 (planchas eléctricas, a vapor).

PCN 8516 40 90 0 (planchas eléctricas, las demás).

La eliminación progresiva de estas medidas se dará por concluida a finales de 2004.

República Eslovaca: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

La República Eslovaca ha concluido negociaciones bilaterales con China sobre las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones de calzado comprendidas en los códigos SA/NC 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405.

Calendario de eliminación progresiva de los contingentes de calzado de la República Eslovaca

Código SA/NC	2001	2002	2003	2004	2005
6401 a 6405	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta

⁶ El Acuerdo sobre la OMC como se define en el proyecto de Protocolo de Adhesión de China, sección 1, párrafo 2.

Turquía: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones de productos no textiles procedentes de China

Turquía mantiene las siguientes restricciones cuantitativas sobre las mercancías especificadas y se compromete a eliminarlas al 1º de enero de 2005.

	Código NC	Designación de las mercancías	Contingente (2000)
1)	6402.99	Calzado	110.000 pares
	6403.51) 6403.59)	Calzado	26.826 pares
1) 1)	6403.91) 6403.99)	Calzado	185.742 pares
2)	6404.11.00.00.00	Calzado	754.350 pares
	6404.19.10.00.11) 6404.19.10.00.12) 6404.19.10.00.13)	Calzado	472.300 pares
	6911.10	Artículos de porcelana para el servicio de mesa o de cocina	15.225 kg
	6912.00	Artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina, excepto los de porcelana	45.675 kg

1) Excepto el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 11,5 dólares, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

2) Excepto:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar previsto de clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares y que tenga suelas no inyectadas;
- b) el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 11,5 dólares, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos, especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

ANEXO 8

LISTA CLII - REPÚBLICA POPULAR CHINA: PARTE I - MERCANCÍAS

Distribuido con la signatura WT/ACC/CHN/49/Add.1

ANEXO 9

LISTA CLII - REPÚBLICA POPULAR CHINA: PARTE II - MERCANCÍAS

Distribuido con la signatura WT/ACC/CHN/49/Add.2
